



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Dirección de Imagen Institucional y Publicaciones

REVISTA INSTITUCIONAL

OCTUBRE-NOVIEMBRE, edición digital | Año 2022 | N° 09



Contable Financiero



Gubernamental



Gestión Tributaria



Formación Académica y Profesional



Gestión Laboral



Institucional

Consejo Directivo 2022 - 2023

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA
Decano

CPCC ESTHER ZORAIDA CHAMBI BUENO
Primera Vice Decana

CPC DR. ISMAEL LAVILLA TORRES
Segundo Vice Decano

CPC MARY LUZ YNCA ROCA YANQUE
Directora Secretaria

CPCC HOWARD GREGORY MORALES PACHECO
Director de Finanzas

CPCC GUILLERMO JOSÉ DELGADO MANRIQUE
Director de Administración y Desarrollo
Estratégico

CPC PABLO ANTONIO CARAZAS GÓMEZ DE LA
TORRE

Director de Imagen Institucional y
Publicaciones

CPC VALERIO TEODORO TICONA APAZA
Director de Educación y Desarrollo
Profesional

CPC LUIS MARIANO GALARRETA ALPACA
Director de Certificación Profesional

CPC WALTER ARTURO MANRIQUE MEDINA
Director de Investigación Contable y
Consultoría

CPCC FLORANGEL VALENCIA NINA
Directora de Bienestar Social

CPC MAYKOL ORTIZ TEJADA
Director de Actividades Deportivas y
Culturales

CPC MILTON EDWARD FERNÁNDEZ
VALDIVIA
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

CPC JULIO ALFREDO JOVE HUANCA
CPC EMIRCE LIZETH RAMOS NUÑEZ
CPCC JOSÉ EMILIO SUCSO HILARIO

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPC Pablo Antonio Carazas Gómez de la Torre
Director de Imagen Institucional y Publicaciones

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco

REVISTA INSTITUCIONAL

Contenido

01 Mensaje del Directorio

Contable Financiero

- 03 Costo-volumen-utilidad y análisis del punto de equilibrio aplicado a una empresa hotelera
- 06 Tributación de las casas de cambio: análisis desde la perspectiva económica
- 10 ¿Cómo solicitar el fraccionamiento de deudas de aduanas?
- 14 SNP y SPP: ¿cómo operan y cuál conviene?

Gestión Tributaria

- 17 Tratamiento tributario de las asociaciones sin fines de lucro: principales consideraciones
- 22 Determinación del plazo de antigüedad de vehículo sujeto al impuesto vehicular
- 25 La economía colaborativa: caso Airbnb
- 29 Aplicación de la tasa especial del IGV: a propósito del Reglamento de la Ley N.º 31556
- 34 ¿Cuándo se configuran las infracciones por no retener tributos y por no pagar los tributos retenidos dentro de los plazos establecidos?

Gestión Laboral

- 37 Licencia con goce en caso de fallecimiento o enfermedad de familiar directo: a propósito del Proyecto de Ley N.º 1340/2021-CR
- 40 ¿Las bonificaciones extraordinarias sindicales pueden desnaturalizarse?
- 43 Caso práctico: reglas para el cálculo de compensación por tiempo de servicios - noviembre del 2022
- 46 La compensación por tiempo de servicios (CTS)

Gubernamental

- 51 Informes técnicos de Servir sobre los sindicatos en entidades públicas
- 55 Opinión técnica vinculante de Servir sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y temporales a partir de la sentencia del TC
- 60 Indicadores de medición y evaluación del desempeño en las entidades públicas (Parte 1)
- 65 Rendición de cuentas de titulares y transferencia de gestión
- 71 Servicio relacionado de recopilación de información en el marco del control gubernamental

Formación Académica y Profesional

- 78 Principales Actividades Académicas NOVIEMBRE 2022
- 82 Principales Actividades Académicas DICIEMBRE 2022

Institucional

- 89 Actividades Institucionales
- 116 Saludos
- 122 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2022, N° 09 - Edición digital: OCTUBRE-NOVIEMBRE 2022, COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA



Calle Sánchez Trujillo 201
Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.



(054) 215015, 285530,
231385



ccpaqp@ccpaqp.org.pe



www.ccpaqp.org.pe



66 años y vamos por más

Cumplimos 66 años y vamos por más, nuestro colegio es una gran institución y vamos por más, somos parte de una gran profesión y vamos por más, somos grandes profesionales y vamos por más.

El crecer es parte del día a día de un buen profesional, en ese sentido los miembros del colegio de contadores públicos de Arequipa participan constantemente en las diferentes actividades académicas que brinda nuestra institución, el cual tiene una constante preocupación en poder brindar a nuestros miembros capacitaciones a la altura de nuestro colegio. Parte de nuestra institución también es el participar en actividades deportivas, por el cual fue muy esperado volver a vernos dentro de un campo deportivo en nuestro campeonato interno, así como de nuestra participación en los juegos CONREDE.

Este año también se pudo retomar la realización de actividades artísticas donde más de un colega no perdió la oportunidad de mostrar sus dotes artísticos a través del canto, baile, danza, declamación y la destreza de tocar algún instrumento, esto fue posible gracias a la noche de talentos que propuso y llevo adelante la dirección de bienestar social que se encuentra a cargo de nuestra colega la CPCC Florangel Valencia Nina; Adicionalmente como una forma de seguir mostrando el talento de nuestros colegas y generar un espacio de entretenimiento y de Peruanidad con nuestro karaoke contable por el día de la canción criolla, noche en la que dicho sea de paso tuvimos muy gratas sorpresas con el nivel de canto mostrado por algunos y algunas colegas.

Como podemos apreciar, la vida de un contador no es solo el “estrés” tras unos números, sino también tenemos otros campos donde compartir, pero sin dejar la parte profesional, la capacitación permanente y nuestra ética profesional de lado, solo es darle el tiempo e importancia a cada una de estas actividades.

Sigamos siendo orgullosamente contadores, sigamos siendo orgullosamente miembros del colegio de contadores públicos de Arequipa y que vengan muchos años más para nuestra gran institución.

CPC PABLO ANTONIO CARAZAS GOMEZ DE LA TORRE

Director de Imagen Institucional y Publicaciones



Contable Financiero



Costo-volumen-utilidad y análisis del punto de equilibrio aplicado a una empresa hotelera

1. Servicio de hotelería

“El servicio de hotelería es parte fundamental del turismo, ya que brinda los servicios básicos y necesarios al turista por un tiempo determinado, tal es el caso del alojamiento, alimentación y otros servicios a cambio de una transacción monetaria. Además, es muy importante para el sector laboral y económico del país, ya que genera fuertes ingresos por concepto de rentas de habitaciones”¹.

Los costos de la gestión hotelera constituyen un indicador relevante para la gerencia de una empresa dedicada al negocio del servicio hotelero. Los gerentes de este tipo de empresas tienen que tener en cuenta que el control del costo, tanto en el servicio de alojamiento como en el servicio de alimentos y bebidas, constituye la diferencia para que el hotel sea exitoso en cuanto a resultado financiero (Peña: 2010).



Autor: Isidro Chambergo Guillermo

Figura 1
Organigrama básico



2. Análisis de costo-volumen-utilidad en la empresa hotelera

“El análisis del punto de equilibrio indica el nivel de ventas en el cual las utilidades serán cero. Con frecuencia, la gerencia requiere información en cuanto a la utilidad para determinado nivel de ventas y el nivel de ventas necesario para lograr una utilidad objetivo. En esta sección se mostrarán los cálculos necesarios para suministrar a la gerencia la información deseada”².

El punto de equilibrio es una de las herramientas gerenciales que permiten a la empresa gestionar sus actividades, pero también existe el presupuesto, el FODA, los costos relevantes de corto plazo, las mediciones de liquidez y rentabilidad, etc.

Casopractico N.º 1

Punto de equilibrio, meta de utilidad, margen de seguridad

La utilidad proyectada de la empresa hotelera **La Estrella del Sur SAC** para el año 2023 es la siguiente (Hansen: 2007):

Tabla 1
Estado de Resultados
Año 2023

Detalle	Total	Por unidad
Ventas	S/ 400,000	S/ 40
Menos: costos variables	240,000	24
Margen de contribución	160,000	16
Menos: costos fijos	128,000	
Utilidad de operación	32,000	

Sepide:

a) Calcule el punto de equilibrio en reservas de habitaciones.

RESUMEN

El costo-volumen-utilidad es el procedimiento de gestión que puede aplicar la empresa hotelera en relacionar la inversión con su rentabilidad. Para medir estas dos variables es necesario clasificar los costos en fijos y en variables: los primeros están relacionados con la infraestructura, mientras que los segundos se relacionan con el nivel de producción del negocio hotelero.

b) ¿Cuántas habitaciones se deben reservar para tener una utilidad de S/ 60,000?

c) Calcule la razón del margen de contribución. Utilizando esta razón, calcule la utilidad que la empresa hotelera obtendría si las ventas fueran de S/ 50,000 más que lo esperado.

d) Suponga que a la empresa hotelera le gustaría obtener una utilidad de operación igual al 20 % del ingreso por ventas por la reserva de las habitaciones. ¿Cuántas habitaciones reservadas se deberían tener para que esta meta se realice? Elabore un Estado de Resultados para comprobar su respuesta.

e) Para el nivel de ventas proyectada, calcule el margen de seguridad.

Solución

a) El punto de equilibrio en reservas de habitaciones es el siguiente:

Habitaciones = costos fijos/(precio – costo variable)

= S/128,000/(S/ 40 – S/24)

= S/128,000/S/16

= 8,000 habitaciones reservadas

b) El número de habitaciones que deberán reservarse para obtener una utilidad de S/ 60,000 es el siguiente:

Habitaciones = (S/128,000 + S/60,000)/S/16

= S/188,000/S/16

= 11,750 habitaciones reservadas

c) La razón del margen de contribución es de S/16/S/ 40 = 0.4.

Con las reservas de habitaciones adicionales de S/ 50,000, la utilidad adicional sería de 0.4 x S/ 50,000 = S/ 20,000.

d) Para determinar el número de reservas habitacionales para obtener una utilidad igual al 20 % de las ventas, hacemos el siguiente procedimiento:

- Sea la meta de utilidad igual a (0.20) x (precio x habitaciones)
- Despejamos la variable habitaciones
- Habitaciones = (precio x habitaciones) – (costo variable unitario x habitaciones) – costo fijo
- (0.20) (S/40 x habitaciones) – (S/24 x unidades) – S/128,000
- S/8 x habitaciones = S/128,000
- Habitaciones = S/128,000/S/8
- Habitaciones = 16,000

Tabla 2
Estado de Resultados

Ventas 16,000 a S/ 40	S/ 640,000
Menos: costos variables (16,000 x S/ 24)	384,000
Margen de contribución	256,000
Menos: costos fijos	128,000
Utilidad de operación	128,000

Utilidad de operación/ventas = S/ 128,000/640,000 = 0.2 o 20 %.

e) El margen de seguridad es de 10,000 – 8,000 = 2,000 habitaciones o S/ 80,000 en ingresos por reserva de habitaciones.

3. Análisis de riesgo y utilidad en el negocio hotelero

“Una medida útil para la gerencia en la planeación de la utilidad es la del porcentaje máximo en que las ventas esperadas pueden disminuir y aun generar una utilidad. Esto se conoce como margen

de seguridad”³. Se calcula de la manera siguiente:

$$\text{Margen de seguridad} = \frac{\text{Ventas esperadas} - \text{Ventas en el punto de equilibrio}}{\text{Ventas esperadas}}$$

Caso práctico N.º 2

La empresa hotelera **Perú SAC** espera reservar 9,000 habitaciones en la próxima estación. Como el punto de equilibrio es reservar 4,000 habitaciones, el margen de seguridad es el siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Margen de seguridad} &= \frac{9,000 - 4,000}{9,000} \\ &= 0.55 \text{ o } 56 \% \end{aligned}$$

Por lo tanto, en la medida de que las ventas reales no sean inferiores al 56 % de lo que se esperaba, Perú SAC tendrá una utilidad.

Caso práctico N.º 3

Las operaciones normales de la compañía hotelera **San Juan SRL** fueron como sigue en el año actual:

Tabla 3
Costo variable y generador del costo

Generador del costo	Costo variable unitario S/	Nivel del generador del costo
Habitaciones reservadas	20	0
Mantenimiento de maquinaria	1,800	80
Horas de trabajo ingeniería	20	500
Costo fijo total (tradicional)	384,000	
Costo fijo total (ABC)	200,000	

Sepide:

- Calcule el punto de equilibrio de habitaciones reservadas utilizando el método tradicional.
- Calcule el punto de equilibrio de habitaciones reservadas utilizando un análisis basado en actividades.
- Suponga que la empresa pudiera reducir el costo de mantenimiento de la maquinaria en S/ 600, así como las horas de ingeniería necesaria a 425. ¿Qué cantidad de habitaciones deberían reservarse para alcanzar el punto de equilibrio en este caso?

Solución

a) Punto de equilibrio en habitaciones reservadas:

= costos fijos/(precio – costo unitario variable)

= S/384,000/(S/ 40 – S/20)

= 19,200 habitaciones reservadas

b) Punto de equilibrio en habitaciones reservadas:

= ((costos fijos + (mantenimiento de maquinaria x costo de mantenimiento de maquinaria) + (horas de ingeniería x costo de ingeniería))/(precio – costo unitario variable)

= ((S/200,000 + (S/1,800 x 80) + (S/80 x 500))/S/ 40 – S/20)

= (S/200,000 + S/144,000) + (S/40,000)/(S/ 40 – S/20)

= (S/344,000) + (S/40,000)/S/20

= S/384,000/20

= 19,200 habitaciones reservadas

$$c) = (S/200,000 + (S/1,200 \times 80) + (S/80 \times 425)) / (S/40 - S/20)$$

$$= (S/200,000 + S/96,000 + S/34,000) / (S/20)$$

$$= S/330,000 / S/20$$

$$= 16,500 \text{ habitaciones reservadas}$$

Casopráctico N.º 4

Variación de volumen de reservas de habitaciones y precios

Las operaciones normales de la compañía hotelera San Blas SRL fueron como sigue en el año actual (Neuner: 2000):

Tabla 4
San Blas SRL
Estado de Resultados planificados 2022

Ventas: 3,000 habitaciones reservadas a S/ 400 cada una	S/ 1,200,000
Menos: costos variables (3,000 habitaciones reservadas a S/ 200)	600,000

Van...

La gerencia está deseosa de conocer el efecto sobre las utilidades de un cambio en el volumen y precios sobre reservas de habitaciones para el 2023.

1. Una reducción del 10 % en el precio tendría por resultado un aumento del 15 % en el volumen de ventas.
2. Un aumento del 10 % en el precio tendría por resultado una disminución de 20 % en el volumen de ventas.
3. Una disminución de 20 % en el precio tendría por resultado un aumento de 30 % en el volumen de ventas.
4. Un aumento de 20 % en el precio tendría por resultado una disminución de 50 % en el volumen de ventas.

La empresa está trabajando actualmente al 60 % de capacidad, por lo cual podría utilizar un aumento en el volumen de reservas habitacionales. Si el volumen de reservas sube a 3,450 habitaciones, el costo fijo sería S/ 369,150; y si sube a 3,900 habitaciones, el costo fijo sería S/ 417,000.

Prepare un Estado de Resultados comparativo para el análisis correspondiente.

Solución

Tabla 5
San Blas SRL
Estado de Resultados comparativo
Proyección por reservas de habitaciones 2023

Detalle	Actual	Disminución precio		Aumento precios	
		10 %	20 %	10 %	20 %
Ventas					
3,000 x S/ 400	1,200,000				
3,450 x 360		1,242,000			
3,900 x 320			1,248,000		
2,400 x 440				1,056,000	
1,500 x 480					720,000
Ventas totales	1,200,000	1,242,000	1,248,000	1,056,000	720,000
(-) costos variables:					
3,000 x S/ 200	600,000				
3,450 x 200		690,000			
3,900 x 200			780,000		
2,400 x 200				480,000	
1,500 x 200					300,000
Margen de contribución	600,000	552,000	468,000	576,000	420,000
(-) costos fijos:					
Al volumen actual o más bajo	320,000			320,000	320,000
A 3,450 habitaciones		369,150			
A 3,900 habitaciones			417,000		
Costo fijo total	320,000	369,150	417,000	320,000	320,000
Utilidad neta	280,000	182,850	51,000	256,000	100,000

Razón del margen de contribución:					
S/ 600,000/S/ 1,200,000	0.5				
S/ 552,000/S/ 1,242,000		0.444			
S/ 468,000/S/ 1,248,000			0.375		
S/ 576,000/S/ 1,056,000				0.545	
S/ 420,000/S/ 720,000					0.583
Punto de equilibrio					
S/ 320,000/0.5	640,000				
S/ 369,150/0.444		831,419			
S/ 417,000/0.375			1,112,000		
S/ 320,000/0.345				927,536	
S/ 320,000/0.583					548,885

La tabla 5 muestra la información sobre los ingresos, costos variables, costos fijos, utilidad neta y punto de equilibrio, a fin de que la gerencia pueda tomar decisiones sobre reserva de habitaciones.

Notas:

1. Puente, K. y R. Villarreal. Estudio para la creación de un hotel temático basado en la cultura loreana, ubicado en la ciudad de Iquitos (licenciado), Iquitos: Universidad Científica del Perú, 2017, p.11.
2. Polimeni, Fabozzi, Adelberg y Kole. Contabilidad de costos: conceptos y aplicaciones para la toma de decisiones gerenciales, 3.a ed., Colombia: Editorial McGraw-Hill, 1997, p. 621.
3. Polimeni, Fabozzi, Adelberg y Kole. Contabilidad de costos: conceptos y aplicaciones para la toma de decisiones gerenciales, ob.cit., p.624.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de octubre 2022

Tributación de las casas de cambio: análisis desde la perspectiva económica

1. Antecedentes

Mucho se discute acerca de los tributos que afectan las actividades que realizan las casas de cambio. Por un lado, respecto del impuesto a la renta (IR), resulta evidente que estos negocios generan una renta, la cual estará alcanzada por este impuesto; sin embargo, no hay claridad para definir cuál es el monto del ingreso que se obtiene, base para determinar los pagos a cuenta de este impuesto.

De otra parte, en relación al impuesto general a las ventas (IGV), la Administración Tributaria considera que estas actividades están inafectas, partiendo de la idea que se tratan de operaciones de compraventa de bienes. Sin embargo, resulta cuestionable esta calificación en la medida que existen fundamentos para pensar que no estamos ante una operación de este tipo.

Como se observa, la tributación de las casas de cambio encierra dudas, de allí que en este informe, analizamos en principio la naturaleza de las actividades que desarrollan estos negocios, para a partir de allí, ensayar los tributos que les resultan de aplicación.

2. Naturaleza de las operaciones de cambio de moneda

La definición de la naturaleza de las actividades que desarrollan las casas de cambio es relevante, más aún cuando para efectos tributarios, esta calificación podría generar consecuencias directas. En ese sentido, en este acápite, intentaremos realizar esta calificación basándonos en el análisis directo de las actividades que efectivamente desarrollan.

Así, iniciaremos señalando que una casa de cambio es un negocio¹ que tiene como actividad principal, el cambio de una moneda por su equivalente en otra, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la operación, pudiendo desarrollar sus actividades de forma física o de forma virtual. De forma contraria, el inciso a) del artículo 2 de la Resolución SBS N.º 6338-2012² señala que una casa de cambio se dedica a la compraventa de divisas o moneda extranjera, de manera presencial o electrónica (a través de una plataforma virtual).

Sin embargo, si observamos la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, en su versión 4, encontraremos que la actividad de estas entidades se ha incluido dentro de la división de actividades auxiliares de intermediación financiera, tal como se muestra a continuación:

Clase: 6612 - Corretaje de valores y de contratos de productos básicos

Esta clase comprende las siguientes actividades:

- Realización de operaciones en los mercados financieros por cuenta ajena (por ejemplo, correduría de bolsa) y actividades conexas.
- Corretaje de valores.
- Corretaje de contratos de productos básicos.
- Actividades de oficinas de cambio, etcétera.

No se incluyen las siguientes actividades:

- Realización de operaciones en los mercados financieros por cuenta propia; véase la clase 6499.
- Gestión de carteras a cambio de una retribución o por contrata; véase la clase 6630.

Como se observa, en la CIIU versión 4, estas actividades se encuentran en la clase 6612 como corretaje de valores y de contratos de productos básicos. Recuérdese que en esta versión de la CIIU, las actividades de comercio al por mayor y al por menor de bienes en general, se encuentran en la Sección G.

De lo anterior, ¿se puede afirmar, entonces, que las casas de cambio desarrollan una actividad de compra y venta de bienes (la moneda), tal como comúnmente se cree? De la revisión de las definiciones y



Autor: Fernando Effio Pereda

RESUMEN

La tributación de las casas de cambio encierra dudas no resueltas a la fecha, aun cuando hace algunos años, la Administración Tributaria emitió el Informe N.º 057-2017-SUNAT/5D0000, en el que analizó la forma de tributar de estas entidades. En este informe, analizamos la naturaleza de las actividades que desarrollan estos negocios, para a partir de allí, ensayar los tributos que les resultan de aplicación.

referencias antes descritas, parecería que no hay cierta claridad, respecto de la verdadera naturaleza de las actividades que realizan las casas de cambio.

En nuestra opinión, las actividades que realizan las casas de cambio no calificarían propiamente como compraventa de moneda ni como un servicio; sino como una actividad en la que se intercambia una moneda por su equivalente en otra, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la operación. ¿Cómo llegamos a esta conclusión? Pues, aunque comúnmente se piense que las casas de cambio desarrollan la compraventa de moneda, consideramos que no habría una operación de este tipo; sustentamos nuestra idea en los siguientes fundamentos:

- Por su naturaleza, la **moneda** es una unidad de cambio que facilita la transferencia de bienes y servicios; es decir, es un instrumento para pagar la adquisición de bienes y servicios, no siendo en sí misma un bien que pueda ser vendido. Es decir, es cualquier tipo de dinero (**monedas**, billetes, cheques, entre otros) que se encuentra en circulación en la economía de un territorio en concreto. De lo anterior, podría discutirse si la moneda como tal es un bien transferible (a través de su venta o compra). En nuestra idea, no sería posible transferir la moneda como tal, pues justamente la moneda sirve para pagar la adquisición de bienes o servicios. Recuérdese que para el cliente de una casa de cambio, la moneda que entrega y recibe, seguirá siendo moneda. De allí que no podríamos hablar de la adquisición de un bien o servicio.
- El objetivo del cliente que acude a una casa de cambio no es vender ni comprar algo; su objetivo es obtener un importe equivalente de la moneda que posee.
- En materia contable, cuando hacemos referencia a actividades de compraventa, generalmente los bienes objeto del negocio se encuentran registrados en los Estados Financieros del vendedor, como inventarios. En los Estados Financieros de las casas de cambio, el importe de la moneda que posee, se presentará no como parte de sus inventarios³, sino como parte de su efectivo y equivalente de efectivo. De la misma forma, asumiendo que el cliente es una empresa, tanto el dinero que entrega como el dinero que recibe a cambio, también se mostrarán en la misma partida. Es decir, ambos, entregan dinero y reciben dinero, no compran ni venden algún bien.
- Si consideramos la ubicación en el CIIU de las actividades que desarrollan las casas (oficinas) de cambio, definiremos que las mismas están incluidas dentro de la categoría de Actividades financieras y de seguros (Sección K), la cual comprende las actividades de servicios financieros, incluidas las actividades de seguros, reaseguros y fondos de pensiones y las actividades auxiliares de los servicios financieros, incluyendo las actividades de tenencia de activos, como las actividades de las sociedades de cartera y las de los fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares. Aún más, en la CIIU versión ⁴, las actividades de las casas de cambio se encuentran en la Clase: 6612 - Corretaje⁴ de valores y de contratos de productos básicos, siendo que se entiende por corretaje a la remuneración que recibe un contratista o corredor de comercio por los servicios prestados a una persona u organización. Siendo así, quedaría claro que las actividades que desarrollan estas entidades, no encuadrarían dentro de la categoría de compraventa.
- Finalmente, si nos detenemos a evaluar el Estado de Resultados de una casa de cambio, observaremos que el diferencial obtenido por el intercambio de la moneda, se mostrará como ingreso neto, restándose a este, el costo de la actividad, el cual estará dado por el conjunto de bienes y

servicios necesarios para realizar tal actividad, para finalmente, restar los gastos administrativos o de ventas en los que se haya incurrido, obteniéndose como resultado la utilidad (o pérdida) del ejercicio. Este Estado de Resultados no refleja compraventa alguna, como ocurre con una verdadera entidad dedicada a la compraventa de bienes.

De lo anterior, aunque comúnmente se crea que la actividad que desarrollan las casas de cambio es una de compraventa de moneda, consideramos que ello no resultaría del todo cierto, pues de los fundamentos expuestos, no hay claridad que encuadre como tal. Entonces, ¿cuál es la verdadera naturaleza de las actividades que desarrollan estas entidades? En nuestra opinión, creemos que sería una actividad híbrida, que no encuadraría como compraventa ni como servicios, en la medida que este último concepto comprende la acción y efecto de servir⁵, situación que no se produciría en el caso materia de análisis.

3. ¿Aplicación del impuesto general a las ventas (IGV)?

El ámbito de aplicación del IGV comprende las siguientes operaciones (artículo 1 de la Ley del IGV⁶):

a) La venta en el país de bienes muebles, entendiéndose por:

- Venta: todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes.
- Bienes muebles: los corporales que pueden llevarse de un lugar a otro, los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, las naves y aeronaves, así como los documentos y títulos cuya transferencia implique la de cualquiera de los mencionados bienes. No están comprendidos en esta definición, la moneda nacional, la moneda extranjera, ni cualquier documento representativo de estas; las acciones, participaciones sociales, participaciones en sociedades de hecho, contratos de colaboración empresarial, asociaciones en participación y similares, facturas y otros documentos pendientes de cobro, valores mobiliarios y otros títulos de crédito, salvo que la transferencia de los valores mobiliarios, títulos o documentos implique la de un bien corporal, una nave o aeronave.

b) La prestación o utilización de servicios en el país; en donde:

- Servicios: es toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del impuesto a la renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero.
- Utilización de servicios: el servicio es utilizado en el país cuando siendo prestado por un sujeto no domiciliado, es consumido o empleado en el territorio nacional, independientemente del lugar en que se pague o se perciba la contraprestación y del lugar donde se celebre el contrato.

Además de las operaciones descritas, la Ley del IGV también grava los contratos de construcción; la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

Corresponde preguntarnos ahora si las actividades que desarrollan las casas de cambio encuadrarían dentro de algunas de las operaciones gravadas con el IGV. En nuestra opinión, creemos que no. A continuación, explicamos nuestra posición.

La Ley del IGV grava entre otras operaciones, la venta en el país de bienes muebles, entendiéndose por venta, todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes. Así, en el punto anterior, fundamentamos que el objetivo del cliente que acude a una casa de cambio no es vender ni comprar algo; su objetivo es obtener un importe equivalente de la moneda que posee, para utilizarla como tal, subsistiendo la moneda como tal. De la misma forma, para la casa de cambio, su objetivo no es vender o comprar la moneda, el objetivo concreto es satisfacer la necesidad del cliente de tener una moneda específica, recibiendo a cambio, el importe equivalente en otra moneda. De allí, que no habría una operación de transferencia de propiedad de un bien.

De otra parte, la Ley del IGV también grava la prestación de servicios, entendido este último como toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del impuesto a la renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto. En ese sentido, a partir de esta definición, deberíamos preguntarnos si en las actividades que desarrollan las casas de cambio existe o no alguna retribución. ¿Estará consciente el cliente de una casa de cambio que está pagando una retribución por el intercambio de moneda que realiza? Difícil saberlo, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el objetivo del cliente no es obtener un beneficio de la casa de cambio, sino solo recibir el equivalente de la moneda que entrega. Creemos que bajo ese contexto, el cliente no estaría pagando una retribución por algo, pues solo entrega el importe de una moneda para que la casa de cambio le entregue su equivalente en otra, considerando la cotización vigente de la moneda que entrega.

Cómo hablar de retribución si incluso la casa de cambio podría estar perdiendo en una operación. En efecto, asumamos que al inicio de operaciones, una casa de cambio compró un dólar a S/ 4.00 (tipo de cambio S/ 4.00 por dólar), sin embargo, al finalizar la jornada, el tipo de cambio se reduce sustancialmente a S/ 3.00 por dólar, siendo que al momento de vender el dólar adquirido inicialmente, tiene que hacerlo a este valor, con lo que estaría perdiendo; en ese sentido, de qué retribución podríamos estar hablando. De allí que en nuestra opinión, y tomando la definición de servicios que prevé la Ley del IGV, consideramos que la actividad que desarrollan las casas de cambio tampoco encuadraría dentro de esta definición y, por tanto, dicha actividad no estaría gravada con el IGV.

Respecto de las demás actividades incluidas en el ámbito de aplicación del impuesto (utilización de servicios en el país, contratos de construcción, primera venta de inmuebles efectuada por los constructores de los mismos e importación de bienes), queda claro que las actividades de las casas de cambio no encuadrarían en ninguna de ellas.

Siendo así, podríamos concluir que en nuestra opinión, las actividades de intercambio de moneda que realizan las casas de cambio no encuadrarían en ninguna de las operaciones gravadas con el IGV, siendo por tanto operaciones inafectas, de allí que resultaría necesario que el legislador las regule concretamente y, si lo considera conveniente, las incluya expresamente dentro del campo de aplicación del impuesto o establezca un gravamen específico a esta actividad, tal como ocurre con otras legislaciones.

Importante

En el Informe N.º 057-2017-SUNAT/5D0000, a la Administración Tributaria le consultaron si las operaciones de compra y venta de moneda extranjera realizada a través de una casa de cambio

estaban afectas al IGV. En ese sentido, partiendo de la literalidad de la pregunta (compra y venta de moneda extranjera), sin detenerse a analizar la verdadera naturaleza de las actividades que realizan estos negocios, concluyó que “el artículo 3 del citado TUO dispone que se entiende por venta, entre otros, a todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen la transferencia y de las condiciones pactadas por las partes. Asimismo, el numeral 8 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV señala que son bienes no considerados muebles, la moneda nacional y la moneda extranjera. Como se puede apreciar de las normas glosadas, el IGV grava la venta en el país de bienes muebles, no siendo considerados como tales, para efecto de dicho impuesto, la moneda nacional y la moneda extranjera, por lo que las operaciones de compraventa de este último tipo de moneda, realizadas a través de casas de cambio, no se encontrarán gravadas con el IGV”. En relación a este informe, creemos que la autoridad tributaria debió haber analizado la naturaleza de las operaciones, para posteriormente definir si estaban gravadas o no con el IGV y no dejarse llevar por la literalidad de la consulta al responder la misma.

4. Emisión de comprobantes de pago

En relación a este punto, en el Informe N.º 057-2017/SUNAT/5D0000 se le consultó a esta entidad si ¿las casas de cambio están obligadas a emitir comprobante de pago (factura o boleta) por las operaciones de compra y venta de moneda extranjera?, y en caso estén obligadas a emitirlos, ¿cómo se determinaría el monto a facturar? En ese sentido, partiendo de la literalidad de la pregunta (compra y venta de moneda extranjera), y sin detenerse a analizar la verdadera naturaleza de las actividades que realizan estos negocios, concluyó que “quienes transfieren bienes se encuentran obligados a emitir comprobantes de pago, siendo que dicha obligación rige aun cuando la transferencia no se encuentre afecta a tributos. En ese sentido, teniendo en cuenta que las operaciones de compraventa de moneda extranjera constituyen transferencias de bienes, las casas de cambio se encontrarán obligadas a emitir comprobantes de pago por la realización de tales operaciones”.

Respecto del monto del comprobante de pago, definió que “los numerales 1.13, 3.8 y 5.5 del artículo 8 del RCP establecen como requisito mínimo no impreso tanto para la factura, la boleta de venta y el ticket que se consigne el importe de la venta, por lo que en el supuesto materia de análisis se deberá consignar como tal el monto total por el cual se realizó la operación de compraventa de moneda extranjera”.

Como se observa, para la Administración Tributaria, el intercambio de moneda que realizan las casas de cambio estaría sujeta a la emisión de un comprobante de pago, el cual debe ser emitido considerando el monto total por el cual se realizó la operación.

Nosotros discrepamos de esta posición, pues de acuerdo al artículo 2 de la Ley Marco de Comprobantes de Pago⁷, se considera comprobante de pago, todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Esta definición se repite en el artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Pago⁸, según el cual el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

Siendo así, en los puntos anteriores hemos sustentado nuestra opinión en el sentido que las actividades de intercambio de moneda que realizan las casas de cambio no encuadrarían como

venta (transferencia) de bienes o prestación de servicios, menos aún como entrega en uso. En ese sentido, al no tratarse de una actividad que obligue la emisión de un documento de este tipo, consideramos que tampoco debería emitirse un comprobante de pago por tales operaciones. Esto encontraría sentido, más aún cuando la emisión de un comprobante de pago no generaría registro contable alguno, salvo el registro por el cambio de la moneda en sí.

5. Tratamiento para el impuesto a la renta (IR)

Las actividades de casas de cambio están sujetas al impuesto a la renta de la tercera categoría. Así se desprende del artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR). Sin embargo, la cuestión que debe dilucidarse es el monto del ingreso gravado, base sobre el cual se calcula el pago a cuenta de este impuesto.

Algunos consideran que el monto del ingreso es el monto total que percibe la casa de cambio por la actividad de intercambio de moneda, en tanto que para otros, el monto del ingreso estaría compuesto por el diferencial obtenido por el desarrollo de estas actividades. En nuestra opinión, el monto del ingreso equivaldría a esta última posición, es decir, al diferencial obtenido por el desarrollo de estas actividades.

Esta conclusión guarda correlación con la definición de "Ingresos" que prevé el párrafo 4.68 del Marco Conceptual para la Información Financiera, según el cual los ingresos son incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportaciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio. De esta definición se puede extraer la idea que un ingreso se vincula con un incremento en los activos y, por ende, en el patrimonio, lo que llevado al supuesto de las casas de cambio, implicaría que solo el diferencial obtenido resultaría un incremento de sus activos, lo que conlleva a su vez en un incremento de su patrimonio.

Es a partir de este valor que se deducen los gastos necesarios, determinándose la renta neta de ejercicio, base para el cálculo del impuesto a la renta.

6. Régimen tributario

Las rentas que obtengan las casas de cambio por las actividades que realizan, están gravadas con el impuesto a la renta de tercera categoría, de acuerdo al régimen tributario al que se haya acogido el contribuyente.

Respecto de ese tema, concordamos con la opinión emitida por la Administración Tributaria, que en el Informe N.º 057-2017-SUNAT/5D0000 confirma que los sujetos dedicados al intercambio de moneda pueden acogerse a cualquiera de los regímenes tributarios vigentes en nuestra legislación, en tanto cumplan con las condiciones de los mismos.

Importante

En cuanto a los libros y registros contables a llevar, esto dependerá del régimen tributario en el que se encuentre la casa de cambio.

7. Libros y registros contables a llevar

En el punto anterior, señalamos que las casas de cambio tienen la posibilidad de acogerse a cualquiera de los regímenes tributarios vigentes en nuestra legislación, en tanto cumplan con las condiciones de los mismos. Esta idea es fundamental para determinar los libros y registros que deben llevar estas entidades.

Así, si el contribuyente se acogiera al Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), no estaría obligado a llevar libros o registros contables; ello pues el artículo 20 de la Ley del Nuevo RUS⁹ así lo establece¹⁰. Asimismo, si se encontrara en el Régimen Especial del

Impuesto a la Renta, solo estaría obligado a llevar Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras¹¹.

Ahora bien, si se acogiera al Régimen Mype Tributario (RMT), los libros a llevar dependerían de sus ingresos, tal como se muestra a continuación¹²:

Obligación de llevar libros y registros contables - RMT	
Ingresos netos anuales hasta 300 UIT	- Registro de Ventas - Registro de Compras - Libro Diario de Formato Simplificado
Ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 500 UIT	- Libro Diario - Libro Mayor - Registro de Compras - Registro de Ventas e Ingreso
Ingresos brutos anuales superiores a 500 UIT hasta 1.700 UIT	- Libro de Inventarios y Balances - Libro Diario - Libro Mayor - Registro de Compras - Registro de Ventas e Ingresos
Ingresos brutos anuales superiores a 1.700 UIT	Contabilidad completa

Finalmente, tratándose de sujetos acogidos al Régimen General del IR (RG), los libros y registros a llevar serían los siguientes:

Obligación de llevar libros y registros contables - RG	
Ingresos brutos anuales hasta 300 UIT	- Registro de Ventas - Registro de Compras - Libro Diario de Formato Simplificado
Ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 500 UIT	- Libro Diario - Libro Mayor - Registro de Compras - Registro de Ventas e Ingreso
Ingresos brutos anuales superiores a 500 UIT hasta 1.700 UIT	- Libro de Inventarios y Balances - Libro Diario - Libro Mayor - Registro de Compras - Registro de Ventas e Ingresos
Ingresos brutos anuales superiores a 1.700 UIT	Contabilidad completa

Notas:

- De acuerdo al Apéndice A de la NIIF 3, un negocio es un conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar bienes o servicios a los clientes, que genera ingresos por inversiones (tales como dividendos o intereses) u otros ingresos de actividades ordinarias.
- Resolución que aprueba Normas para el Registro de Empresas y Personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la UIF-Perú.
- La NIC 2 Inventarios define a estos bienes como aquellos activos poseídos para ser vendidos en el curso normal de las operaciones, en proceso de producción con vistas a esa venta o en forma de materiales o suministros que serán consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios.
- El corretaje es la remuneración que recibe un contratista o corredor de comercio por los servicios prestados a una persona u organización.
- Definición tomada del Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/servicio>

6. Cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado en el diario oficial El Peruano, el 15 de abril de 1999.
7. Aprobada por el Decreto Ley N.º 25632, publicado en el diario oficial El Peruano, el 24 de julio de 1992.
8. Aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano, el 24 de enero de 1999.
9. Aprobado por Decreto Legislativo N.º 937, publicado en el diario oficial El Peruano, el 14 de noviembre del 2003.
10. De acuerdo a este artículo, los sujetos de este régimen no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables.

11. Así lo establece el artículo 124 de la LIR, según el cual, los sujetos del RER están obligados a llevar un Registro de Compras y un Registro de Ventas de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
12. Según lo definido por el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen Mype Tributario.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de octubre 2022

¿Cómo solicitar el fraccionamiento de deudas de aduanas?

1. ¿A qué se denomina “fraccionamiento de deuda”?

Se le denomina así al medio de facilitación para el pago de la deuda tributaria que permite al deudor pagar la deuda en cuotas porcentuales con intereses moratorios señalados en la propia ley. Asimismo, dentro de los medios de facilitación, tenemos al aplazamiento de deuda, mediante el cual la empresa o al deudor tributario puede retrasar el pago del impuesto hacia una fecha posterior de la prevista.

El artículo 36 del Código Tributario señala que la Administración Tributaria tiene la facultad de conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos:

- Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías.
- Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.

De acuerdo con lo expuesto, podemos sostener que los aplazamientos y fraccionamientos pueden otorgarse de manera general siempre que el deudor cumpla con los requisitos establecidos en las normas reglamentarias; de lo contrario, la Administración Tributaria dará lugar a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago.

2. Consideraciones a tomar en cuenta

- Son sujetos del beneficio de fraccionamiento los deudores tributarios, ya sean personas naturales o jurídicas, a las que se les haya determinado deudas tributarias en moneda nacional o extranjera, cuya recaudación esté a cargo de Aduanas, así como el tercero que podrá acogerse si acredita su legítimo interés económico.
- La deuda tributaria está constituida por los derechos arancelarios y demás tributos. Igualmente, cuando corresponda, por las multas e intereses, así como por el monto abonado indebidamente o en exceso por el acogimiento a la restitución de derechos arancelarios.
- Las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento se presentarán por cualquier Intendencia de Aduana cercana al domicilio actual del deudor. Las solicitudes podrán contener una o varias deudas originadas en una misma Intendencia de Aduana; sin embargo, el fraccionamiento se otorgará individualmente por cada deuda.



Autora: Mercedes Alvarez Isla

RESUMEN

Cuando una persona natural o jurídica no cuenta con liquidez suficiente para asumir el pago de sus deudas tributarias, tiene la posibilidad de fraccionar y/o aplazar su deuda. De esta manera, el fraccionamiento es uno de los beneficios otorgados al contribuyente haciendo exigible el pago de la obligación en una fecha posterior a la establecida y mediante pagos parciales. Este mecanismo de flexibilización se encuentra regulado por el Procedimiento de Recaudación RECA-PE.02.03.

- El fraccionamiento de una deuda no significa novación, ni modificación o extinción de la obligación tributaria aduanera.
- Los deudores que se hayan acogido al presente aplazamiento y/o fraccionamiento no podrán acogerse al régimen de incentivos ni rebaja de multas por el mismo adeudo.

3. Deudas que no pueden acogerse al fraccionamiento

Según lo dispuesto por el Código Tributario, no podrán acogerse al aplazamiento y/o fraccionamiento:

- Deudas provenientes de la pérdida de un aplazamiento y/o fraccionamiento particular.
- Deudas provenientes de un fraccionamiento general o particular vigentes.
- Costas generadas en el procedimiento de cobranza coactiva.
- Deudas liquidadas en las declaraciones únicas de importación con una antigüedad menor a seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su numeración.
- Deudas respecto de las cuales el solicitante haya realizado libramiento indebido de cheques.
- Resoluciones de determinación, resoluciones de multa y cargos, con una antigüedad menor a dos (2) meses computados desde la fecha de su exigibilidad para el pago.

4. Deudas que se pueden fraccionar o aplazar

Según lo dispuesto por el Código Tributario, las deudas que se pueden fraccionar y/o aplazar son las siguientes:

- Deudas tributarias administradas por SUNAT como el IGV, el impuesto a la renta o la contribución al FONAVI y las multas por el pago fuera de plazo de la retención de ONP.
- Deudas generadas por tributos que no están vigentes.
- Deudas contenidas en una orden de pago, resolución de determinación o de multa notificadas.
- Deudas determinadas en la declaración mensual o anual.
- Intereses por el pago del impuesto a la renta.
- Declaración Anual del Impuesto a la Renta, luego de presentada.
- Deudas de IGV (si las ventas anuales no superan los S/ 690,000.00 (150 UIT), luego de presentada la declaración).

5. Plazos para fraccionar las deudas

La cantidad de cuotas mensuales del fraccionamiento dependerá del monto de la deuda y se determinará individualmente por cada solicitud de fraccionamiento. De esta manera, tenemos:

Deuda en UIT	Meses	Garantía
Hasta 15	Hasta 36	Sin garantía
Más de 15 hasta 35	Hasta 48	Sin garantía
Más de 35 hasta 50	Hasta 60	Sin garantía
Más de 50 hasta 100	Hasta 72	Sin garantía
Más de 100	Hasta 72	Con garantía

Es importante considerar que las solicitudes de fraccionamiento presentadas por un mismo deudor tributario –cuyas deudas sean mayores a 100 UIT– deberán estar garantizadas por el exceso. Asimismo, tal como lo muestra el cuadro anterior, el plazo máximo de cuotas para el fraccionamiento de la deuda tributaria será hasta 72 cuotas mensuales, no requiriéndose garantía hasta por un máximo de 100 UIT. En caso de aplazamiento, solo se concederá un plazo máximo de seis (6) meses dentro del fraccionamiento otorgado. En este caso, el aplazamiento será computado dentro de

los primeros meses del fraccionamiento.

6. Cuotas e intereses del fraccionamiento

En relación con las cuotas o intereses de fraccionamiento, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- El monto de la cuota mínima para cada fraccionamiento será para el caso de personas naturales de 0.03 UIT. y para las personas jurídicas de 0.15 UIT. Todas las cuotas del fraccionamiento vencerán el último día hábil de cada mes.
- La Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no sea inferior al 80 % ni mayor a la tasa de interés moratorio (TIM). Ahora bien, el artículo 33 del Código Tributario hace referencia a ello al indicar lo siguiente:

El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados devengará un interés equivalente a la tasa de interés moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10 % por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

- El pago de las cuotas del fraccionamiento será cancelado de acuerdo con el cronograma de pagos. Dichos pagos se realizarán en efectivo, cheque de gerencia o certificado en las entidades bancarias autorizadas.
- Las cuotas canceladas con fecha posterior a su vencimiento están sujetas a la TIM por pago extemporáneo, la cual se aplicará al monto de la cuota vencida por el número de días transcurridos.
- Para efectos de la cancelación de la deuda, conforme al cronograma de pagos, cada cuota cancelada dentro del fraccionamiento se imputará, en primer lugar y si lo hubiere, al interés moratorio y luego al tributo o multa (de ser el caso). El deudor tributario podrá indicar el tributo o multa y el periodo por el cual realiza el pago.
- Cuando el deudor tributario no realice dicha indicación, el pago parcial –que corresponda a varios tributos o multas del mismo periodo– se imputará, en primer lugar, a la deuda tributaria de menor monto y así sucesivamente a las deudas mayores.
- Una vez cancelada la última cuota, el módulo del sistema informático automáticamente dará por cancelado el adeudo.

7. Garantías aplicables

La deuda tributaria materia del fraccionamiento deberá estar respaldada con las siguientes garantías:

- **Carta fianza bancaria.** Garantía otorgada a favor de Aduanas y debe ser irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática sin beneficio de excusión. El plazo de vigencia es no menor a seis (6) meses y debe renovarse hasta el día de su vencimiento.
- **Póliza de caución.** Garantía emitida por una compañía de seguros debidamente autorizada a favor de Aduanas, la que tendrá los mismos requisitos de la carta fianza y debe precisar que garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor. El deudor debe adjuntar copia del comprobante de pago de la prima pactada.
- **Hipoteca.** Garantía otorgada por el deudor o un tercero que sea propietario del inmueble. Esta debe tener el valor de tasación del bien inmueble dado en garantía (mayor en un 50 % al monto que exceda las 100 UIT).
- **Prenda con entrega jurídica.** Garantía otorgada por el deudor o un tercero que sea propietario del bien mueble. Esta debe tener el valor de tasación del referido bien dado en

garantía (mayor en un 50 % al monto que exceda las 100 UIT).

Los bienes materia de prenda deberán estar asegurados con una póliza de seguros, cuya cobertura sea contra todo tipo de riesgo, endosándose a favor de Aduanas la póliza correspondiente. Esta disposición no es aplicable para las empresas que acrediten la posibilidad de sustituir dicha garantía a satisfacción de Aduanas, en caso de pérdida o deterioro, en cuyo caso dichas empresas deben comunicar a la Intendencia de Aduana correspondiente cualquier acontecimiento que afecte la disponibilidad o estado de los bienes reemplazantes.

- **Certificado bancario en moneda extranjera.** Garantía emitida al portador y entregado en custodia a la Superintendencia Nacional de Aduanas. Esta debe mantenerse vigente durante el periodo del fraccionamiento.

Es importante considerar que las garantías mencionadas anteriormente solo servirán para acogerse a este beneficio. El monto de las mismas será siempre expresado en dólares de los Estados Unidos de América. Para las deudas expresadas en moneda nacional, se aplicará el tipo de cambio de venta en la fecha de emisión del cronograma de pagos. El deudor puede ofrecer y otorgar alternativa o acumulativamente, las garantías descritas en el numeral anterior hasta cubrir el exceso de las 100 UIT.

Adicionalmente a ello cabe mencionar que en el caso de la carta fianza, póliza de caución y certificado bancario, el monto en moneda extranjera podrá renovarse en razón de las cuotas pendientes de pago. Los deudores que tengan deudas liquidadas en las declaraciones únicas de importación, con una antigüedad mayor a seis (6) meses y manifiesten su voluntad de acogerse al presente fraccionamiento, deberán presentar carta fianza bancaria por el monto total de la deuda a fraccionar. Asimismo, los deudores que hayan perdido fraccionamientos de carácter general y manifiesten su voluntad de acogerse al beneficio, mantendrán el mismo tipo de garantía por el total de la deuda a fraccionar.

Para el caso de adeudos que se encuentren debidamente garantizados en virtud de un régimen aduanero suspensivo o temporal, podrán acogerse a este fraccionamiento presentando obligatoriamente carta fianza bancaria por el monto total de la deuda a fraccionar.

8. Pasos a seguir para solicitar el fraccionamiento de deudas de aduanas de manera presencial

8.1. Ingreso de la solicitud

Los deudores que decidan acogerse a este beneficio pueden presentar su solicitud en las Intendencias de Aduana (trámite documentario) –en cuyas jurisdicciones se encuentre su domicilio actual–, deben llenar en letra imprenta el formato de la solicitud de acogimiento.

Adicionalmente a ello, la solicitud debe estar acompañada de los siguientes documentos como requisito:

a) Documentos de identificación del solicitante:

- Personas naturales (copia simple DNI u otro documento de identidad)
- Personas jurídicas (copia simple del poder del representante legal o apoderado emitido, ante notario público e inscrito en los Registros Públicos y copia simple de DNI u otro documento de identidad del representante legal o apoderado)

b) Copias legibles de los documentos que originaron el adeudo; cargo, resolución de determinación, resolución de multa, declaración única de importación, liquidación de cobranza y

cédula de notificación, entre otros documentos provenientes de pérdidas de fraccionamientos.

c) Copias legibles de los documentos mediante los cuales efectuaron los pagos a cuenta de la deuda o pagos de cuotas de otros fraccionamientos, de ser el caso.

d) Copia simple del desistimiento presentado ante el órgano o instancia que está resolviendo la impugnación, en los casos que la deuda aduanera materia del acogimiento haya sido objeto de recurso impugnativo ante una Intendencia de Aduana o el Tribunal Fiscal. En caso de encontrarse en revisión o demanda contencioso-administrativa interpuesta ante el Poder Judicial, se deberá adjuntar copia del escrito de desistimiento recepcionado por el Poder Judicial, la cual deberá contar con firma legalizada por el secretario de la Sala correspondiente.

e) Liquidación de cobranza cancelada en la cual se debe registrar el pago de los costos y gastos originados en el procedimiento de cobranza coactiva.

f) Ofrecimiento y presentación de las garantías en los casos previstos y si las deudas superan las 100 UIT.

8.2. Evaluación y aprobación

Para el caso de adeudos que no superen las 100 UIT, luego de presentada la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento, el Área de Recaudación revisará y evaluará la documentación presentada. De ser conforme, en el plazo de cinco (5) días, emitirá –mediante el módulo de fraccionamiento–, el cronograma de pago y la notificación respectiva, los cuales deberán ser firmados por el jefe del Área de Recaudación. De no cumplirse con los requisitos establecidos, se denegará el aplazamiento y/o fraccionamiento solicitado.

8.3. ¿Y qué sucede en caso de adeudos que superan las 100 UIT?

Para este caso, como bien mencionábamos, se presenta una garantía y luego de presentada y aceptada dicha garantía, el Área de Recaudación aprobará la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento.

Los deudores podrán presentar su solicitud en la Intendencia de Aduana cercana a su domicilio. En este caso, la Intendencia de Aduana que recepciona la solicitud trasladará el expediente a la Aduana a cargo de su cobranza para la evaluación, emisión del cronograma de pago y la notificación administrativa por el Área de Recaudación en el plazo de 10 días útiles.

El deudor tributario tendrá un plazo de 30 días útiles, contados a partir del día siguiente de presentada su solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento tributario para formalizar las garantías ofrecidas. Estas garantías serán presentadas en la Intendencia de Aduana donde se presentó la solicitud de fraccionamiento, debiendo ser remitidas para su evaluación y aceptación al Área de Recaudación de las Intendencias de Aduana donde se originó la deuda.

El Área de Recaudación se encargará de emitir el cronograma de pagos, el cual deberá especificar en el mismo la siguiente información:

- Número de las liquidaciones de cobranza emitidas
- Monto de la deuda actualizada
- Número de cuotas a fraccionar
- Monto de la cuota y fecha de vencimiento
- Tipo de garantía de ser el caso
- Interés de fraccionamiento calculado a la fecha de vencimiento

de cada cuota

En el caso de que la deuda tributaria se encuentre en cobranza coactiva, no se levantarán las medidas cautelares trabadas o las que estén en ejecución, ni se suspenderá la cobranza coactiva, en tanto el Área de Recaudación respectiva no haya notificado al deudor la aprobación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento.

8.4. Pérdida del beneficio de fraccionamiento

El deudor perderá el fraccionamiento concedido cuando ocurra lo siguiente:

- No pague oportunamente dos (2) cuotas consecutivas. Se considera pago oportuno de la cuota mensual de fraccionamiento aquel que se realice hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponde el vencimiento de dicha cuota, siempre que el deudor pague los intereses correspondientes por los días de retraso.
- Los bienes constituidos en garantía resulten afectados con gravámenes judiciales o extrajudiciales de caracteres definitivos e inscribibles o cuando sufran destrucción o deterioro considerable que disminuya el valor de la garantía, salvo que se sustituyan por otra garantía en un plazo igual al previsto para su presentación inicial.
- No se presente o renueve ante Aduanas la carta fianza, la póliza de caución o el certificado bancario en moneda extranjera hasta la misma fecha de su vencimiento.
- La póliza de seguro de la prenda quede sin efecto o no se renueve hasta la fecha de su vencimiento por cualquier causa.
- Se haya vencido el plazo del aplazamiento concedido y el deudor no cumpla con pagar oportunamente el íntegro del interés generado durante el aplazamiento en la primera cuota.

8.5. ¿Qué sucede si el deudor pierde el beneficio?

Si el deudor pierde el fraccionamiento, el Área de Recaudación dispondrá la notificación al interesado de la resolución administrativa que declarará la pérdida del beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento tributario, otorgándole un plazo de 20 días hábiles para la presentación de reclamación por parte del deudor. La reclamación será resuelta por el Área de Recaudación que otorgó el aplazamiento y/o fraccionamiento tributario.

Si se diera el caso que, al vencimiento de dicho plazo, el deudor no ha interpuesto reclamación, el Área de Recaudación automáticamente dispondrá la ejecución de garantías y/o las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago.

Finalmente, al producirse la pérdida del fraccionamiento, automáticamente se anularán las liquidaciones de cobranzas pendientes de pago y el Área de Recaudación emitirá el reporte determinando el saldo de la deuda para la ejecución de las garantías presentadas. De no existir garantías, el citado reporte y la liquidación de cobranza original –acompañada de la constancia de notificación original de la resolución que declara la pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento– serán remitidos al ejecutor coactivo para su cobranza respectiva.

9. ¿Cómo solicitar el fraccionamiento tributario de deudas de aduanas vía online?

El usuario de comercio exterior (con RUC) que tenga deudas aduaneras en soles puede solicitar el fraccionamiento de dichas deudas de manera virtual utilizando el Formulario N.º 687, Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36 CT, que está disponible en SUNAT Operaciones en Línea, eliminando los trámites presenciales. Los pasos a seguir son los siguientes:

- Ingrese a SUNAT Virtual y dé clic al botón “Operaciones en línea SOL”; luego, acceda con su clave SOL al módulo “Mis trámites y consultas”.
- Seleccione en “Persona o empresas” la opción “Mi fraccionamiento, solicito mi fraccionamiento art. 36”; luego, acceda a “Generación de pedido de deuda”. La entidad a elegir será Aduanas por ser la entidad a la que pertenece la deuda. El sistema generará el número de pedido, el que se podrá imprimir o enviar al correo electrónico.
- Seguidamente, seleccione el Formulario Virtual N.º 687, Solicitud Fraccionamiento Art. 36 CT, ubicado en el menú izquierdo, para observar los pedidos efectuados. Al elegir uno de ellos, deberá hacer clic a “Elaborar solicitud”. Luego de ingresar, aparecerán 4 pestañas. Para el caso de deuda aduanera en soles, debe ingresar a la pestaña “Valores”, donde aparecen las resoluciones de multa (RM) o resoluciones de determinación (RD).
- Al seleccionar la resolución por la que se acoge al fraccionamiento, deberá elegir la forma de pago; es decir, si será un aplazamiento o fraccionamiento. Asimismo, indicar las cuotas de fraccionamiento o el número de meses del aplazamiento. Según la opción seleccionada, el sistema calculará el monto de la cuota del fraccionamiento y de corresponder la cuota de acogimiento, la que se debe pagar el mismo día de presentada la solicitud. Es importante tomar en cuenta que tanto la cuota de acogimiento y la cuota de fraccionamiento no pueden ser menores al 5% de la UIT.
- Si debe presentar garantía, seleccione si será por carta fianza o hipoteca; luego, ingrese el monto. Al validar, grabar y aceptar, de haber conformidad, se deberá hacer clic en generar solicitud.

Finalmente, el sistema también brinda la opción de poder consultar el estado de pedido de deuda, así como la constancia de presentación para verificar la información. Asimismo, si desea seguir el estado de la solicitud, también se puede consultar, considerando que el plazo de atención es de 30 días hábiles. Una vez notificada la resolución que aprueba tu solicitud de fraccionamiento a tu buzón electrónico, puedes realizar el pago por internet o de modo presencial, conforme con el cronograma detallado en la resolución.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de octubre 2022

SNP y SPP: ¿cómo operan y cuál conviene?

1. ¿Qué es el SNP?

Se denomina así al sistema público o nacional de pensiones que está constituido como un sistema de reparto, en el que todos los trabajadores aportan a una bolsa común y ese fondo acumulado se reparte entre los pensionistas. Fue creado por Decreto Ley N.º 19990, que rige desde el año 1973.

1.1. Características

- Los aportes de los trabajadores van a un fondo común, teniendo un carácter solidario e intangible.
- El asegurado debe aportar un mínimo de 20 años para tener acceso a una pensión de jubilación.
- La edad mínima para jubilarse y presentar una pensión normal es de 65 años.
- El sistema otorga pensiones por invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, y capital de defunción.
- Existe un monto máximo de pensión de jubilación en el régimen general de S/ 893, y un monto mínimo de pensión de S/ 500.

1.2. Jubilación adelantada

El Sistema Nacional de Pensiones (SNP) permite a los afiliados poder solicitar una pensión de jubilación anticipada, es decir, antes de que se cumpla la edad permitida por ley de 65 años. Para ello se deberá considerar lo siguiente:

- Los asegurados también pueden acceder a una pensión de jubilación adelantada y se puede solicitar con 50 años de edad y 25 años de aportes, pues a partir de julio 2021 las condiciones para hombres y mujeres son las mismas.
- El monto de la pensión se reduce en 4 % por cada año de adelanto respecto de los 65 años de edad que exige la ley.
- Puedes solicitarla si estabas trabajando y te despidieron por reducción de personal o cese colectivo y debes acreditar 20 años de aportes.
- Una persona con discapacidad también puede solicitarla, pero para ello deberá estar debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- La remuneración de referencia es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre 60, el total de remuneraciones efectivas o ingresos asegurables, percibidos por el afiliado durante los últimos 60 meses anteriores al último mes de aporte.

1.3. Pensión para asegurados con 10 y 15 años de aportación

Mediante la publicación de la Ley N.º 31301, se estableció medidas para que los asegurados que tengan menos de 20 años de aportes a la ONP puedan acceder a pensiones proporcionales. Para ello se deberá considerar lo siguiente:

- Los que tengan como mínimo 65 años de edad y cumplan con acreditar por lo menos 10 años de aportes y no lleguen a 15 años de aportes, tienen derecho a una pensión de jubilación de hasta S/ 250, doce veces al año.
- Los que tengan como mínimo 65 años de edad y cumplan con acreditar por lo menos 15 años de aportes y no lleguen 20 años de aportes, tienen derecho a una pensión de jubilación de hasta S/ 350, también 12 veces al año.

2. ¿Cómo opera el SNP?

El SNP es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP),



Autor: Mercedes Álvarez Isla

RESUMEN

En Perú existen dos opciones para la afiliación a un sistema de pensiones, un sistema nacional y un privado, ambos permiten ahorrar para en un futuro tener una ayuda económica cuando se deje de trabajar. En este sentido, es importante tomar la mejor decisión respecto a qué sistema elegir para la aportación de nuestros fondos de jubilación, para ello es necesario conocer cómo funcionan y los beneficios que me generarán.

constituido como un sistema de reparto, en el que todos los trabajadores aportan a un mismo fondo, el cual es repartido entre los pensionistas, es decir, los aportes financian las pensiones de los jubilados actuales. La ONP se encarga de reconocer, calificar, liquidar y pagar los derechos pensionarios. Además, dentro de sus funciones está la de informar y orientar a los asegurados sobre los trámites y requisitos que se necesitan para acceder a una pensión entre otros beneficios.

Pueden afiliarse personas que ingresan por primera vez a un centro laboral y trabajadores independientes que no estén afiliados en el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

3. ¿Qué es el SPP?

Se denomina así al Sistema Privado de Pensiones creado por el Decreto Ley N.º 25897, como una alternativa a los regímenes administrados por el Estado. A diferencia del SNP, este sistema funciona con aportes de cada persona en una cuenta individual que es administrada por una administradora de fondo de pensiones (AFP). Así, la pensión que cada persona recibirá posteriormente dependerá y será calculada sobre la cantidad de aportes realizados y de la correcta administración y rentabilidad de su cuenta individual de capitalización (CIC) por la AFP. La entidad que se encarga de regularlas es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, cuyo objetivo en este segmento será preservar los intereses de los depositantes, de los asegurados y de los afiliados al SPP.

Existen tres modalidades en el SPP bajo las cuales se otorgan las prestaciones al jubilarse el afiliado y que será elegido en función de sus preferencias. Estas alternativas son las siguientes:

- **Retiro programado:** es aquella modalidad de pensión que permite recibir una pensión en soles y se financia del saldo de la cuenta, el cual seguirá siendo administrado por la AFP, hasta que el fondo se agote.
- **Renta vitalicia familiar:** bajo esta modalidad, el afiliado o los beneficiarios contratan con una empresa de seguros el pago de una pensión mensual hasta el fallecimiento del jubilado y, luego de ello, el pago de pensiones en favor de los beneficiarios.
- **Renta temporal con renta vitalicia diferida:** en este caso, el afiliado retiene en su cuenta individual los fondos suficientes para obtener de la AFP una renta temporal y, adicionalmente, contrata una renta vitalicia, a cambio de una pensión de jubilación de por vida, con derecho a una pensión de sobrevivencia para tus familiares, en caso fallezcas. El monto de la pensión en la renta vitalicia es el 50 % del monto de la renta temporal.

4. ¿Cómo opera el SPP?

El SPP es administrado por las AFP, que son instituciones financieras privadas que tienen como único fin la administración de los fondos de pensiones bajo la modalidad de cuentas personales. Se basa en el sistema de capitalización individual, es decir, los aportes personales van a una cuenta a nombre del aportante. Dentro de los beneficios de elegir una AFP, tenemos:

- la rentabilidad que ganan los aportes va a incrementar el fondo de cada trabajador;
- el ahorro en cuentas individuales permite que el Sistema Privado de Pensiones sea financieramente sostenible;
- aportes voluntarios;
- seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio;
- jubilación anticipada; y

- cobertura de salud en ESSALUD (derecho a gozar de los beneficios de salud que otorga ESSALUD durante tu jubilación, para lo cual pagarás tan solo el 4 % de tu pensión).

Hoy en día existen en el mercado cuatro instituciones: Habitat, Integra, Prima y Profuturo, cada una de ellas ofrece un porcentaje distinto de comisiones y primas y la entidad encargada de publicarlo es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Las comisiones son la forma en que se retribuye a las AFP por el servicio que brindan a sus afiliados de administración de sus fondos y el pago regular de la prima de seguro permitirá al afiliado acceder a la cobertura de seguro cuando se presente un siniestro que conlleve una situación de invalidez o fallecimiento.

4.1. Tipos de fondo

- Fondo de Pensiones Tipo 0 o Fondo de Protección de Capital
- Fondo de Pensiones Tipo 1 o Fondo de Preservación de Capital
- Fondo de Pensiones Tipo 2 o Fondo Mixto
- Fondo de Pensiones Tipo 3 o Fondo de Apreciación del Capital

5. ¿Cuál de las dos modalidades resulta más conveniente?

Para un mayor análisis, señalaremos algunas de las diferencias más importantes de los sistemas de pensiones en Perú.

SPP-AFP	SNP-ONP
El dinero que aportas ingresa a una cuenta individual de tu propiedad.	El dinero que aportas mes a mes ingresa a un fondo común.
Se puede jubilar sin importar los años de aportes que se tenga.	Se requiere demostrar que se ha aportado durante un mínimo de 20 años para la jubilación (excepciones de jubilaciones anticipadas).
No existe límite de aportación, pues tu pensión dependerá del fondo que logres acumular.	Así hayas aportado incluso durante más de 20 años, la pensión máxima que podrías recibir seguirá siendo la misma por ley (monto vigente a la fecha S/ 893).

Elegir entre uno y otro va a depender del uso del dinero y de la rentabilidad que estos puedan generar. Es importante considerar que hoy en día los fondos de AFP se pueden retirar e invertir en productos financieros mucho más rentables, asimismo, también se debe tener en cuenta que con la AFP, solo recibirás una pensión de acuerdo a tu fondo ahorrado; para el caso de la ONP, la pensión establecida será hasta que se dé el fallecimiento. Finalmente, existen muchos cambios que están a la espera de su aprobación, uno de ellos es la aprobación del proyecto que permite a afiliados de la ONP pasar a AFP con todos sus aportes cumpliendo ciertos requisitos. De ser aprobado, entonces, muchos afiliados podrán optar por cambiar su sistema pensionario de no estar conforme al sistema que actualmente aporta.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de octubre 2022



Gestión Tributaria

Tratamiento tributario de las asociaciones sin fines de lucro: principales consideraciones

1. Introducción

Recordemos que en la Constitución Política del Perú se reconoce el derecho de toda persona a asociarse y de constituirse en diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro.

Con base a este reconocimiento, las asociaciones sin fines de lucro reciben un trato diferenciado en nuestro ordenamiento tributario en relación a otro tipo de contribuyentes, sustentado en el hecho de que las mismas no ejercen actividad empresarial, y teniendo en cuenta la función social que desempeñan, necesitan de la realización de actividades que permitan sostenerse para proceder a la consecución de sus fines.

En ese sentido, en el presente informe desarrollaremos el tratamiento tributario de las entidades sin fines de lucro, esto es, en relación al impuesto a la renta (IR), impuesto general a las ventas (IGV), deducción del gasto tributario por donaciones que perciban comprobantes de pago y otras obligaciones formales a las que la SUNAT ha puesto atención con clara tendencia a una mayor fiscalización, debido a que hoy en día existen muchas entidades que buscan lucrar, simulando tener una finalidad altruista, y de este modo, siendo favorecidas por los beneficios que ostentan las asociaciones sin fines de lucro.

2. ¿Qué son las asociaciones?

Primero, debemos señalar que las personas jurídicas sin fines de lucro (asociación, fundaciones y comité) tienen especial importancia en nuestro ordenamiento jurídico, tal como se aprecia en el inciso 13 del artículo 2 de nuestra Constitución, que reconoce como derecho fundamental de las personas: "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley".

En la doctrina, tal como mencionan Gallardo y Fernández¹, podemos apreciar que cuando se trata de definir ese tipo de personas jurídicas, se encuentran presentes las siguientes características: a) concurrencia de personas organizadas para realizar una actividad común; b) vocación de permanencia en el tiempo; y c) finalidad no lucrativa.

En esta línea, el artículo 80 del Código Civil ha definido a la asociación de la siguiente manera: "es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo".

Asimismo, Alianza Pro Bono Perú² define a la asociación como "una agrupación de personas que se organiza para realizar una actividad colectiva. A diferencia de otras organizaciones, la asociación goza de personalidad jurídica, lo que la hace capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones".

Por otro lado, en las asociaciones se diferencia entre el patrimonio de la persona jurídica y el de las personas asociadas; es decir, la asociación tiene existencia distinta de sus miembros, y ninguno de estos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas.

3. Finalidad no lucrativa de las asociaciones

La finalidad no lucrativa se encuentra relacionada al tema del patrimonio de la asociación, el cual debe aplicarse necesariamente al objeto social y respecto del cual los asociados no tienen ningún derecho³.

Las consecuencias que se derivan de tal afirmación son principalmente dos: a) la prohibición de repartir los beneficios económicos que se obtengan entre los asociados, y b) en caso de disolución y liquidación, el haber neto resultante no puede repartirse entre los asociados, sino que



Autora: Araceli Naysha Huayta Ayala

RESUMEN

Teniendo en cuenta que la persona jurídica sin fines de lucro más utilizada en el Perú es la asociación, se examinan sus implicancias tributarias, es decir, aspectos relativos al impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, deducción del gasto tributario por donaciones que perciban, comprobantes de pago y otras obligaciones formales con la SUNAT, en aras de dar cumplimiento oportuno a las disposiciones tributarias vigentes y evitar sanciones posteriores.

tiene que destinarse a la persona que se haya previsto en los estatutos o, en su defecto, a la que señalen la Sala Civil de la Corte Superior, conforme lo prevé el artículo 98 del Código Civil.

En relación a la diferencia entre el carácter lucrativo y no lucrativo de las personas jurídicas, Belaunde y Parodi⁴ refieren lo siguiente:

En una persona jurídica de carácter lucrativo (caso de la sociedad anónima), los socios se agrupan en torno al interés común de repartirse los excedentes que se generen a partir de la ejecución del objeto social de dicha persona jurídica. Por el contrario, la finalidad no lucrativa excluye, de manera general, la búsqueda de beneficios patrimoniales por parte de sus integrantes con los ingresos y/o bienes de la respectiva organización, de modo tal que los bienes se encuentran permanentemente “afectados” al cumplimiento del objeto social.

4. Impuesto a la renta

Conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), se establece lo siguiente:

Artículo 19.- Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre del 2023:

[...]

b) Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: **beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan**, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que **su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines** contemplados en este inciso.

De este modo, es claro que una asociación sin fines de lucro debe orientar sus fines a los descritos en el artículo anterior, ello a efectos de acceder a la exoneración del impuesto a la renta. Cabe resaltar que, para ello, deberá solicitar su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas.

Ahora bien, el Procedimiento N.º 38 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUNAT señala los requisitos para la inscripción de las asociaciones en el referido registro:

- Exhibir el original y presentar una fotocopia simple del instrumento de constitución, sus modificatorias y aclaratorias posteriores.
- Exhibir el original y presentar una fotocopia simple del estatuto correspondiente, de ser el caso, y sus modificatorias y aclaratorias posteriores, inscritos en los Registros Públicos.
- Presentar el Formulario N.º 2119 “Solicitud de Inscripción o Comunicación de Afectación de Tributos”⁵.

La SUNAT, para resolver este tipo de solicitudes, tiene un plazo máximo de 45 días hábiles. En ese sentido, emitirá una Resolución de Superintendencia notificando la aceptación o el rechazo de la exoneración del impuesto a la renta.

Nota:

Téngase en cuenta que la inscripción en el registro es declarativa, es decir, en caso de que la Administración Tributaria detecte que se realizó el registro, mas los fines de la asociación no están alineados con lo establecido en la norma, la SUNAT lo excluirá del Registro de Entidades Exoneradas, pues desconocerá su inscripción.

De igual manera ocurrirá, de verificarse que una entidad incurre en distribución directa o indirecta de renta.

En ese sentido, como sanción, la asociación no gozará de la

exoneración del impuesto en el ejercicio gravable en que se le dio de baja en el referido registro ni en el siguiente, pudiendo solicitar una nueva inscripción vencidos estos dos ejercicios.

Formulario N.º 2119

4.1. Pronunciamientos del Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal se ha pronunciado sobre la exoneración del impuesto a la renta respecto de las asociaciones sin fines de lucro, entre las cuales resaltamos las siguientes:⁶

RTF N.os 05039-5-2002,
00039-4-2004 y 07918-3-2007

[...] Para la exoneración del Impuesto a la Renta, la asociación sin fines de lucro debe desarrollar de manera exclusiva alguno o algunos de los fines que se señalan en ella, por lo que de no cumplirse dicha exclusividad, **la totalidad de sus rentas se encontrarán gravadas con dicho tributo.**

RTF N.os 05990-3-2009
y 06851-8-2014

[...] De los estatutos se **debe desprender de manera indubitante que el alcance de sus fines sean exclusivamente los previstos por el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta**, vale decir, se deberá concluir con claridad que la finalidad o el objeto de la entidad se circunscribe a alguno o algunos de los referidos fines.

RTF N.os 8148-10-2010
y 00706-5-2014

[...] Los medios para la consecución de los fines no deben ser confundidos con estos últimos para efecto de la evaluación de la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, conforme con el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta⁶.

5. Impuesto general a las ventas

Conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley del Impuesto General a las Ventas (LIGV), se estipula que son sujetos del impuesto las personas naturales o jurídicas que desarrollando actividad empresarial realicen las actividades gravadas como la venta en el país de bienes muebles, prestación o utilización de servicios en el país, contratos de construcción; primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes. Asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo refiere que los sujetos que no realicen actividad empresarial, entre ellas las asociaciones sin fines de lucro, serán considerados sujetos del impuesto cuando importen bienes afectos o realicen de manera habitual⁷ las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del impuesto. Ello en concordancia con la Directiva N.º 003-1995/SUNAT⁸.

Por otro lado, respecto de las operaciones no gravadas con IGV, el tratamiento que otorga el inciso b) del artículo 2 de la LIGV a las asociaciones sin fines de lucro está dado por la no aplicación del impuesto a la transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial, salvo que sean habituales en la realización de este tipo de operaciones.

Este inciso está referido a la venta de bienes muebles o inmuebles que pudieran hacer los sujetos que no realicen actividad empresarial, haciendo una clara alusión a las asociaciones, dado que no tienen finalidad lucrativa.

Ahora bien, de acuerdo con el inciso g) del artículo 2 de la LIGV, la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas o particulares exclusivamente para sus fines propios se encuentra exonerado del IGV. Asimismo señala que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, se aprobará la relación de bienes y servicios inafectos al pago del impuesto general a las ventas.

Como se puede visualizar en la norma, las instituciones educativas que adopten la personería jurídica de una asociación sin fines de lucro, y realicen transferencias o importaciones de bienes y prestaciones de servicios que efectúen exclusivamente para sus fines propios, no se encontrará gravada con el impuesto general a las ventas.

Asimismo, la norma también señala que no se encuentra gravado con el IGV la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante resolución suprema, vinculadas a sus fines propios, efectuada por las instituciones culturales o deportivas a que se refieren el inciso c) del artículo 18 y el inciso b) del artículo 19 de la LIR, y que cuenten con la calificación del Instituto Nacional de Cultura o del Instituto Peruano del Deporte, respectivamente.

Finalmente, sobre las cuotas ordinarias mensuales que aportan los asociados, las Directivas N.os 004-1995/SUNAT y 001-1998/SUNAT señalan que están inafectas al referido impuesto, por cuanto las cuotas de asociación no califican como servicios gravados según la LIGV.

En esa misma línea, con las directivas acotadas, se precisó que los servicios propios de la calidad de un asociado que brindan las asociaciones a sus miembros no están gravados con el IGV, pero sí están gravados aquellos que se prestan de manera individualizada, tales como servicios de alquiler, fotocopias, eventos de capacitación y otros.

Nota: Las asociaciones, cuando realicen operaciones gravadas con el IGV, tienen derecho a utilizar el crédito fiscal del 18 %

consignado en los comprobantes de adquisición de bienes y servicios, contra sus operaciones afectas al IGV. Si la asociación tiene operaciones afectas e inafectas o exoneradas, por ejemplo, las cuotas de asociación y el crédito fiscal se utilizarán proporcionalmente (en prorrata).

6. Percepción de donaciones

Las asociaciones sin fines de lucro constituidas como tal y que hayan alcanzado la exoneración del impuesto a la renta, a través de la presentación de su solicitud para su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas, pueden solicitar ante la Administración Tributaria (SUNAT), su inscripción en el Registro de Entidades Perceptoras de Donaciones, lo cual le permitirá recibir donaciones y estas puedan ser destinadas al cumplimiento de sus fines sociales para los cuales fueron constituidas.

6.1. ¿Qué requisitos deben cumplir las asociaciones sin fines de lucro para convertirse en perceptores de donaciones?

- Deberán encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, Registro de Entidades Inafectas del Impuesto a la Renta o en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta.
- Presentar a la SUNAT una solicitud de calificación como entidad receptora de donaciones firmada por su representante legal acreditado ante el RUC.
- Haber presentado la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable anterior a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere este artículo, salvo que recién hubieren iniciado actividades en el ejercicio.

6.2. ¿Cuál es el plazo de validez como entidad receptora de donaciones?

Notificada la resolución que la designa como entidad receptora de donaciones, esta calificación será otorgada por un periodo de 3 años, pudiendo solicitarse su renovación por el mismo periodo.

6.3. ¿Cuáles son los requisitos para la renovación como entidad receptora de donaciones?

- Mantener la condición de contribuyente inscrita en el RUC y en el Registro de Entidades Inafectas o en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta.
- Presentar a la SUNAT una solicitud de renovación de calificación como entidad receptora de donaciones firmada por su representante legal acreditado en el RUC.
- Haber presentado la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable en que se emitió la resolución de calificación o renovación como entidad receptora de donaciones, y las de los siguientes ejercicios hasta el correspondiente ejercicio anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- Haber presentado el Formulario Virtual N.º 1679 que corresponda a los ejercicios en los cuales haya estado calificada como entidad receptora de donaciones, para lo cual se toma en cuenta la última resolución que la calificó o le renovó la calificación como entidad receptora de donaciones.

6.4. ¿Cuál es el plazo y lugar de presentación de las solicitudes de calificación y renovación?

La SUNAT resolverá la solicitud de calificación como entidad receptora de donaciones o la solicitud de renovación de dicha calificación dentro del plazo de 30 días hábiles computados a partir del día que se presenten tales solicitudes. Vencido dicho plazo sin que se haya emitido pronunciamiento expreso, las

entidades sin fines de lucro podrán considerar denegada su solicitud.

La presentación de las solicitudes se realiza en cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional.

7. Obligaciones

7.1. Obligación de presentar declaraciones juradas

a) Declaración Jurada Mensual

La Resolución de Superintendencia N.º 203-2006-SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N.º 272-2016-SUNAT, regula los supuestos en que el deudor tributario se encuentra exceptuado de la obligación de la presentación de la Declaración Jurada Mensual correspondiente a los pagos a cuenta del impuesto a la renta e IGV.

En ese sentido, el inciso a) del numeral 1 del artículo 3 de la referida resolución establece que no tendrán obligación de presentar dicha declaración, aquellos deudores que perciban exclusivamente rentas exoneradas del impuesto a la renta y realicen, únicamente, operaciones exoneradas del IGV, es decir, no solo basta con ser asociación sin fines de lucro, sino que además debe de estar registrada en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta.

Asimismo, de acuerdo al numeral a) del artículo 4 de la mencionada resolución, la excepción a la presentación de las declaraciones juradas mensuales surtirá efecto desde que el contribuyente recibe la resolución de Intendencia que indica la procedencia de la Inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas.

b) Declaración Jurada Anual

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la LIR y su concordancia reglamentaria, el inciso d) del artículo 47, se dispone que aquellas personas jurídicas comprendidas dentro de los supuestos del impuesto a la renta tienen la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual.

En esa línea, el inciso a) del artículo 49 del Reglamento de la LIR dispone que la presentación de la declaración antes mencionada deberá comprender todas las rentas gravadas, exoneradas e inafectas, y cualquier otro ingreso patrimonial del contribuyente, los cuales incluyen todas las rentas sujetas a pago definitivo y, en general, toda información patrimonial que pudiera ser requerida.

Por lo tanto, se desprende que a pesar de que las asociaciones sin fines de lucro se encuentren exoneradas del impuesto a la renta, se encuentran obligadas a presentar la Declaración Jurada Anual, cumplimiento que está ligado a un control de las actividades que desarrollan estas entidades y que tienen como objetivo que la Administración Tributaria vigile el cumplimiento de los fines y objetivos por los que se le otorgó el beneficio de la exoneración del impuesto a la renta.

7.2. Obligación de llevar libros y registros contables vinculados a asuntos tributarios

Tratándose de asociaciones sin fines de lucro, se les aplica la misma normativa que a los demás perceptores de rentas de tercera categoría. Por lo que, para el llevado de libros y registros vinculados a asuntos tributarios, nos remitimos al artículo 65 de la LIR y a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006-SUNAT, que se resume en el siguiente cuadro:

Volumen de Ingresos anuales	Libros y registros obligados a llevar
Hasta 300 UIT	- Registro de Compras - Registro de Ventas - Libro Diario de Formato Simplificado

Más de 300 UIT hasta 500 UIT	- Registro de Compras - Registro de Ventas - Libro Diario - Libro Mayor
Más de 500 UIT hasta 1,700 UIT	- Registro de Compras - Registro de Ventas - Libro Diario - Libro Mayor - Libro de Inventarios y Balances
Más de 1,700 UIT	- Registro de Compras - Registro de Ventas - Libro Diario - Libro Mayor - Libro de Inventarios y Balances - Libro Caja y Bancos Asimismo, en tanto el deudor tributario se encuentre obligado, se integrarán los siguientes libros y registros: - Libro de Retenciones - Registro de Activos Fijos - Registro de Costos - Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas - Registro de Inventario Permanente Valorizado

De lo mencionado, se desprende que las asociaciones sin fines de lucro deberán llevar los libros y registros contables de acuerdo a sus ingresos brutos anuales.

7.3. Obligación de emitir comprobantes de pago

De acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Comprobantes de Pago y sus normas modificatorias, las entidades sin fines de lucro al igual que cualquier otra persona jurídica deberán emitir comprobantes de pago y otros documentos (facturas, boletas de venta, tickets, guías de remisión, notas de crédito y débito) por las operaciones descritas en el mismo reglamento.

Por ello, en principio, para toda operación que signifique una transferencia de bienes (incluso en cesión en uso) o una prestación de servicios, se tiene la obligación de emitir comprobantes de pago, no siendo exceptuadas de las mismas las asociaciones sin fines de lucro.

Asimismo, conforme a lo estipulado en el numeral 6.3 del artículo 4 del RCP, las entidades sin fines de lucro podrán también emitir "documentos autorizados", pero no permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario, crédito deducible, ni ejercer el derecho al crédito fiscal, es decir, las entidades sin fines de lucro reconocidas como centros educativos y culturales por el Ministerio de Educación tienen la facultad de emitir "documentos autorizados" por sus operaciones no gravadas; sin embargo, la consecuencia recae en el receptor de dichos comprobantes, pues no le será de utilidad tributariamente.

En esa línea, las asociaciones, por concepto de cuotas gremiales que paguen sus asociados, pueden emitir sus propios recibos internos. Sin embargo, si el asociado requiere factura para sustentar el gasto, la asociación debe emitirla con los requisitos que establece el referido reglamento.

Por otro lado, en concordancia con el artículo 51 de la LIR, los no domiciliados -no obligados a inscribirse en el RUC- utilizan los comprobantes de su país de origen, que deben contener por lo menos, su nombre, denominación o razón social y domicilio, así como la fecha y el monto de la operación, a efectos de que pueda ser deducido como gasto por la entidad domiciliada.

Notas:

1. Gallardo Neyra, Carmen y Jorge Fernández Paredes. "La finalidad

no lucrativa de las asociaciones".
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7690548046d47506a34da344013c2be7/La+Finalidad+No+Lucrativa+de+las+Asociaciones+C+5.++4.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7690548046d47506a34da344013c2be7>

2. Alianza Pro Bono Perú. Manual de fortalecimiento institucional de asociaciones sin fines de lucro, 2019. <http://www.alianzaprobono.pe/wp-content/uploads/Manual-deFortalecimiento-Institucional-de-Asociaciones-sin-Fines-de-Lucro.pdf>
3. Boza Dibós, Beatriz. "La persona jurídica sin fines de lucro: ¿Entidades meramente altruistas o filantrópicas?", en Themis, N.º 11, 1988, p. 78.
4. De Belaunde, Javier y Beatriz Parodi Luna. "Marco legal del sector privado sin fines de lucro en Perú", en Apuntes: Revista de Ciencias Sociales, N.º 43 (segundo semestre), 1998, pp. 19-44. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4867312>
5. Si se desea acceder al Formulario N.º 2119, se debe ingresar en el siguiente enlace web: <https://www.sunat.gob.pe/orientacion/formularios/ruc/f-2119.pdf>
6. Criterio compartido con la Administración Tributaria en la

Carta N.º 008-2011-SUNAT/200000.

7. Artículo 9.- Sujetos del impuesto 9.2. [...] La habitualidad se calificará en base a la naturaleza, características, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones, conforme a lo que establezca el Reglamento. Se considera habitualidad la reventa. Sin perjuicio de lo antes señalado se considerará habitual la transferencia que efectúe el importador de vehículos usados antes de transcurrido un (1) año de numerada la Declaración Única de Aduanas respectiva o documento que haga sus veces.
8. Los ingresos que perciban las asociaciones sin fines de lucro por la prestación de servicios tales como foros, seminarios, publicidad, alquiler de canchas, entre otros, siempre que exista habitualidad, se encuentran gravados con el Impuesto General a las Ventas al constituir renta de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
 primera quincena de octubre 2022



Determinación del plazo de antigüedad de vehículo sujeto al impuesto vehicular

1. Introducción

El pasado 20 de febrero del 2020, el Tribunal Fiscal publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 01865-7-2020, la cual versa sobre el cómputo del plazo de inafectación para el impuesto al patrimonio vehicular. Por este motivo y para una mayor precisión y comprensión de la citada norma, se analizará el marco legal y los hechos que dieron lugar a la conclusión emitida por el Tribunal Fiscal, a fin de dar a conocer el criterio de interpretación ante los supuestos planteados y evitar así posibles contingencias tributarias.

Prosiguiendo con lo antes mencionado, es menester recordar que el impuesto al patrimonio vehicular se encuentra regulado según lo establecido en el Capítulo III del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la cual fue aprobada mediante Decreto Supremo N.º 156-2004-EF. Ahora bien, cabe resaltar que los impuestos patrimoniales gravan las manifestaciones de riqueza, relacionadas con la propiedad de bienes, y que tienen por objeto sustentar y relacionar la carga tributaria a la riqueza que se tiene o que es visible frente a terceros.

Asimismo, la tenencia de patrimonio puede tener formas variadas de manifestación siendo una de ellas la propiedad de vehículos; los cuales son hoy en día casi indispensables para la mayoría de personas, puesto que representan su medio de movilización.

Así pues, el impuesto que grava este tipo de tenencia de patrimonio en el Perú es denominado como el impuesto al patrimonio vehicular, en cuyo marco normativo se procederá a realizar el análisis de la presente resolución del Tribunal Fiscal.

2. Antecedentes

En cuanto a los antecedentes que dieron origen a la Resolución del Tribunal Fiscal, se conoce que el contribuyente interpuso apelación contra la Resolución de Gerencia emitida por la Municipalidad Provincial de Huaraz, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inafectación al pago del impuesto vehicular de los años 2013 y 2015.

3. Posición del contribuyente

Asimismo, el contribuyente afirmó que el vehículo, al haber sido fabricado en el año 2012, tiene calidad de vehículo nuevo y, por lo tanto, sostiene que se encuentra inafecto al pago del impuesto al patrimonio vehicular de los años 2013 y 2015.

4. Posición de la Administración Tributaria

En contraparte, la Administración Tributaria señaló que no corresponde la inafectación solicitada por el contribuyente, puesto que con respecto al impuesto al patrimonio vehicular en el año 2013, su vehículo se encontraba en afectación a dicho impuesto, pero en los periodos de los años 2014 a 2016 y no por el año 2013 como menciona.

En cuanto a la inafectación del pago del tributo por el año 2015, la Administración Tributaria alega que el contribuyente no ha cumplido con el primer requisito establecido en el inciso g) del artículo 37 de la Ley de Tributación Municipal, ello debido a que el vehículo fue fabricado en el año 2012, por tanto, la Administración reclama que le correspondería el cómputo como vehículo nuevo por los años 2012, 2013 y 2014, excluyendo el año 2015.

5. Posición del Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal, sin embargo, considera como materia de grado establecer si el recurrente se encuentra inafecto al pago del impuesto al patrimonio vehicular de los años 2013 y 2015.

Así también, expone que el impuesto a la propiedad vehicular grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus de antigüedad no mayor de 3 años computados



Autor: Oscar Daniel Maquera Montoya

a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular según el artículo 30 del TUO de la Ley de Tributación municipal¹.

Así también, el artículo 31 se refiere a que son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de dichos vehículos y que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año en que corresponda la obligación tributaria.

Adicionalmente, se considera que conforme al inciso g) del artículo 37 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, se encontrarán inafectos al pago del impuesto al patrimonio vehicular los vehículos nuevos de pasajeros con antigüedad no mayor de 3 años de propiedad de la persona natural o jurídica y que esté debidamente autorizada por la autoridad competente para el servicio de transporte público masivo; la inafectación permanecerá vigente por el tiempo de duración de la autorización correspondiente.

5.1. Impuesto al patrimonio vehicular del año 2013

En cuanto a la inafectación del impuesto al patrimonio vehicular en el año 2013, se observa que el vehículo del contribuyente fue inscrito el 20 de marzo del 2013, por lo que recién el 1 de enero del 2014 calificaba como contribuyente del impuesto al patrimonio vehicular por el año y vehículo referidos. Por lo tanto, se concluye que el 1 de enero del año 2013 no se había configurado aún como sujeto al pago del impuesto respecto de dicho año y vehículo, por lo que el Tribunal Fiscal confirma la resolución apelada en este extremo.

5.2. Impuesto al patrimonio vehicular del año 2015

Por otro lado, conforme a que el 1 de enero de cada año (2014, 2015, 2016) se debe realizar la configuración del contribuyente como sujeto a pago del impuesto al patrimonio vehicular, se debe verificar entonces si se cumple con los requisitos establecidos en el inciso g) del artículo 37 de la Ley de Tributación Municipal, los cuales son los siguientes:

- **El vehículo de pasajeros debe ser nuevo con antigüedad no mayor de 3 años:** en revisión de resoluciones precedentes, se señala que el cómputo del plazo de 3 años de antigüedad comienza a partir del 1 de enero del año siguiente al de la fabricación del vehículo.
- **Que dicho vehículo esté debidamente autorizado por autoridad competente para la prestación de servicio de transporte público:** de acuerdo con el Certificado de Habilitación Vehicular presentado, se puede apreciar que el vehículo del presente análisis sí fue autorizado para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros desde el 1 de enero del 2015 al 1 de diciembre del 2015, por tanto, el 1 de enero de dicho año sí se encontraba autorizado para brindar el servicio.

6. Criterio de Observancia Obligatoria - RTF N.º 01865-7-2020

En virtud de lo antes mencionado acerca del cómputo del plazo de 3 años de antigüedad del vehículo, el Tribunal Fiscal dispone que el criterio previsto acerca de que el cómputo del plazo de 3 años de antigüedad del vehículo comienza a partir del 1 de enero del año siguiente de la fabricación del vehículo es recurrente y tendrá concordancia con lo establecido por el artículo 154 del Código Tributario² y, por tanto, tiene carácter vinculante.

7. Conclusiones

Se concluye que el plazo de 3 años de antigüedad al que se refiere

el supuesto de infracción regulado en el inciso g) del artículo 37 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, se computa desde el 1 de enero del año siguiente a la fabricación del vehículo.

8. Importante

Para efectos de verificar si está o no realizando una correcta interpretación de las normas establecidas en el Capítulo III de la Ley de Tributación Municipal, y con la finalidad de realizar un correcto pago a la Administración Tributaria como contribuyente en el ejercicio 2022, se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

8.1. Tipos de vehículos gravados

Los tipos de vehículos afectos al pago del impuesto son los estipulados en el artículo 30 de la Ley de Tributación Municipal, los cuales son descritos de la siguiente manera: automóvil, camioneta, camión, bus/ómnibus, station wagon³.

Asimismo, mediante el Decreto Legislativo N.º 1520 se incluyó también a los remolcadores o tractocamiones.

8.2. Sujetos del impuesto

a) Sujeto pasivo del impuesto

Con respecto a lo dispuesto según el artículo 31 de la Ley de Tributación Municipal, se definirá al sujeto pasivo del impuesto al patrimonio vehicular como aquella persona natural o jurídica propietaria del vehículo. Además, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento del Impuesto Vehicular, se menciona que debe ser considerado tal como se encuentre registrado en la tarjeta de propiedad. No obstante, el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria.

b) Sujeto activo del impuesto

Según el artículo 30-A de la Ley de Tributación Municipal, la administración del impuesto debe corresponder a las municipalidades provinciales en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo.

8.3. Base imponible del impuesto

Según el artículo 32 de la Ley de Tributación Municipal, la base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio. Se menciona además, que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo.

8.4. Declaración y pago del impuesto

Los sujetos del impuesto, personas naturales o jurídicas, propietarios de vehículos gravados, deben pagar el 1 % sobre el valor del vehículo. Por consiguiente, el impuesto por pagar en ningún caso podrá ser inferior al 1.5 % de la UIT, esto es S/ 69 (1,5 % x 4.600).

El pago del impuesto podrá realizarse en una sola hasta el 28 de febrero del 2022, salvo que la municipalidad provincial disponga de prórroga para el pago del impuesto.

En el caso de pago fraccionado, se pagará el impuesto en cuatro cuotas, hasta el último día hábil de febrero, mayo, agosto y noviembre del 2022. La segunda, tercera y cuarta cuota serán reajustadas por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que estableció el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1426 en caso de la transferencia de dominio, el comprador deberá presentar la declaración jurada de compra del vehículo hasta el último día hábil del mes siguiente a la transferencia. Asimismo, el

vendedor no está obligado a presentar la declaración jurada de baja (descargo) a la municipalidad.

Por último, en el caso de propietarios de vehículos, cuyo domicilio fiscal es la provincia de Lima, la declaración jurada y el pago del impuesto deberán hacerse ante el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT).

8.5. Tabla de valores referenciales aprobados por el MEF para el año 2022

A través de la Resolución Ministerial N.º 003-2022-EF, se aprobó la tabla de valores referenciales de vehículos para efectos del impuesto al patrimonio vehicular que corresponden.

Para la determinación del valor actualizado al año 2022, se debe de multiplicar el valor del vehículo señalado para el año 2021, con los factores indicados en el cuadro siguiente:

Año de fabricación	Factor
2018	0.7
2017	0.6
2016	0.5
2015	0.4
2014	0.3
2013	0.2
2012 y años anteriores	0.1

El resultado, luego de aplicar el factor de reajuste que antecede, deberá ser redondeado a la decena de soles superior si la cifra es S/ 5 o mayor, o a la decena inferior si es menor a S/5.

Notas:

1. Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1520 cuyo texto es el siguiente: Artículo 30.- El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses, ómnibuses y remolcadores o tracto camiones, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computa a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.
2. Artículo 154.- Jurisprudencia de observancia obligatoria Las resoluciones del Tribunal Fiscal que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de normas tributarias, las emitidas en virtud del artículo 102, las emitidas en virtud a un criterio recurrente de las Salas Especializadas o de la Oficina de Atención de Quejas, así como las emitidas por los Resolutores - Secretarios de la Oficina de Atención de Quejas por asuntos materia de su competencia, constituyen jurisprudencia de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Tributaria, mientras dicha interpretación no sea modificada por el mismo Tribunal, por vía reglamentaria o por ley. [...] En este caso, en la resolución correspondiente el Tribunal señala que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria y dispone la publicación de su texto en el diario oficial El Peruano.
3. Para mayor información de la descripción de los vehículos incluidos, véase el artículo 3 del Reglamento del Impuesto Vehicular y Reglamento Nacional de Vehículos.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de octubre 2022



La economía colaborativa: caso Airbnb

1. Introducción

Ante el surgimiento de nuevas necesidades en los mercados y el avance tecnológico en materia de aplicativos, la economía colaborativa busca establecer un canal de comunicación entre proveedores y usuarios, de tal manera que el servicio se realice de una manera confiable y eficiente.

En ese contexto, aparece la plataforma Airbnb, que actúa como nexo y permite contactar a quienes buscan alojamiento por una temporada con propietarios de inmuebles, garantizando seguridad y bajo costo.

Asimismo, el impacto del referido aplicativo, en el mercado hotelero, ha generado todo tipo de comentarios: positivos por parte de sus usuarios y negativos por los principales representantes de cadenas hoteleras. De este modo, se exige que este tipo de economías sean reguladas y cumplan con los mismos requisitos que la legislación ha establecido para estas últimas.

A través del presente informe analizaremos los aspectos más relevantes de Airbnb y las obligaciones tributarias que adquieren quienes ofertan sus espacios en esta plataforma.

2. ¿Qué es la economía colaborativa o compartida?

Si bien la economía colaborativa es un concepto nuevo, que no ha tenido una gran variedad de estudios, se señala - según autores y estudios - que este término se remonta al año 2007, con la popularidad de los libros *What's mine is yours: the rise of collaborative consumption*, de Rachel Botsman y Roo Rogers, y *The Zero Marginal Cost Society: the internet of things, the collaborative commons and the eclipse of capitalism*, de Jeremy Rifkin.

En ese marco, no se tiene un consenso sólido sobre su definición; sin embargo, la práctica de este fenómeno nos lleva a la antigüedad, ya que el ser humano realizaba, mientras vivía en pequeñas comunidades, trueque de servicios o productos, que ocasionalmente se extendía a las comunidades cercanas¹.

Ahora bien, Van Welsun establece un concepto general, seleccionando los factores que más se repiten en las definiciones encontradas:

La Economía Colaborativa integra un modelo económico llevado a cabo entre individuos (Peer to Peer). Este modelo económico consiste en el intercambio de bienes y servicios a través de una plataforma online, que da acceso a ellos a gran escala, y a un gran nivel de eficiencia. Frecuentemente, facilita el acceso a servicios a la población sin que tengan la obligación de poseer activos, y, además, crea oportunidades para personas que tienen capacidad excesiva en los activos que poseen. Por tanto, implica una utilización más eficiente de activos físicos (vehículos, habitaciones, herramientas...) o intangibles (tiempo, experiencia...) por parte de la sociedad².

Se puede considerar que el hospedaje ha sido uno de los sectores que más crecimiento ha aportado a la economía compartida, ya que las redes *peer-to-peer* (P2P) permiten que los turistas y residentes compartan sus casas. Las formas de hospedarse están cambiando por causa de las redes P2P, que ponen a la demanda en contacto directo con la oferta, reduciendo los costos de alojamiento y brindando encuentros sociales. De esta forma, los turistas buscan experimentar una vivencia en la comunidad local, quieren sentir cómo es ser parte de esa comunidad, quieren ir a los mercados y comprar la comida local a los residentes, quieren una experiencia genuina.

2.1. La economía colaborativa en el sector turístico

El mercado de alquiler destinado a vivienda habitual, que había encontrado su acomodo en internet, evolucionó e incorporó otros modelos dirigidos al alquiler vacacional, principalmente en el caso de España durante los meses de verano y en las zonas turísticas de costa. Este modelo ha tenido un



Autora: Araceli Naysha Huayta Ayala

RESUMEN

La economía compartida dio inicio a la transformación de varios aspectos del actual sistema socioeconómico, planteando una revolución en nuestras formas de consumo de la mano con la tecnología, lo que lleva a las empresas a modificar su estrategia y diversificar sus servicios. La introducción de este tipo de plataformas arroja ingresos significativos y, por ende, asegura la sostenibilidad en el mercado. Uno de los casos es el aplicativo Airbnb, motivo de análisis en el presente informe, pues al ser una plataforma relativamente nueva, surgen incógnitas relativas a la afectación tributaria para los usuarios, entre otras.

nuevo crecimiento apoyado con el desarrollo de internet y con la demanda del alquiler turístico en cualquier ciudad dirigido a estancias muy cortas, normalmente de solo unos cuantos días, como por ejemplo un fin de semana.

El cambio en los hábitos de muchas personas a la hora de buscar alojamiento en sus viajes, junto con el desarrollo de portales especializados en este servicio, ha propiciado el crecimiento de la economía colaborativa en este sector. Muchas personas han empezado a preferir para sus estancias de una semana o menos, alquilar a un particular una casa, un apartamento o una habitación en lugar de hacerlo en un hotel.

La posibilidad de disponer de un espacio con mayor intimidad y libertad que la que ofrece un hotel o la posibilidad de entrar en contacto más directo con la población o entorno del lugar que se visita, justifican este cambio de uso.

2.2. ¿Cuáles son los beneficios de la economía colaborativa?

De acuerdo con el portal de Santander³, se tiene que las principales ventajas sociales del uso de la economía colaborativa son las siguientes:

- **Mayor oferta:** los bienes y servicios de particulares se ofrecen en el mercado, incrementando las opciones que uno tiene a la hora de viajar o adquirir productos muy variados (electrodomésticos, ropa, bicicletas, etc.).
- **Ahorro:** los productos que encontramos en los negocios de consumo colaborativo suelen tener un precio inferior al habitual. Otro de los beneficios es que no solo podemos adquirir esos artículos con dinero; en algunos casos, podemos hacer un trueque con otros objetos que no necesitamos.
- **Sostenibilidad:** con este tipo de intercambio entre consumidores, incrementamos la vida útil de los productos que compramos, ya que se reutilizan, y evitamos la fabricación de productos nuevos.
- **Cuidado del medio ambiente:** podemos lograrlo no solo optando por servicios como el transporte colaborativo, sino también dándole una segunda vida útil a los productos, con el fin de evitar la sobreproducción y aprovechar de manera eficiente los recursos limitados.

3. El uso de la plataforma Airbnb

Airbnb (acrónimo de *air bed and breakfast*) es una plataforma tecnológica creada en el 2008, con el fin de brindar ofertas de alojamientos a los clientes mediante la cual los arrendatarios pueden publicitar sus propiedades y los clientes valorarán sus servicios.

Actualmente, es la principal competencia de los más importantes hospedajes y hoteles tradicionales por sus precios competitivos y opciones económicas que ofrece frente a otras empresas como Trivago, Homestay, Wimdu y Booking, muy poco consultadas en América Latina y el Perú.

Permite elegir un departamento, una casa e inclusive una oficina, colocando en la plataforma la ciudad en la que se quiere reservar y filtrando requisitos, tales como número de habitaciones y cantidad de personas que puede alojar. Las elecciones están respaldadas generalmente por recomendaciones, las cuales especifican si los huéspedes han cumplido con los servicios y sus compromisos⁴.

Asimismo, este aplicativo permite a los usuarios ser inquilinos o anfitriones, es decir, pueden ser huéspedes u hospedadores, o ambos al mismo tiempo.

4. ¿Cómo funciona la plataforma Airbnb?

El éxito de la plataforma Airbnb se debe a la estructura y los componentes que la conforman, en suma, ello otorga confianza y seguridad a los usuarios. En ese sentido, repasaremos cuáles son los pilares del referido aplicativo.

4.1. Los anfitriones

Un anfitrión de Airbnb es aquel que cuenta con algún tipo de alojamiento o habitación disponible para arrendar y publicar un anuncio de alquiler mediante el espacio virtual creado para esos fines.

Cualquier persona que tenga un espacio de renta disponible tiene la facultad de publicar en la plataforma de Airbnb sin ningún costo. Sin embargo, es imprescindible tener más de 18 años para poder ser anfitrión.

Ahora bien, la plataforma sugiere a los anfitriones cumplir con cuatro reglas básicas:

- Ser receptivo.
- Aceptar las solicitudes de reserva.
- Evitar cancelar reservaciones de los huéspedes.
- Conseguir evaluaciones positivas.

En este marco, se sugiere que la descripción del lugar sea rigurosa, resaltando detalles relevantes, por ejemplo, si está permitido el acceso a mascotas, el horario de recepción o distancias y accesos a lugares de interés. Es así que la elaboración de un anuncio llamativo para el anfitrión es vital para estos fines. Ellos suelen tener información sobre qué lugares se pueden visitar (eventos, festivales, restaurantes icónicos, centros comerciales, etc.).

De acuerdo con Ponce, "los anfitriones desarrollan su reputación online y las evaluaciones visibles permiten a los viajeros tomar la decisión de dónde quieren alojarse, a la espera de la última palabra por parte del anfitrión. Acoger y visitar, la hospitalidad de los anfitriones y las experiencias de los viajeros son los elementos que hacen posible la esencia de Airbnb: pertenecer a cualquier lugar"⁵. Esta interacción se da lugar en un espacio que promueve la transparencia de información a fin de poder tomar decisiones de alojamiento más eficientes y justas para ambas partes.

4.2. Los huéspedes

El huésped de Airbnb es aquel que realiza la reserva de manera anticipada utilizando la plataforma virtual y donde previamente tuvo que haber registrado una serie de datos personales que permitan evidenciar su identidad real. Ello generará confianza en el anfitrión y la pronta aceptación de la solicitud de alojamiento.

Asimismo, Lovón y Retes mencionan que "el perfil del huésped no solo es aquel que elige hospedaje de bajo costo, o que no requiere planificar su viaje con mucha antelación, sino también es aquel turista que no necesita de una agencia de viaje como intermediario para la organización del viaje. Adicionalmente, son quienes privilegian la independencia y la flexibilidad de los planes. Estos mismos viajeros son los que al final de su estadía deben generar un comentario en torno a la experiencia vivida en el espacio utilizado con el fin de proveer información valiosa para potenciales huéspedes"⁶.

Además de cumplir con los estándares de la comunidad y los requisitos de salud y seguridad (adecuados por la pandemia del COVID-19), que se aplican a todos los miembros de la comunidad, los huéspedes que se queden en espacios de Airbnb deben cumplir con los siguientes estándares:

- Respetar a las comunidades circundantes.
- Respetar los alojamientos.

- Respetar las reglas de los anfitriones.

4.3. La plataforma o aplicativo Airbnb

El papel que juega la plataforma de Airbnb es de mediación, es decir, actúa como nexo entre el anfitrión y el huésped, a fin de llegar a un acuerdo sobre el espacio que será ocupado.

De esta forma, se tiene que Airbnb se encarga de:

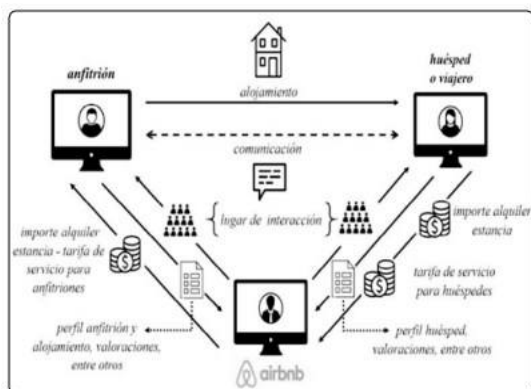
- poner en contacto a los anfitriones con los huéspedes;
- mostrarle al huésped todas las opciones disponibles que tiene para rentar en cierto lugar;
- filtrar los resultados dependiendo de factores como habitaciones, servicios y fechas;
- realizar el cobro del servicio de alquiler;
- resolver problemas más graves, que ni el anfitrión ni el huésped puedan solucionar. Funge como el árbitro para cuestiones específicas.

4.4. La comunidad

El Centro de la Comunidad Airbnb es un espacio de diálogo con otros anfitriones y huéspedes, donde se puede realizar comentarios, intercambiar historias y recomendaciones, realizar preguntas, obtener información del equipo de Airbnb, entre otros.

Asimismo, la comunidad funciona como pieza fundamental para los nuevos viajeros que buscan hospedarse, pues al leer reseñas y comentarios sobre los espacios, es probable que se animen a arrendar alguno de estos, contando con mayores datos antes de tomar una decisión.

Precisamente, lo que interesa es crear una comunidad honesta, abierta al diálogo y a la crítica, en donde se pueda confiar y otorgar comodidad a los próximos huéspedes y usuarios, en general.



Fuente: SÁNCHEZ-MONTAÑA HERRERO, Lucía. Análisis de competencia entre Airbnb y otras alternativas de alojamiento, Madrid: Universidad Pontificia Comillas, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, 2018.

¿Cuánto cobra Airbnb a los anfitriones?

Revisando el portal de la plataforma Airbnb7, obtenemos la siguiente información: la mayoría de los anfitriones pagan una tarifa de servicio fija del 3 % del subtotal de la reservación. El subtotal se calcula sumando el precio por noche y las tarifas opcionales que se cobre a los huéspedes, como la tarifa de limpieza. Sin embargo, en este subtotal no se incluyen los impuestos ni las tarifas de servicio de Airbnb. Los huéspedes suelen pagar una tarifa de servicio que corresponde aproximadamente al 14 % del subtotal de la reservación.

Por lo tanto, si se cobra \$ 100 por noche por una estadía de 3 noches y una tarifa de limpieza de \$ 60, el subtotal de la reservación sería de \$ 360. La tarifa de servicio para anfitriones, que generalmente es del 3 % del subtotal de la reservación (\$ 10.80), se deduce de los ingresos, y se cobra a los huéspedes una

tarifa de servicio del 14 % (\$ 50.40) que se incluye en el precio total que pagan. Por ejemplo:

- El huésped paga: \$ 410.40
- Ganancia del anfitrión: \$ 349.20
- Ganancia de Airbnb: \$ 61.20

Las tarifas de servicio de Airbnb son competitivas y la plataforma no cobra por el procesamiento de los pagos. Esto permite a los anfitriones conservar una mayor proporción de sus ingresos.

6. ¿Qué tipo de renta generan los anfitriones?

Una de las incógnitas más planteadas por los usuarios de Airbnb es su tributación, pues muchos de los anfitriones creen que quien declara y paga los impuestos es la plataforma, sin embargo, este no es el caso.

De esta forma, recordemos que el impuesto a la renta grava las ganancias obtenidas producto del capital, trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, ello en concordancia con lo establecido en el inciso a) del artículo 1 de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante, LIR).

En ese sentido, los anfitriones, al obtener ingresos periódicamente, producto del arrendamiento o cesión de sus espacios a los huéspedes, se encuentran gravados con el impuesto a la renta.

A continuación, revisaremos la categoría que les correspondería por este tipo de prestaciones:

6.1. Renta de primera categoría

De la revisión del inciso a) del artículo 23 de la LIR correspondiente a la renta de primera categoría, tenemos lo siguiente:

Artículo 23.- Son rentas de primera categoría:

a) El producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador.

En caso de predios amoblados se considera como renta de esta categoría, el íntegro de la merced conductiva.

En ese marco, tratándose de una cesión temporal de un espacio de un inmueble o de la totalidad del mismo, ello calificaría como renta de primera categoría, aplicándose el artículo antes mencionado.

Asimismo, es menester recordar que, conforme al inciso b) del artículo 57 de la LIR, en cuanto a la generación de rentas de primera categoría, estas se imputarán en el ejercicio gravable en que se devenguen.

En esa línea, se consideran devengadas mes a mes, independientemente que al titular de los predios se le cumpla con pagar o no la merced conductiva.

Ahora bien, García señala, refiriéndose al devengado, que “en el sistema de lo ‘devengado’, también llamado ‘causado’, se atiende únicamente al momento en que nace el derecho al cobro, aunque no se haya hecho efectivo. Dicho de otro modo, la sola existencia de un título o derecho a percibir la renta, independientemente de que sea exigible o no, lleva a considerarla como devengada, y por ende imputable a ese ejercicio”⁸.

En ese sentido, la aplicación del principio del devengado se presentará cuando el inmueble o parte de este sea ocupado por el huésped, naciendo la obligación (por parte de Airbnb) de entregarle el importe correspondiente a la cesión (con sus descuentos respectivos).

6.2. ¿Cómo declaro y pago?

Primero, a efectos de calcular la tasa correspondiente a las rentas de primera categoría, nos remitimos al artículo 84 de la LIR, que establece lo siguiente:

Artículo 84.- Los contribuyentes que obtengan rentas de primera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta, correspondiente a esta renta, el monto que resulte de aplicar la tasa del seis coma veinticinco por ciento (6,25 %) sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20 %) de la renta bruta.

En ese sentido, se tiene como tasa efectiva el 5 % (de la renta bruta).

Ahora bien, la declaración y pago del impuesto a la renta se realiza a través del Formulario N.º 1683 - Renta de Primera Categoría, consignando los siguientes datos:

- Número RUC del arrendador
- Tipo de bien
- Periodo tributario
- Tipo y número de documento de identidad del inquilino
- Monto del alquiler en moneda nacional

6.3. ¿Se pueden aplicar las reglas de la renta presunta?

Alva, dando respuesta a la consulta planteada, señala que “si resulta aplicable la renta mínima presunta, toda vez que, esta se conceptualiza como límite, para efectos tributarios, de la libertad contractual entre las partes y existen en dos casos, en el caso del arrendamiento de muebles amoblados o no, para efectos fiscales, se presume que la mensualidad por alquiler no puede ser inferior al 6 % del valor del predio”⁹.

En ese sentido, se deberá realizar la evaluación correspondiente, a efectos de, si es el caso, regularizar y tributar por la diferencia en la Declaración Jurada Anual.

6.4. Renta de tercera categoría

En el caso de que el anfitrión sea un hotel, hospedaje u hostel o, debido al tipo de servicio adicional que brinda y la implementación del espacio, califica como tal, estamos frente a una renta de naturaleza empresarial (tercera categoría), debiendo tributar como tal y conforme se establece en el artículo 28 de la LIR.

En ese marco, revisemos las definiciones que establece el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2015-MINCETUR, en relación a este tipo de establecimientos:

- **Establecimiento de hospedaje:** lugar destinado a prestar habitualmente servicio de alojamiento no permanente, para que sus huéspedes pernocten en el local, con la posibilidad de incluir otros servicios complementarios, a condición del pago

de una contraprestación previamente establecida en las tarifas del establecimiento.

- **Hotel u hostel:** establecimiento de hospedaje que ocupa la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independizado, constituyendo sus dependencias una estructura homogénea. Los establecimientos de hospedaje para ser categorizados como hoteles u hostales deben cumplir con los requisitos que se señalan en el Anexo N.º 1 y Anexo N.º 3, respectivamente, que forma parte integrante del Reglamento.

Entonces, al encuadrarse en dicho supuesto, el anfitrión deberá elegir un régimen tributario (Régimen General del Impuesto a la Renta o Régimen Mype Tributario), en aras de cumplir su obligación como generador de renta empresarial y tributar sobre la tasa correspondiente, tal como veremos a continuación:

	Régimen General	Régimen Mype	
Pagos a cuenta mensuales	Coeficiente o 1.5 %	IN: hasta 300 UIT	1 %
		IN: más de 300 UIT hasta 1,700 UIT	Coeficiente o 1.5 %
Impuesto a la renta anual	29.5 %	Renta neta: hasta 15 UIT	10 %
		Renta neta: más de 15 UIT	29.5 %

Asimismo, deberá declarar y pagar mensualmente (pagos a cuenta) a través del PDT 621 y cumplir con la presentación de la Declaración Jurada Anual; a ello sumándole el llevado de libros y registros vinculados a asuntos tributarios, teniendo en cuenta sus ingresos brutos anuales¹⁰.

Además, recuerde que deberá emitir los respectivos comprobantes de pago, teniendo en cuenta el plazo de 3 meses (a partir de su inscripción) para su emisión física, puesto que, superado ese lapso, nacerá la obligación de emitir comprobantes de pago electrónicos, conforme lo establece la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT.

Notas:

1. Navio, Julio; Santaella, Juan; Portilla, José y Jesús Martín. Informe sobre Economía Colaborativa, 2016. <https://goo.gl/VCeMrU>
2. Van Welsum, Desireé. ¿Compartir es cuidar? No del todo. Algunas observaciones sobre la “economía colaborativa”, Grupo del Banco Mundial: 2016.
3. Santander. “La economía colaborativa: ¿qué es y qué nos puede aportar?”, publicado el 24-08-2021. <https://www.santander.com/es/stories/la-economia-colaborativa-que-es-y-que-nos-puede-aportar#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20colaborativa%20consumo,%20alquilar%20bienes%20y%20servicios>
4. Lovón Cueva, Marco y Roberto Retes Rodríguez. “El turismo colaborativo y sus estrategias discursivas: El caso de los anfitriones de Airbnb en Lima-Perú”, en Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación, N.º 83, julio 2020, pp. 19-32.
5. Ponce, José. “Airbnb y su modelo de negocio. Caso Airbnb”, en Marketing y Servicios, publicado el 26-10-2018. <http://marketingyservicios.com/airbnb-y-su-modelo-de-negocio/>

6. Lovón y Retes. "El turismo colaborativo y sus estrategias discursivas: El caso de los anfitriones de Airbnb en Lima-Perú", art. cit.
7. Para mayor información, puede revisar el siguiente enlace: <https://www.airbnb.com.pe/resources/hosting-homes/a/how-much-does-airbnb-charge-hosts-288>
8. García Mullín, Juan. Manual de impuesto a la renta. Organización de los Estados Americanos - Programa del Sector Público - CIET, 1978.
9. Alva Matteucci, Mario. "¿Cuál es la afectación tributaria si utilizo

la aplicación Airbnb?". http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2019/09/16/4952/#_ftnref8

10. Para mayor información poder revisar el artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta y la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de octubre 2022

Aplicación de la tasa especial del IGV: a propósito del Reglamento de la Ley N.º 31556

1. Introducción

Con la finalidad de apoyar la reactivación económica de las micro y pequeñas empresas (mype), que se dedican al rubro de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, se aprobó la Ley N.º 31556, que establece una reducción de la tasa del IGV al 8 %, pero se mantendrá la adición del 2 % por impuesto de promoción municipal (IPM), es decir, que los contribuyentes deberán aplicar una tasa del 10 % sobre sus actividades de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos.

Sin embargo, la tasa especial del IGV entró en vigencia a partir del 1 de setiembre del 2022, no estando condicionado a la publicación de su normativa reglamentaria, debido a ello, se generaron múltiples dudas en los contribuyentes, que optaron por aplicar la tasa especial del IGV cuando no les correspondía o encontrándose dentro de los parámetros de la ley decidieron continuar con la aplicación de la tasa del IGV, que asciende a 18 % (incluyendo el IPM); asimismo, el Reglamento de la Ley N.º 31556 fue publicado el 13 de octubre del 2022, aprobado por el Decreto Supremo N.º 237-2022-EF, que generó mayores inquietudes a los contribuyentes sobre las condiciones para acogerse a la tasa especial del IGV; por ello, en el presente artículo, abordaremos las actividades que podrán acogerse a la reducción del IGV, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU Revisión 4); así como los requisitos que deben cumplir los contribuyentes y la forma de cálculo de los límites, que serán necesarios para aplicar la tasa especial del IGV desde el periodo de setiembre en adelante.

2. Actividades sujetas a la tasa especial del IGV

2.1. Actividades de hotel y alojamiento turístico

Serán considerados como actividades de hotel y alojamiento turísticos, aquellas actividades comprendidas en la siguiente clase del CIIU Revisión N.º 04:

CIIU Revisión N.º 04	
Actividades comprendidas	Clase 5510: Suministro de alojamiento, en general por días o por semanas, principalmente para estancias cortas de los visitantes en: hoteles, centros vacacionales, hoteles de suites/apartamentos, moteles, hoteles para automovilistas, casas de huéspedes, pensiones, unidades de alojamiento y desayuno, pisos y bungalows, unidades utilizadas en régimen de tiempo compartido, casas de vacaciones, chalets y cabañas con servicio de mantenimiento y limpieza, albergues juveniles y refugios de montaña. Abarca el suministro de alojamiento amueblado en habitaciones y apartamentos o unidades totalmente



Autor: José Patiño Blas

RESUMEN

Los contribuyentes generadores de renta de tercera categoría, que se dedican a las actividades de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, a partir del periodo de setiembre del ejercicio 2022, podrán acogerse a la tasa especial del IGV, siempre que sus ingresos mínimos productos de estas operaciones sean el 70 % del total de sus ingresos, y que sus ventas máximas anuales no superen las 1,700 UIT. Al cumplir dichos requisitos, aplicarán sobre estas operaciones una tasa del 8 % por IGV más un 2 % por el IPM.

	independientes con cocina, con o sin servicio diario o regular de limpieza, que incluyen a menudo diversos servicios adicionales, como los de servicio de comidas y bebidas, aparcamiento, lavandería, piscina y gimnasio, instalaciones de recreo e instalaciones para conferencias y convenciones.
Actividades no comprendidas	División 68 - Actividades Inmobiliarias: Por suministro de viviendas y de pisos o apartamentos amueblados o sin amueblar para periodos más largos, en general por meses o por años. Clase 5520: Por suministro de alojamiento en campamentos, parques para caravanas, campamentos recreativos y campamentos de caza y de pesca para estancias cortas; suministro de espacio e instalaciones para vehículos de recreo; y, servicios de alojamiento de refugios o simples instalaciones de acampada para plantar tiendas o pernoctar en sacos de dormir. Clase 5590: Por suministro de alojamiento temporal o a largo plazo en habitaciones individuales o compartidas o dormitorios para estudiantes, trabajadores migrantes (estacionales) y otras categorías de personas; y por servicios de alojamiento proporcionados por: residencias de estudiantes, dormitorios escolares, albergues para trabajadores, casas de huéspedes e internados y coches cama ferroviarios.

2.2. Actividades de restaurante

Serán considerados como actividades de restaurantes, aquellas actividades comprendidas en la siguiente clase del CIU Revisión N.º 04:

CIU Revisión N.º 04	
Actividades comprendida	Clase 5610: Servicio de comidas a los clientes, servidos en mesas o servidos por ellos mismos de un surtido de platos expuestos, indistintamente que se trate de comida para consumir en el local, para llevar o para entrega a domicilio; asimismo, abarca la preparación y el servicio de comidas para su consumo inmediato desde vehículos, sean o no motorizados. Esta clase comprende las actividades de: restaurantes, cafeterías, restaurantes de comida rápida, reparto de pizza a domicilio, restaurantes de comida para llevar, vendedores ambulantes de helados, puestos ambulantes de comida, preparación de alimentos en puestos de mercado; y las actividades de restaurantes y bares vinculadas a actividades de transporte, si las realizan unidades separadas.
	Clase 1079: Servicio de Elaboración de productos alimenticios perecederos para su reventa. Clase 5621: Servicio de comidas por acuerdo contractual con el cliente, en el lugar indicado por el cliente, para un acto social determinado. Se incluye el suministro de comidas por encargo. Clase 5629: Por suministro industrial de comidas por encargo, es decir, el suministro de comidas basado en acuerdos

Actividades no comprendidas

contractuales con los clientes, durante un periodo convenido; asimismo, se incluyen las siguientes actividades: actividades de contratistas de servicio de comidas (por ejemplo, para compañías de transporte), explotación de concesiones de servicio de comidas en instalaciones deportivas e instalaciones similares ¹, explotación de cantinas o cafeterías (por ejemplo, para fábricas, oficinas, hospitales o escuelas) en régimen de concesión.

Clase 5630: Por preparación y el servicio de bebidas para su consumo inmediato en el local; asimismo, se incluyen las actividades de: bares, tabernas, coctelerías, discotecas (con predominio del servicio de bebidas), cervecerías y pubs, cafeterías, tiendas de jugos de frutas y vendedores ambulantes de bebidas.

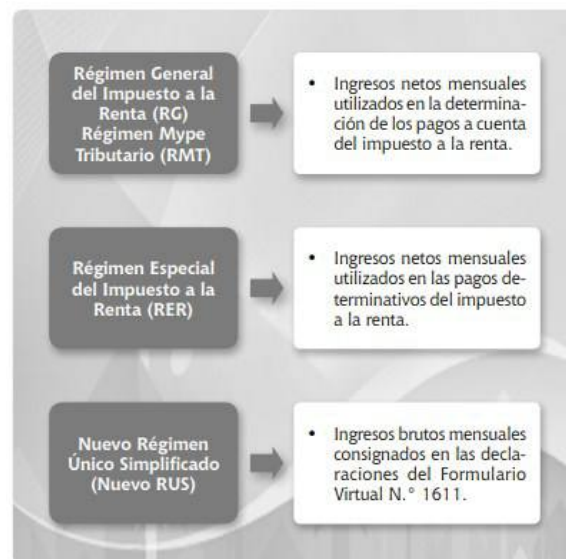
3. Requisitos para acogerse a la tasa especial del IGV

Para acogerse a la tasa especial del IGV, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Generador de renta empresarial, cuyas actividades principales correspondan a restaurantes, hoteles y alojamiento turísticos.
- Deberán ser considerados como mype afectos al IGV, es decir, sus ventas anuales no deben superar las 1,700 UIT.
- El 70 % de sus ingresos deberá corresponder a las actividades principales señalada anteriormente.

3.1. Ventas máximas anuales de 1,700 UIT

Los contribuyentes serán considerados como mype si sus ventas anuales no superan las 1,700 UIT², conforme al artículo 5 del Decreto Supremo N.º 013-1013-PRODUCE, que aprobó el TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo al Crecimiento Empresarial (denominado "TUO de la Ley Mype"), para ello, las ventas anuales se calculan sumando los ingresos de los 12 meses precedentes al anterior del periodo en que realicen las actividades de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, asimismo, según el régimen tributario que se encuentre acogido, deberán sumar los siguientes ingresos:



Sin embargo, cuando se presenten casos excepcionales en el transcurso del ejercicio, los contribuyentes al momento de efectuar el cálculo de los límites de sus ventas anuales, deberán aplicar lo siguiente:

Casos excepcionales	
Reorganización de sociedades	La mype que hubiera absorbido a otra empresa deberá considerar las ventas de la empresa absorbida, según el régimen tributario que estuvo acogido dicha empresa.
Mype con menos de 12 meses de iniciado sus actividades	Se utilizará los ingresos desde el mes en que inició sus actividades hasta el mes precedente al anterior por el que se realiza el cálculo, según el régimen tributario que se encuentra acogido la empresa.
Mype que inicia sus actividades por primera vez	Si proyectan no superar el límite de 1,700 UIT durante su primer mes de actividad, se entenderá que cumplen con el límite en dicho mes, no obstante, si llegan a superar dicho límite en el primer mes, la tasa del 18 % se aplicará a partir del según mes de iniciado sus actividades.
Mype exceptuada de presentar declaración jurada mensual de IGV- Renta por uno o más de 12 meses	Durante el mes o meses que se encuentre exceptuado, se consideran los montos consignados en comprobantes de pago electrónicos o físicos (solo si son emitidos en contingencia), incluyendo los documentos complementarios a estos, para el cálculo del límite, en caso de que los hubiera.
Si varían los ingresos declarados, debido a la mype o la SUNAT	Cuando se determine mayores ingresos a los declarados inicialmente, se tomará estos ingresos mayores para el cálculo del límite.

3.2. Tratándose de los periodos de setiembre y octubre 2022, ¿cómo se calcula el límite máximo de ventas anuales?

A través de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N.º 31556, Decreto Supremo N.º 237-2022-EF, se dispuso que para la determinación del límite máximo de ventas anuales por los periodos de setiembre y octubre 2022, se aplicará lo siguiente:

- Las ventas anuales se calculan sumando los ingresos según el régimen tributario que se encuentre acogido la mype, es decir, se mantiene la misma forma de cálculo señalado en el punto 3.1 desarrollado anteriormente, no obstante, se evaluará los periodos de enero a diciembre del ejercicio 2021, para determinar si superó o no las 1,700 UIT3.
- Si la mype tiene menos de 12 meses de iniciado sus actividades en el ejercicio 2021, se considera los ingresos desde el mes que inició sus actividades hasta el mes de diciembre 2021.
- Aquellos contribuyentes que hubieran iniciado sus actividades a partir del mes de enero 2022, deberán considerar los ingresos generados desde el mes que inició sus actividades hasta el mes de agosto del 2022 (tratándose del periodo de setiembre 2022) o hasta el mes de setiembre 2022 (tratándose del periodo de octubre 2022).
- Las mype que inicien sus actividades por primera vez en el periodo de setiembre u octubre 2022, si proyectan no superar el límite de 1,700 UIT durante su primer mes de actividad, se entenderá que cumplen con el límite en dicho mes, no obstante, si llegan a superar dicho límite en el primer mes, la tasa del 18 % se aplicará a partir del mes de noviembre del 2022.

3.3. Ingresos mínimos productos de las actividades sujetas a la tasa especial del IGV

Respecto al límite mínimo del 70 % del total de los ingresos, que provengan de sus actividades de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, se evaluará los ingresos obtenidos en el mes precedente al anterior del periodo en que realicen dichas actividades, debiendo considerar lo siguiente:

- Se obtiene el porcentaje de dividir los ingresos que correspondan a la venta y prestación de servicios sujetos a la tasa especial del IGV, entre el total de ingresos obtenidos por la mype multiplicado por 100.
- Los ingresos que correspondan a la venta y prestación de servicios sujetos a la tasa especial del IGV, se obtienen del valor de las operaciones consignadas en los comprobantes de pago y documentos complementarios a estos.
- El total de ingresos será el mayor importe que resulte de comparar los ingresos declarados para efectos del IGV con los declarados en los pagos a cuenta (RG o RMT) o pago de la cuota del impuesto a la renta (RER o Nuevo RUS), según corresponda.
- Las mype que inicien sus actividades por primera vez, si proyectan cumplir con el límite mínimo del 70 % durante su primer mes de actividad, se entenderá que cumplen con el límite en dicho mes, no obstante, si llegan a superar dicho límite en el primer mes, la tasa del 18 % se aplicará a partir del según mes de iniciado sus actividades.
- Cuando la mype esté exceptuada de presentar declaraciones juradas mensuales del IGV e impuesto a la renta, para el cálculo del total de ingresos, se consideran los montos consignados en comprobantes de pago electrónicos o físicos (solo si son emitidos en contingencia), incluyendo los documentos complementarios a estos, que sean emitidos en el mes sujeto a evaluación, en caso de que los hubiera.
- Si la mype o la SUNAT varían los ingresos inicialmente declarados, determinándose mayores ingresos, se consideran estos últimos para el cálculo del límite.

3.4. Tratándose de los periodos de setiembre y octubre 2022, ¿cómo se calcula el límite mínimo de ingresos?

Mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N.º 31556, Decreto Supremo N.º 237-2022-EF, se dispuso para la determinación del límite mínimo de ingresos generados por actividades de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, por los periodos de setiembre y octubre 2022, se aplicará lo siguiente:

- El cómputo de dicho límite se puede realizar, indistintamente, considerando los ingresos del periodo de enero a diciembre del año 2021; o los ingresos de los 12 últimos periodos anteriores al periodo setiembre 2022 (tratándose del periodo setiembre 2022) u octubre 2022 (tratándose del periodo octubre 2022); o los ingresos del periodo agosto 2022 (tratándose del periodo setiembre 2022); o los ingresos del periodo setiembre 2022 (tratándose del periodo octubre 2022)⁴.
- Asimismo, para el cálculo de los ingresos mínimos, se aplicarán los mismos parámetros establecidos en el punto 3.3 desarrollado anteriormente, conforme al artículo 5 del Decreto Supremo N.º 237-2022-EF.
- Las mype que inicien sus actividades por primera vez en el periodo de setiembre u octubre 2022, si proyectan cumplir con el límite mínimo del 70 % durante su primer mes de actividad, se entenderá que cumplen con el límite en dicho mes; no obstante, si llegan a superar dicho límite en el primer mes, la tasa del 18 % se aplicará a partir del mes de noviembre del 2022.

3.5. Si cumpla con los requisitos, ¿a partir de qué periodo se aplica la tasa especial del IGV?

Conforme al numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N.º 31556, aquellos contribuyentes considerados como mype debido a que no superan las 1,700 UIT, podrán aplicar la tasa del 8 % a las operaciones vinculadas a restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, que sean realizados en el mes subsiguiente al periodo en que cumplen con los requisitos para acogerse a la tasa especial del IGV.

3.6. Si incumple con los requisitos, ¿a partir de qué periodo se pierde la tasa especial del IGV?

Aquellas mype que superen el límite máximo de ventas anuales y/o el límite mínimo de ingresos, perderán la tasa especial del IGV desde el primer día calendario del mes subsiguiente al último periodo que se efectuó la evaluación de los límites.

Sin embargo, podrán volver a aplicar la tasa especial del IGV desde el primer día calendario del mes subsiguiente al último que se efectuó la evaluación de los límites, siempre que se cumpla con los límites nuevamente.

4. Grupos económicos y vinculación económica de las mype

Cuando los contribuyentes considerados como mype integran un grupo económico o tiene vinculación económica con otras empresas, según el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N.º 31556, deberán cumplir en conjunto los requisitos de la tasa especial del IGV, es decir, la empresas que conforman el grupo económico o tiene vinculación económica deberán encontrarse dentro de los límites (la suma de sus ventas anuales e ingresos producto de actividades realizadas), para que la empresa cuya actividades sean restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos puedan aplicar la tasa del 8 % del IGV.

4.1. ¿Cuándo estamos ante un grupo económico?

Conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N.º 008-2008- TR, Reglamento del TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley Mype, se considera como grupo económico al conjunto de empresas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o jurídica o de un mismo conjunto de personas naturales o jurídicas⁵.

4.2. ¿Cuándo existe una vinculación económica?

Tratándose de las mype, existirá vinculación económica cuando 2 o más empresas incurran en los siguientes supuestos⁶:

- Una persona natural o jurídica posea más de 30 % del capital de otra persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- Más del 30 % del capital de 2 o más personas jurídicas pertenezca a una misma persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- En cualquiera de los casos anteriores, cuando la indicada proporción del capital pertenezca a cónyuges o convivientes entre sí o a personas naturales vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- El capital de 2 o más personas jurídicas pertenezca en más del 30 % a socios comunes a estas.
- Cuando las personas naturales titulares de negocios unipersonales son cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y cuenten con más del 25 % de trabajadores en común.

- Las personas jurídicas o entidades cuenten con uno o más directores, gerentes, administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos o comerciales que se adopten.
- Una empresa no domiciliada tenga uno o más establecimientos permanentes en el país, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa no domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes y entre todos ellos entre sí.
- Una empresa venda a una misma empresa o a empresas vinculadas entre sí, el 80 % o más de sus ventas.
- Una misma garantía respalde las obligaciones de dos empresas, o cuando más del 50 % de las de una de ellas son garantizadas por la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.
- Más del 50 % de las obligaciones de una persona jurídica sean acreencias de la otra, y esta otra no sea empresa del sistema financiero.

4.3. ¿Qué sucede si deja de formar parte del grupo económico o se desvincula económicamente?

Si la mype deja de integrar un grupo económico o se desvincula económicamente, podrá aplicar la tasa especial del IGV a partir del primer día calendario del mes siguiente de ocurrida la separación del grupo económico o de la desvinculación económica, siempre que se hubiera cumplido con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 31556 y su reglamento.

5. Consideraciones aplicables a la tasa especial del IGV

5.1. Respecto a la tasa especial del IGV, ¿resulta aplicable a los contribuyentes que realizan servicios de catering y concesionarios de alimentos?

Aun cuando dentro del objeto de la Ley N.º 31556 se hace referencia a los contribuyentes que prestan servicios de catering y concesionarios de alimentos, debido a que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación, ni se hace referencia dentro del Reglamento de la Ley N.º 31556, por lo tanto, no podrá aplicarse la reducción del IGV a las actividades realizadas por estos tipos de contribuyentes.

5.2. Si se emite comprobantes de pago con una tasa del 18 % o 10 %, cuando no correspondía, ¿cómo se podrá efectuar la corrección de dicho error?

Debido a que la Administración Tributaria no se ha pronunciado sobre estos casos, los contribuyentes tendrán que efectuar la subsanación operativa de dichos errores, para ello, deberán proceder conforme a lo siguiente:

- Si correspondía aplicar la tasa del 10 %: la empresa proveedora del servicio reconocerá la tasa del 10 % en su declaración del PDT 621 o Declara Fácil 621, y dar de baja o anular el comprobante con una nota de crédito, para poder emitir un nuevo comprobante de pago, asimismo, deberá devolver el importe excedente a su cliente; pero, en caso de que no pueda realizar dicha devolución al cliente (debido a que es un consumidor final, y no logra ubicarlo o contactarlo), mantendrá el reconocimiento de la tasa del 10 % en sus declaraciones juradas, pero el importe excedente será reconocido como un ingreso gravado con el impuesto a la renta, según el segundo párrafo del artículo 3 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, al ser considerado un ingreso extraordinario.
- Si correspondía aplicar la tasa del 18 %: la empresa proveedora del servicio reconocerá la tasa del 18 % en su declaración del PDT 621 o Declara Fácil 621, y dar de baja o anular el comprobante con una nota de crédito, para poder emitir un

nuevo comprobante de pago, asimismo, podrá exigir el importe excedente a su cliente; pero, en caso de que no pueda realizar dicha exigencia al cliente (debido a que es un consumidor final, y no logra ubicarlo o contactarlo), mantendrá el reconocimiento de la tasa del 18 % en sus declaraciones juradas, pero el importe faltante será asumido por la empresa, debiendo adicionarlo al final del ejercicio en la Declaración Jurada Anual como un gasto no deducible, conforme con el inciso d) del artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

5.3. Si no se cumple con los requisitos de la Ley N.° 31556, ¿qué infracción se comete al utilizar la tasa especial del IGV?

Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.° 31556, el cumplimiento de los requisitos para acogerse a la tasa especial del IGV se encontrará sujeto a verificación o fiscalización posterior por parte de la SUNAT, que podrá aplicar acciones preventivas o de control concurrente; sin embargo, al no haberse emitido alguna resolución de Superintendencia que regule dichas situaciones de forma particular, los contribuyentes deberán tener en consideración las sanciones establecidas en el TUO del Código Tributario, por ello, al utilizar indebidamente la tasa especial del IGV, se incurre en la infracción del numeral 1 del artículo 178 del TUO del Código Tributario, por declarar cifras o datos falsos en el Declara Fácil 621 o PDT 621, siempre que al rectificar su declaración se determine

un importe mayor por pagar al declarado inicialmente, cuya sanción será el 50 % del tributo omitido, que no puede ser menor al 5 % de la UIT.

Notas:

1. La comida se prepara a menudo en una unidad central
2. Se considera la UIT vigente al periodo en el que se realizan las actividades sujetas a la tasa especial del IGV
3. Se utilizará la UIT vigente en el ejercicio 2021.
4. Es decir, se evaluará cualquiera de estos tramos, para efectos del cálculo del límite mínimo de ingresos, según el periodo de setiembre y octubre del 2022.
5. Configurado el grupo económico, se mantendrá mientras continúe el control.
6. Los supuestos de vinculación no resultan aplicables a las empresas pertenecientes a la actividad empresarial del Estado.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de octubre 2022



¿Cuándo se configuran las infracciones por no retener tributos y por no pagar los tributos retenidos dentro de los plazos establecidos?

No se efectuó la retención correspondiente a la distribución de utilidades

RTFN.° 00513-2-2020 (10-01-2020)

Se confirma la apelada toda vez que la recurrente otorgó un crédito a favor de su socia, que no superó las utilidades y reservas de libre disposición que mantenía al finalizar el ejercicio 2014, tal préstamo calificó como una distribución de utilidades, según lo dispuesto en el inciso f) del artículo 24-A de la Ley del Impuesto a la Renta, sobre el cual se debió efectuar la retención conforme a lo indicado en el artículo 73-A de la citada ley, lo que no hizo, por tanto, el reparo materia de análisis, se encuentra arreglado a ley. Se confirma el extremo en que las resoluciones de determinación se mantienen como actos administrativos válidamente emitidos con la finalidad de dar por concluido el procedimiento de fiscalización, lo que se encuentra arreglado a ley. Se confirma respecto de la omisión de efectuar la retención del Impuesto a la Renta de la distribución de utilidades, por lo que la comisión de la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 177 del Código Tributario está debidamente acreditada.

No se verificó si efectivamente la recurrente realizó la retención

RTFN.° 01075-1-2020 (29-01-2020)

Se revoca la apelada y se deja sin efecto la multa impugnada, pues de la revisión de la documentación presentada por la recurrente, se aprecia que la Administración se limitó a concluir que esta no resultaba suficiente para determinar cuándo efectivamente se había realizado el pago o puesta a disposición de la retribución pactada a los proveedores no domiciliados y, por tanto, que no estaba acreditado que aquella no efectuó las retenciones del Impuesto a la Renta - No Domiciliados incluídas en su declaración jurada de diciembre del 2018, sin determinar si efectivamente la recurrente había efectuado la retención a los proveedores no domiciliados en dicho periodo, por lo que al no haberse verificado tal hecho constitutivo del referido tipo infractor, no se encuentra acreditada la configuración de la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178 del Código Tributario, se precisa que a fin de imputar una infracción, es la Administración quien debe acreditar el hecho infractor.

No se efectuó la retención correspondiente al servicio de asistencia técnica

RTFN.° 06734-3-2020 (13-11-2020)

Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación interpuesta contra resoluciones de determinación giradas por retenciones a no domiciliados y resoluciones de multas giradas por el numeral 13 del artículo 177 del Código Tributario. Se indica que la Administración giró dichos valores considerando que a la recurrente se le prestó un servicio de asistencia técnica en la modalidad de "supervisión de montaje de obra" y no efectuó la retención del 15 %, mientras que la recurrente alega que no se prestaron dichos servicios, sino que el contrato estaba destinado al suministro de equipos hidroeléctricos mecánicos de una central hidroeléctrica. Al respecto, de la evaluación de autos, se aprecia que el objeto del contrato de suministro no solo implica la entrega de equipos por los proveedores no domiciliados, sino que el monto global pactado como precio incluye, entre otros, el pago por la elaboración de la ingeniería de detalle, fabricación de equipos y componentes, pruebas preliminares en fábrica, transporte hasta el sitio de las obras, entrega de todos los equipos, repuestos, manuales técnicos, supervisión de trabajos de montaje e incluso la ejecución del premontaje de algunos equipos, así como de otros



relacionados y necesarios para que la recurrente pueda conocer la operatividad de tales equipos, calificando como un contrato de obligaciones conjuntivas. En tal sentido, de los acuerdos plasmados en el contrato y sus anexos, así como de la referencia en la descripción en los comprobantes de pago, se advierte que los servicios observados corresponden a la supervisión de montaje de los equipos suministrados por los no domiciliados, siendo que el Anexo 3 del contrato deja establecido que entre las responsabilidades de la contratista y subcontratistas se encontraba la supervisión de montaje de varios equipos, acreditándose con ello que la asistencia técnica se utilizó económicamente en el país.

Aun cuando se efectúe el pago del tributo retenido con posterioridad (fuera de plazo), no se afecta el plazo prescriptorio

RTF N.º 08355-4-2020 (29-12-2020)

Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación formulada contra una resolución de multa girada por la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 178 del Código Tributario, dado que el recurrente no cumplió con pagar las retenciones por Impuesto a la Renta de quinta categoría de febrero del 2009, dentro de los plazos establecidos. Se indica que dado que la prescripción relativa a la sanción pecuniaria por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos es independiente a la prescripción concerniente al tributo retenido y no pagado, aun cuando la recurrente haya efectuado el pago del tributo retenido con posterioridad al vencimiento del plazo establecido, ello no afecta la aplicación del plazo prescriptorio a dicha sanción de 10 años, de acuerdo al criterio establecido en la Resolución N.º 07646-4-2005. En esa misma línea, tratándose de tal sanción, en la Resolución N.º 07673-3-2013, este Tribunal desestimó el argumento del administrado en el sentido que se aplica el plazo de prescripción de 4 años, dado que pagó las retenciones con posterioridad a su vencimiento; a lo que cabe agregar que el hecho que se hubiese presentado oportunamente la respectiva declaración jurada tampoco enerva la aplicación del plazo de 10 años.

No se efectuó la retención correspondiente a los servicios digitales utilizados económicamente en el país

RTF N.º 00570-9-2021 (19-01-2021)

Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación formulada por la recurrente contra resoluciones de determinación emitidas por las Retenciones del Impuesto a la Renta de No Domiciliados de enero a diciembre del 2008 y resoluciones de multa giradas por la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 177 del Código Tributario, al haberse mantenido los reparos a la base imponible de los aludidos conceptos y periodos por los servicios prestados por diversos proveedores no domiciliados. Se afirma con relación a los proveedores que prestaron los servicios digitales de pasarela de pagos y

procesamiento de tarjetas, el pago por dichos servicios constituye renta de fuente peruana gravada con el Impuesto a la Renta, puesto que los mismos fueron utilizados económicamente en el país, pues sirvieron para que la recurrente desarrolle su actividad económica, de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del numeral 1 del tercer párrafo del inciso b) del artículo 4-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; y, en el caso del proveedor que prestó a la recurrente un servicio digital consistente en una serie de servicios de telecomunicaciones digitales entre los diversos puntos de operaciones de vuelos internacionales de la recurrente a través de una plataforma virtual tanto de la red pública como privada mediante acceso en línea, se estableció que el monto pagado por tales servicios también califica como renta de fuente peruana gravada con el Impuesto a la Renta, toda vez que la recurrente ha considerado dicho desembolso como gasto, que cumple con el principio de causalidad, resultando aplicable la presunción establecida en el segundo párrafo del numeral 1 de la norma antes citada, no habiendo la recurrente desvirtuado dicha presunción.

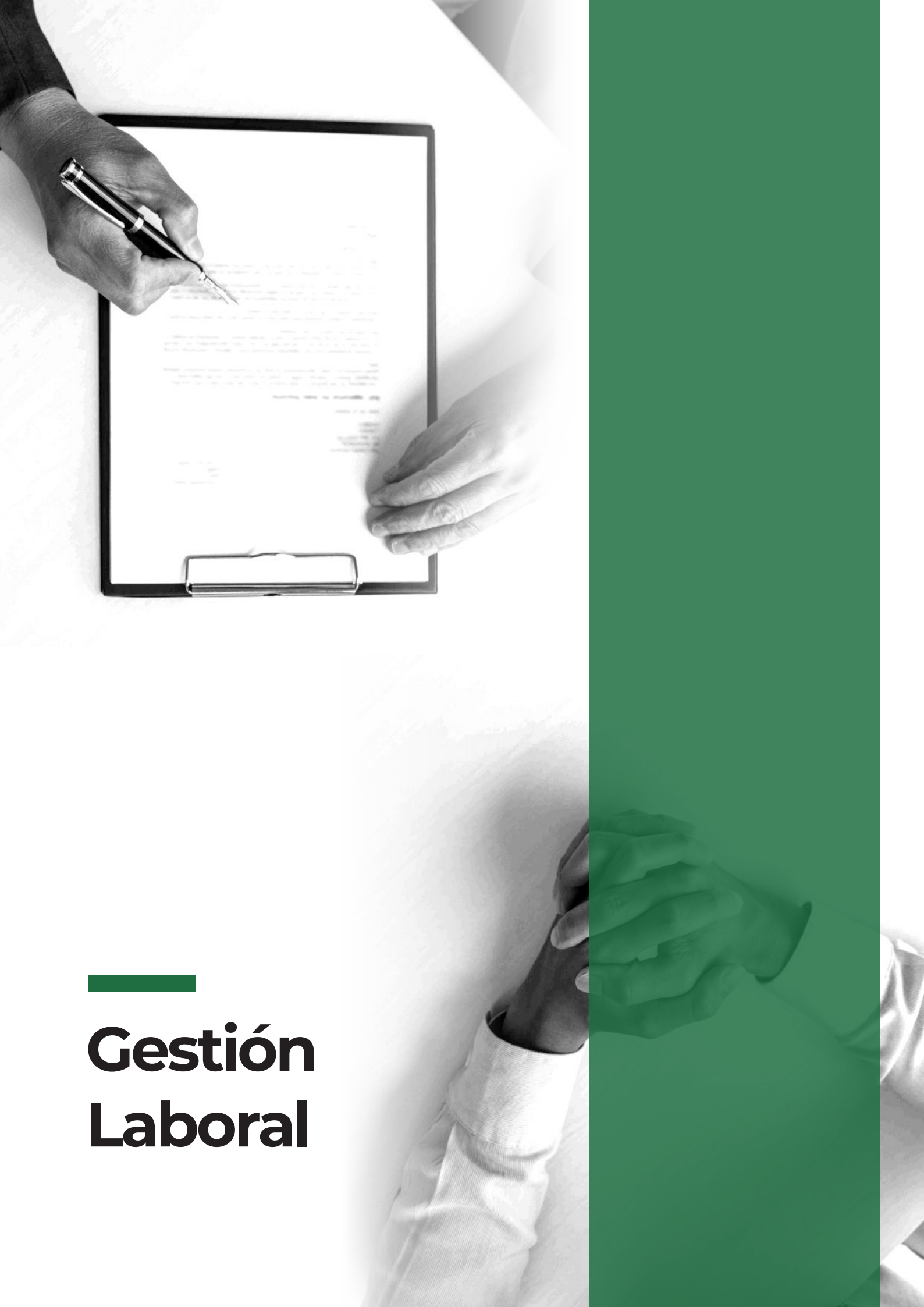
Retenciones de los aportes al SNP pagados fuera de plazo

RTF N.º 09327-1-2021 (22-10-2021)

Se declara nula la apelada que declaró fundada en parte la reclamación formulada contra unas resoluciones de multa emitidas por infracción tipificada por el numeral 4 del artículo 178 del Código Tributario, por no haberse cancelado dentro del plazo establecido las retenciones por Aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones de diciembre del 2018 y setiembre del 2020, las retenciones por Impuesto a la Renta de Quinta Categoría de diciembre del 2018 y setiembre del 2020 y las retenciones por Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría de diciembre del 2018. Se indica que del contenido de la apelada se aprecia que la Administración no emitió pronunciamiento sobre los pagos previos de las citadas infracciones que la recurrente señala haber efectuado a fin de que pudiera acogerse al Régimen de Gradualidad, evidenciándose con ello que la apelada no se encontraba debidamente motivada, y se dispuso la reposición del procedimiento al momento en que se produjo dicho vicio de nulidad, al no contar este Tribunal con los elementos suficientes para pronunciarse sobre el fondo del asunto, debiendo la Administración emitir un nuevo pronunciamiento debidamente motivado.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de octubre 2022



Gestión Laboral

Licencia con goce en caso de fallecimiento o enfermedad de familiar directo: a propósito del Proyecto de Ley N.º 1340/2021-CR

1. Introducción

El otorgamiento de licencia con goce de haber en caso de fallecimiento de familiar directo se encuentra regulado para el sector público desde el año 90, sin embargo, a la fecha su tratamiento en el sector privado se limita a licencias remuneradas únicamente en caso de enfermedad grave o terminal.

En esta línea, con fecha de 22 de setiembre del año en curso, el pleno del Congreso aprobó por unanimidad el Proyecto de Ley N.º 1340/2021-CR, proyecto de ley que establece la licencia laboral de hasta ocho días con goce de remuneraciones, en caso de fallecimiento de los familiares más cercanos de los trabajadores del sector privado del país.

2. Normativa general

La licencia con goce en caso de fallecimiento o enfermedad grave de familiar directo se encuentra regulada actualmente en lo siguiente:

Base legal	Características
Decreto Supremo N.º 005-90-PCM	Reglamento de la Carrera Administrativa.
Ley N.º 30012	Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.
Base legal	Características
Decreto Supremo N.º 008-2017-TR	Aprueban Reglamento de la Ley N.º 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave.
Ley N.º 30119	Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.
Decreto Supremo N.º 013-2017-TR	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad (Modificado por D. Leg. N.º 1417).
Ley N.º 30795	Ley para la prevención y tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
Decreto Supremo N.º 030-2018-SA	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30795, Ley para la Prevención y Tratamiento de la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

El nuevo proyecto de ley contempla lo siguiente:

Base legal	Características
Proyecto de Ley N.º 1340/2021-CR	Proyecto que otorga licencia de 5 días a trabajadores del sector privado por fallecimiento de familiares (cónyuges, padres, hijos y hermanos).

3. Licencia con goce en caso de fallecimiento de familiar directo en el sector público

Actualmente, la licencia remunerada en caso de defunción de familiar directo solo se encuentra normada para el sector público bajo el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, mediante el cual se establece que esta



Autora: Luz Milena Aranibar Figueroa

RESUMEN

El presente artículo aborda los distintos tratamientos de licencia con goce de haber otorgados en mérito al fallecimiento o enfermedad de familiares directos; asimismo, se abordará las principales disposiciones del Proyecto de Ley N.º 1340/2021-CR, que establece la licencia con goce en caso de fallecimiento de familiar directo para los trabajadores del sector privado.

licencia será remunerada y es aplicable a los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N.º 276 y al personal que labora bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS).

En base a ello detallamos:

Disposición	Deceso de familiar directo en el sector público
Beneficio	Licencia remunerada por el plazo máximo de 5 días por cada caso.
	Puede extenderse hasta por 3 días más, en caso el familiar haya fallecido en un lugar geográfico diferente de donde labora la persona.
Beneficiarios	Trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N.º 276 y al personal que labora bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS), cuyos familiares directos hayan fallecido, dentro de estos se consideran: el cónyuge, padres, hijos o hermanos.
Condición	Se otorgará solo en el caso del fallecimiento de los familiares directos mencionados.

4. Licencia con goce en caso de trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave

En el régimen laboral de la actividad privada existen diversas circunstancias relacionadas con obligaciones familiares que habilitan una licencia con goce de haber o a cuenta de vacaciones o con cargo a recuperar.

La Ley N.º 30012 y el D. S. N.º 008-2017-TR conceden el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.

El otorgamiento de estas licencias se detalla de la siguiente manera:

Disposición	Trabajador con familiar directo enfermo o accidentado
Beneficio	Licencia remunerada por el plazo máximo de 7 días calendario continuos (puede pactarse que sean discontinuos).
	De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un adicional no mayor de 30 días, a cuenta del derecho vacacional.
	Cuando se presente una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, más allá de las licencias de 7 días y de 30 días adicionales, se podrán compensar las horas utilizadas con dicho fin, con horas de trabajo extraordinario, previo acuerdo con el empleador, no originan pago de sobretasa alguna.
Beneficiarios	Trabajadores de la actividad pública y privada, que tengan a familiares directos: los hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge, concubino o conviviente del trabajador
	Menores de edad sujetos a tutela, así como a los incapaces mayores de edad sujetos a curatela.
Condición	Enfermedad grave: cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización.
	Enfermedad terminal: situación producto del padecimiento de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable en la que no existe posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico y con un pronóstico de vida inferior a 6 meses.
	Accidente grave: cualquier suceso provocado por una acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona, independientemente de su voluntad, que puede ser determinada de una manera cierta y que pone en serio e inminente riesgo la vida de la persona; siendo necesaria la hospitalización.

5. Otras licencias con goce otorgadas en mérito a tratamiento de familiares directos

Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido licencias para los trabajadores con familiares que necesiten asistencia médica y terapia de rehabilitación en caso de personas con discapacidad. Asimismo, determina que los familiares a cargo de la atención de los pacientes con enfermedad de Alzheimer y otras demencias tienen derecho a solicitar hasta una jornada laboral de permiso remunerado al año.

5.1. Licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad

Mediante la Ley N.º 30119 y el Decreto Supremo N.º 013-2017-TR se brinda a los familiares directos de pacientes, el derecho a solicitar y recibir, de común acuerdo con su empleador, las facilidades laborales extraordinarias que le permitan atender situaciones vinculadas con la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, para ello debe comunicar al empleador solicitando este derecho con una anticipación de 7 días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica.

Concluida la licencia, el trabajador debe entregar al empleador, en el lapso de 48 horas, la constancia o certificado de atención correspondiente, la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por el trabajador que pidió la licencia.

En base a ello se detalla lo siguiente:

Disposición	Asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad
Beneficio	Licencia remunerada por 56 horas consecutivas o alternas por año calendario.
	En caso se requieran horas adicionales, los permisos se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.
Beneficiarios	Los trabajadores de la actividad pública y privada tienen derecho a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requiera: · Hijo(a) menor con discapacidad. · Menor con discapacidad sujetos a su tutela. · La persona mayor de edad con discapacidad en condición de dependencia siempre que el trabajador esté designado como su apoyo, conforme al Código Civil.
Condición	Las licencias se otorgarán cuando el familiar se encuentre acreditado mediante certificado de discapacidad o resolución de inscripción expedida por el CONADIS, documentos que acrediten la tutela, la resolución o escritura pública que establezca o modifique la designación de apoyos.

5.2. Permiso para atender a paciente con Alzheimer y otras demencias

Mediante la Ley N.º 30795 y el Decreto Supremo N.º 030-2018-SA, se otorga a los familiares directos y cuidadores a cargo de la atención de los pacientes con enfermedad de Alzheimer y otras demencias, el derecho a solicitar hasta una jornada laboral de permiso remunerado al año.

Para el goce del permiso remunerado, el trabajador debe presentar a su empleador con una anticipación mínima de 72 horas al día que pedirá permiso, una comunicación escrita por medio físico o correo electrónico solicitando el otorgamiento del permiso remunerado e indicando la fecha, cantidad de horas requeridas y los hechos que lo motivan.

En caso de concurrencia de más de un familiar directo respecto de un mismo paciente con enfermedad de Alzheimer y otras demencias, cada uno de ellos tendrá el derecho a solicitar el permiso remunerado y/o las facilidades laborales extraordinarias, incluso cuando concurren en un mismo centro de trabajo, no siendo excluyentes sus derechos.

Para el otorgamiento de estas licencias se precisa:

Disposición	Familiar directo de paciente con Alzheimer y otras demencias
Beneficio	Hasta una jornada laboral de permiso remunerado al año.
	Cambio de la modalidad presencial de trabajo a la de teletrabajo, total o parcial.
	Permisos remunerados adicionales a la jornada de permiso previamente señalada: y/o permisos sujetos a compensación o descuento.
	Ajustes en la jornada, horario y/o turnos de trabajo.
	Cambio de la modalidad presencial de trabajo a la de teletrabajo, total o parcial.
	Licencias con goce o sin goce de haber; o licencia a cuenta del periodo vacacional u otorgamiento de adelanto de vacaciones, en el marco de las normas aplicables al régimen laboral del respectivo trabajador.
Disposición	Familiar directo de paciente con Alzheimer y otras demencias
Beneficiarios	Los trabajadores de la actividad pública y privada tienen derecho a gozar de licencia para la prevención y tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias que requieran sus hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del paciente con enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
Condición	Las licencias se otorgarán cuando el familiar se encuentre acreditado mediante certificado de discapacidad o resolución de inscripción expedida por el CONADIS, documentos que acrediten la tutela, la resolución o escritura pública que establezca o modifique la designación de apoyos.

6. Licencia por fallecimiento de familiar directo en el sector privado: Proyecto de Ley N.º 1340/2021-CR

El pleno del Congreso aprobó por unanimidad el proyecto de ley que establece la licencia laboral con goce de remuneraciones, en caso de fallecimiento de los familiares más cercanos de los trabajadores del sector privado del país.

Esto no excluye la facultad de las empresas privadas para conceder estas licencias de acuerdo a su reglamento interno, por acuerdo con los colaboradores, negociación colectiva, a criterio del empleador, o por costumbre, se mantendrán vigentes en cuanto sean más favorables al trabajador.

Corresponde al Poder Ejecutivo emitir las normas complementarias en un plazo de 60 días calendario desde la publicación de la norma aprobada en el diario oficial sin que ello impida la aplicación y exigencia de la presente ley.

El nuevo proyecto de ley establece:

Disposición	Fallecimiento de familiar directo en el sector privado en mérito al Proyecto de Ley N.º 1340/2021-CR
Beneficio	Licencia remunerada por el plazo máximo de 5 días por cada caso.
	Puede extenderse hasta por 3 días más, en caso el familiar haya fallecido en un lugar geográfico diferente de donde labora la persona.
Beneficiarios	Trabajadores del sector privado cuyos familiares directos hayan fallecido, dentro de estos se consideran: el cónyuge, padres, hijos o hermanos.
Condición	Se otorgará solo en el caso del fallecimiento de los familiares directos mencionados.

Es importante mencionar que el objeto de la ley es que el empleador permita al trabajador acompañar a sus familiares en un momento difícil cuando pierdan a sus seres más cercanos, sin que este afecte su remuneración ni beneficios sociales.

Asimismo, cabe resaltar que la sustitución de texto del proyecto de ley pone en igualdad de condiciones a los trabajadores del sector público y sector privado, descartando la facultad del empleador para otorgar o no al trabajador el permiso para que pueda ocuparse de este tema con sus familiares.

Importante

El uso indebido de la licencia otorgada representa una falta grave que constituye incumplimiento de las obligaciones de trabajo y el quebrantamiento de la buena fe laboral, regulada mediante el literal a) del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR; literal m) del artículo 28 del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y en el literal n) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
Primera quincena de octubre 2022

¿Las bonificaciones extraordinarias sindicales pueden desnaturalizarse?

1. Introducción

En el caso que se presenta, la jurisprudencia laboral sobre las bonificaciones extraordinarias de productividad, como uno de los conceptos más resaltantes en los pagos de planillas de un sindicato y con el empleador, estuvo aplicando diferentes conceptos en la planilla de pagos; con esto da pie a que los doctrinarios puedan analizar la frecuencia con la que se otorgaba este concepto.

2. Materia del recurso

Se trata del recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Banco de la Nación, mediante escrito presentado con fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, que corre en fojas doscientos veintitrés, contra la Sentencia de Vista contenida en la resolución de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, que corre en fojas doscientos, que confirmó la Sentencia apelada contenida en la resolución de fecha quince de mayo de dos mil quince, que corre en fojas ciento cuarenta y tres, que declaró fundada en parte la demanda; en el proceso seguido por el demandante, Jonhny Jorge Rosas Rosas, sobre reintegro de beneficios sociales y otro.

3. Causales del recurso

Por resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, que corre en fojas sesenta y nueve del cuaderno de casación, esta Sala Suprema declaró procedente el recurso interpuesto por la siguiente causal: infracción normativa por aplicación indebida del artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-97-TR; correspondiendo a este Colegiado Supremo emitir pronunciamiento de fondo sobre dicha causal.

4. Considerandos

Primero. El actor interpone demanda de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, que corre en fojas cincuenta y nueve, subsanada mediante escrito que corre en fojas setenta y dos, solicitando que se le pague la suma de setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres con 29/100 soles (S/ 74,853.29) por concepto de bonificación por productividad sindical y productividad gerencial y sus incidencias en las gratificaciones y en la compensación por tiempo de servicios; más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso.

Con la Sentencia de fecha quince de mayo de dos mil quince, que corre en fojas ciento cuarenta y tres, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró fundada en parte la demanda; y mediante Sentencia de Vista de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, que corre en fojas doscientos, la Tercera Sala Laboral de la mencionada Corte Superior confirmó la sentencia apelada por considerar, entre otros argumentos, que la bonificación por productividad Gerencial y Sindical tienen carácter remunerativo, pues, se ha determinado que son sumas de dinero que fueron otorgadas al actor como contraprestación por el servicio prestado, de manera periódica y que eran de su libre disposición.

Segundo. La infracción normativa

La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre la Sala Superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma, pueda interponer el respectivo recurso de casación. Respecto de los alcances del concepto de infracción normativa quedan



Autora: Elizabeth Gladys Aspilcueta Cama

RESUMEN

En esta presente jurisprudencia nos daremos cuenta de que la aplicación de las bonificaciones extraordinarias de diferente índole laboral puede conllevar con el tiempo a un reconocimiento remunerativo para los trabajadores, en este caso, sobre un sindicato. De esta manera, nos daremos cuenta en qué tipo de casos los jurisconsultos toman en cuenta la continuidad con las que se otorga para que se reconozca su naturaleza remunerativa y se le otorgue los pagos al trabajador.

comprendidas en la misma las causales que anteriormente contemplaba el artículo 56 de la Ley N.º 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 27021, relativas a la interpretación errónea, aplicación indebida e inaplicación de una norma de derecho material, incluyendo además otro tipo de normas como son las de carácter adjetivo.

Tercero. En cuanto a la infracción normativa por aplicación indebida del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-97-TR, debemos señalar que la causal de aplicación indebida es denominada por parte de la doctrina como “error normativo de apreciación por elección”, que consiste en la deficiencia por parte del órgano jurisdiccional al momento de escoger o elegir el enunciado normativo pertinente para resolver el caso propuesto, es por ello que se le conoce también con el nombre de falsa o errónea aplicación de la norma, pues, se trata de la aplicación de una norma a hechos a los que esta no les corresponde (defecto de subsunción)¹; la invocación de esta causal importa que la parte recurrente debe precisar cuál es la norma indebidamente aplicada, el porqué considera que esta no corresponde a los hechos analizados y cuál es la que debió aplicarse a los hechos objeto del proceso. El citado artículo dispone lo siguiente:

[...] Son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se le dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los Artículos 19 y 20.

Cuarto. Antes de emitir pronunciamiento de fondo sobre las causales antes citadas, esta Sala Suprema considera necesario hacer algunas precisiones sobre la remuneración. En ese sentido debemos decir que:

1. Definición de remuneración

La remuneración es todo pago en dinero y excepcionalmente es especie, que percibe el trabajador por los servicios efectivamente prestados al empleador o por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del mismo.

El concepto de remuneración comprende no solo la remuneración ordinaria sino todo otro pago que se otorgue cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, salvo que por norma expresa se le niegue tal calidad. El Convenio N.º 95 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre protección del salario 1949 define el salario en los términos siguientes: “[...] el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar”. Por su parte, Anacleto Guerrero² refiere lo siguiente: “Viene a ser el íntegro de lo que el trabajador recibe como contraprestación por sus servicios que otorga, y que se percibe ya sea en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición”.

2. Naturaleza jurídica de la remuneración

El artículo 6 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, modificado por la Ley N.º 28051, publicada el dos de agosto de dos mil tres, establece lo siguiente: “Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el

trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera que sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto”.

La remuneración es un derecho fundamental reconocido en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, que establece: “[...] El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores”.

Rendón Vásquez³, sobre este tema, escribe lo siguiente: “El carácter jurídico dimana del hecho de ser la remuneración una contraprestación que en la estructura del contrato de trabajo, ya como un acuerdo, ya como una relación en ejecución, equilibra la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo. Esta reciprocidad obligacional constituye la causa del contrato [...] y es esencial en el contrato de trabajo. No podría existir este si el trabajo fuera gratuito, si ambas partes así lo deciden, como por ejemplo en los trabajos llamados benévolo, de ayuda desinteresada, en espera de una actitud similar del beneficiario de la labor [...] Otro efecto del carácter jurídico de la remuneración es la imposibilidad legal de las partes de variarla unilateralmente [...]”.

En consecuencia este derecho fundamental puede servir de base cálculo para efectos de beneficios sociales, tales como vacaciones, compensación por tiempo de servicios, indemnización por vacaciones trunca y otros beneficios sociales.

3. Características de la remuneración

Conforme a la doctrina las características de la remuneración son: a) carácter alimenticio, se desprende del hecho que por estar dedicado el trabajador en forma personal a cumplir con sus labores a favor del empleador, no puede desarrollar otras actividades que le permitan satisfacer las necesidades de subsistencia de él y de su familia, debiendo atender dichas necesidades con la remuneración que percibe; b) carácter dinerario, implica que la remuneración debe ser pagada en dinero, pues, esta le permite al trabajador y su familia adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades, en cuanto al pago en especie, si bien es cierto, la ley lo permite consideramos posible aceptar que solo una parte de la remuneración sea abonada en especie, pues, un criterio en contrario solo favorecería el abuso del empleador; y c) carácter de independencia del riesgo de la empresa, significa que las pérdidas que sufra la empresa como consecuencia de la naturaleza aleatoria de la actividad económica no pueden perjudicar las remuneraciones de los trabajadores, pues, el empleador es el único responsable de la explotación del negocio.

4. Conceptos no remunerativos

Tanto la doctrina, como el derecho nacional y el comparado admiten la existencia de pagos en dinero o en especie que percibe el trabajador a los cuales, por su naturaleza especial, la ley no les reconoce la categoría de remuneraciones.

El artículo 7 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y

Competitividad Laboral; y los artículos 19 y 20 del Decreto Supremo N.º 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios establecen qué conceptos no constituyen remuneración para ningún efecto en los términos siguientes:

Artículo 7.- No constituye remuneración para ningún efecto legal los conceptos previstos en los Artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650.

Artículo 19.- No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego; b) Cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa.

Artículo 20.- Tampoco se incluirá en la remuneración computable la alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la calidad de condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de los servicios, o cuando se derive de mandato legal.

Asimismo, los artículos 7 y 8 del Decreto Supremo N.º 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, establecen como remuneraciones no computables las siguientes:

Artículo 7.- La asignación o bonificación por educación a que se contrae el inciso f) del Artículo 19 de la Ley, comprende a las otorgadas con ocasión de los estudios del trabajador o de sus hijos, de ser el caso; sean estos preescolares, escolares, superiores, técnicos o universitarios e incluye todos aquellos gastos que se requieran para el desarrollo de los estudios respectivos, como uniformes útiles educativos y otros de similar naturaleza, salvo convenio más favorable para el trabajador.

Artículo 8.- Se consideran condiciones de trabajo, los pagos efectuados en dinero o en especie, previstos en el inciso i) del Artículo 19 de la Ley. La inclusión en el libro de planillas de los conceptos referidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley, no afectan su naturaleza de no computable.

Quinto. Solución al caso concreto

Sobre la bonificación extraordinaria por productividad gerencial

- Mediante Resolución Suprema N.º 104-94-EF, publicada el once de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se aprobó la política remunerativa del Banco de la Nación, en función a la Ley de Presupuesto Público del año mil novecientos noventa y cuatro; y tal como se desprende de su anexo número uno, se dispuso el otorgamiento por una sola vez de la bonificación extraordinaria.
- Por Resolución Suprema N.º 121-95-EF, publicada el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se aprobó la política remunerativa para el año mil novecientos noventa y cinco, autorizando en su anexo, que se otorgue a partir del uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, adicionalmente a lo establecido en la Resolución Suprema N.º 104-94-EF, una bonificación por concepto de productividad, previa evaluación específica y personal de cada trabajador en función al rendimiento por el trabajo efectivo, indicando que la referida Bonificación es un pago extraordinario de carácter excepcional, condicionado, eventual y aleatorio en su percepción, no es computable ni base de cálculo para ningún otro tipo de remuneración.
- Posteriormente, mediante Resolución Suprema N.º 09-97-EF, de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, se aprobó la política remunerativa de la demandada para dicho año, autorizando otorgar a sus trabajadores, adicionalmente a lo establecido en las Resoluciones Supremas N.ºs 104-94-EF y

121-95-EF, una Bonificación por productividad, bajo las mismas condiciones previstas en la Resolución Suprema N.º 121-95-EF.

- Finalmente, mediante Resolución Suprema N.º 224-98-EF, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se aprobó la política remunerativa de la demandada para dicho año, autorizando otorgar a sus trabajadores un aumento remunerativo adicional a lo establecido en las Resoluciones Supremas N.ºs 104-94-EF, 121-95-EF y 009-97-EF.

Sexto. Las Resoluciones Supremas N.ºs 104-94-EF y 121-95-EF se emitieron conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N.º 09-94, que declaró en reorganización al Banco de la Nación, a fin de que adecúe su organización a lo dispuesto en su nuevo Estatuto, ejecutando para ello un programa de Reestructuración y Racionalización Administrativa Financiera y de Personal, en su artículo 14, dispuso que el Directorio del Banco de la Nación reciba de CONAFI o del organismo que lo sustituya, la delegación necesaria a efectos de aplicar adecuadamente el proceso presupuestario y dictar normas de austeridad y remuneraciones aplicables al Banco, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 25926, que dispuso que las políticas remunerativas de las entidades financieras, en el que se incluye el Banco de la Nación, debían ser aprobadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. Las citadas Resoluciones Supremas establecieron en sus respectivos Anexos, que la bonificación sería otorgada previa evaluación específica y personal de cada trabajador en función al trabajo efectivo realizado, asistencia y puntualidad, así como, el rendimiento y responsabilidad en el desempeño efectivo de las obligaciones encomendadas. De lo expuesto, se determina que la percepción de la bonificación estuvo condicionada al trabajo efectivo y a la evaluación específica de cada trabajador con lo que se infiere una finalidad contraprestativa.

La bonificación extraordinaria por productividad gerencial ha sido abonada en forma mensual, continua y periódica bajo diversas denominaciones como son: "Abono por regularizar A", "Préstamo A", "Concepto no remunerativo A", "Concepto variable I", "Ingreso no remunerativo", tal como se advierte de las boletas de pago contenidas en el disco compacto (CD) adjunto al expediente presentado por la parte demandada y demás medios probatorios que corren en autos.

De acuerdo a lo expuesto y en aplicación del principio de primacía de la realidad, se concluye que la bonificación extraordinaria por productividad gerencial tiene carácter remunerativo de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR y el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-97-TR, pues, se advierte lo siguiente: i) la naturaleza de retribución indirecta que emerge del acto unilateral del empleador, ya que ha sido por la contraprestación de los servicios brindados por el actor, ii) han sido abonados en forma regular, ordinaria y permanente; y iii) tiene la calidad de concepto de libre disposición, quedando desvirtuado el carácter de "suma extraordinaria" que argumenta la parte demandada en su recurso de casación.

Sétimo. Sobre la bonificación extraordinaria por productividad sindical

[...]

5. Fallo

Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la

parte demandada, Banco de la Nación, mediante escrito presentado con fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, que corre en fojas doscientos veintitrés; en consecuencia, NO CASARON la Sentencia de Vista contenida en la resolución de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, que corre en fojas doscientos, que confirmó la sentencia apelada; y ORDENARON la publicación del texto de la presente resolución en el diario oficial El Peruano conforme a ley; en los seguidos por el demandante, Jonhny Jorge Rosas Rosas, sobre reintegro de beneficios sociales y otro.

Notas:

1. Monroy Gálvez, Juan. "Apuntes para un estudio sobre el recurso

de casación en el proceso civil peruano", en Revista Peruana de Derecho Procesal, N.º I, Lima: setiembre, 1997, p. 31.

2. Anacleto Guerrero, Víctor. "Manual de derecho del trabajo", Lima: en Lex & Iuris Grupo Editorial, 2015, p. 160.
3. Rendón Vásquez, Jorge. Derecho del trabajo individual, 5.a ed. Lima: Ediciones Edial EIRL, 2000, pp. 298 y 299.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
Primera quincena de octubre 2022

Caso práctico: reglas para el cálculo de compensación por tiempo de servicios - noviembre del 2022

Caso práctico N.º 1

Trabajador con remuneración mensual fija

José Robles inicia labores el 17 de abril del 2022. En ese sentido, nos consulta cómo calcular la CTS correspondiente al periodo mayo del 2022 - octubre del 2022, sabiendo que por los 15 días de abril no efectuó pago alguno, dado que no cumplía con el mes mínimo de labores.

Datos:

- Remuneración básica: S/3,200
- Gratificación de Fiestas Patrias: S/1,000
- Asignación familiar: S/102.50
- Movilidad supeditada a asistencia: S/400

Solución

1. Determinar periodo computable

En el presente caso se observa que el trabajador ingresó a laborar 15 días antes de iniciado el cómputo del semestre noviembre-abril (para el cálculo de CTS). El trabajador ingresa a laborar el 17 de abril del 2022; no obstante, para que el trabajador tenga derecho a la CTS es necesario que este cumpla con un (1) mes efectivo de labores, lo cual no se cumple al periodo de octubre, por lo que no tenía derecho al pago de CTS en la quincena de noviembre (correspondiente al semestre mayo-octubre); sin embargo, ello no implica que por dicho periodo no se compute este beneficio, sino que el mismo será considerado dentro del siguiente periodo. Ello de acuerdo con lo señalado en el **artículo 9 del Decreto Supremo N.º 004-97-TR**, el cual prescribe lo siguiente: "Si el trabajador al 30 de abril o 31 de octubre, según su fecha de ingreso, no cumple el requisito de un mes completo de servicios desde su fecha de ingreso, **su importe se calculará y depositará conjuntamente con la que corresponda al siguiente periodo**".

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el periodo computable para la CTS es el siguiente:

Periodo computable	Mayo del 2022 - octubre del 2022
Tiempo de servicios	6 meses
Tiempo de servicios (periodo anterior)	15 días
Tiempo de servicio total	6 meses y 15 días



Autor: José Isaac Robles Torres

2. Remuneración computable

Para determinar la remuneración computable, es necesario considerar lo que prescribe la ley. En este caso, se cita lo contemplado en el artículo 9 del Decreto Supremo N.º 001-97-TR (TUO de la Ley de CTS), respecto a la remuneración computable para CTS y lo indicado en los artículos 19 y 20, respecto a qué conceptos no son computables para la CTS:

“Son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los artículos 19 y 20”.

De acuerdo con lo citado, es computable la remuneración básica y las remuneraciones regulares del trabajador, tal como la asignación familiar.

Por otra parte, respecto a lo indicado en el artículo 19 de la ley citada, se establece qué conceptos no son computables para la CTS, dentro de los cuales se encuentra la movilidad supeditada a la asistencia (en el literal e)), se debe considerar que toda condición de trabajo no es base de cálculo de la CTS. De acuerdo con lo indicado, en el presente caso el monto correspondiente a la movilidad supeditada a la asistencia, otorgada al trabajador, no será base de cálculo de la CTS.

Cabe precisar que la gratificación entra al cálculo de la CTS en razón de 1/6. Ello de acuerdo con lo prescrito en el artículo 18 del Decreto Supremo N.º 001-97-TR.

En tal sentido, para el presente caso la remuneración computable para la CTS es la siguiente:

Remuneración básica	3,200.00
1/6 de la gratificación de Navidad	1,000/6 = 166.66
Asignación familiar	102.50
Remuneración computable	3,469.16

3. Fórmula de cálculo

Para determinar la fórmula de cálculo de la CTS, es preciso tener en cuenta lo prescrito en el **artículo 21 del Decreto Supremo N.º 001-97-TR**, el cual prescribe lo siguiente:

“Los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará por treintavos”.

De acuerdo con lo citado, la fórmula de CTS es la siguiente:

Por meses laborados	$\frac{RC}{12} \times ML$
Por días laborados	$\frac{RC}{360} \times DL$

Donde:

- **RC:** Remuneración computable
- **ML:** Meses laborados
- **DL:** Días laborados

También podemos calcular la CTS directamente por los días efectivamente laborados del semestre a calcular. En ese caso, la

fórmula es la siguiente:

$$\text{Por los días laborado en semestre} \quad \frac{RC}{360} \times 180 \text{ (d. del semestre)}$$

4. Monto a pagar por CTS

En aplicación a lo indicado anteriormente, el monto de la CTS se obtiene del modo siguiente:

- Por meses laborados:

$$\frac{3,469.16}{12} \times 6 = S/ 1,734.58$$

- Por los días laborados:

$$\frac{3,469.16}{360} \times 15 = 144.54$$

En consecuencia, el monto a depositar por CTS es el siguiente: S/ 1,734.58 + S/144.54 = S/1,879.12

Otra forma de realizar el cálculo de la CTS por el total de días laborados en el semestre sería el siguiente:

1. Total de días a considerar en el semestre: 6 meses x 30 días (por mes) = 180 días (correspondiente al total de días del semestre).
2. A este total de días se le suma la fracción de días del periodo anterior: 180 + 15 (días del semestre anterior) = 195 días (cómputo total de días a calcular para CTS).
3. Cálculo de CTS, por el total de días:

$$\frac{3,469.16}{360} \times 195 = S/ 1,879.12 \text{ (monto total a pagar de CTS)}$$

Tenga en cuenta lo siguiente:

¿Qué pasa si el trabajador percibe remuneraciones variables?

En caso el trabajador perciba remuneraciones variables, tales como comisiones, horas extras y bonificaciones, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- De acuerdo con el **artículo 16 del Decreto Supremo N.º 001-97-TR**, se prescribe lo siguiente:

Se considera remuneración regular aquella percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos. Por excepción, tratándose de remuneraciones complementarias, de naturaleza variable o imprecisa, se considera cumplido el requisito de regularidad si el trabajador las ha percibido cuando menos tres meses en cada periodo de seis, a efectos de los depósitos a que se refiere el artículo 21 de esta ley. Para su incorporación a la remuneración computable se suman los montos percibidos y su resultado se divide entre seis. Es igualmente exigible el requisito establecido en el párrafo anterior, si el periodo a liquidarse es inferior a seis meses.

De acuerdo con lo citado, la remuneración variable es base de cálculo de la CTS, siempre que cumpla con el criterio de regularidad, es decir, sea percibida por el trabajador, como mínimo, tres veces durante el semestre de cálculo, tener en cuenta que dicho criterio también es aplicable al cálculo de la CTS trunca.

- Por otro lado, tenga en cuenta lo prescrito en el artículo 18 del Decreto Supremo N.º 001-97-TR, el cual establece lo siguiente:
 - En el caso de la remuneración de periodicidad semestral, esta ingresará al cálculo de la CTS en razón de 1/6.
 - En el caso de la remuneración de periodicidad anual, esta

ingresará al cálculo en razón de 1/12.

Cabe precisar que para que la percepción de la remuneración periódica semestral o anual sea posible, esta debe ser continua.

Caso práctico N.º 2

Cálculo de CTS pequeña empresa

Seguiremos los mismos datos del caso propuesto:

Datos:

- Remuneración básica: S/ 3,200
- Gratificación de Navidad: S/ 1,000
- Asignación familiar: S/ 102.50
- Movilidad supeditada a asistencia: S/ 400

De acuerdo con ello, y en consideración a lo explicado en los puntos anteriores, la remuneración computable es la CTS, es la siguiente:

Remuneración básica	S/ 3,200.00
1/6 de la gratificación de Navidad	1,000/6 = 166.66
Remuneración computable	S/ 3,366.66

Cabe precisar que no se tomará la asignación familiar dentro del cálculo de la CTS, ya que los trabajadores de la micro y pequeña empresa no tienen derecho a la misma.

Asimismo, no se toma como base computable la movilidad supeditada a asistencia por estar contemplada en el artículo 19 del Decreto Supremo N.º 001-97-TR, respecto a las remuneraciones no computables.

De acuerdo con el artículo 50 del Decreto Supremo N.º 013-2013-PRODUCE, al trabajador de la pequeña empresa le corresponde 15 remuneraciones diarias de CTS. De acuerdo con ello, la base computable de CTS para el trabajador de la pequeña empresa es la siguiente:

$$\frac{3,366.66}{30} \times 15 = 1,683.33 \text{ (base computable)}$$

1. Cálculo de monto a pagar

En aplicación a lo indicado anteriormente, el monto de la CTS para el trabajador de la pequeña empresa se obtiene del modo siguiente:

- Por meses laborados:

$$\frac{1,683.33}{12} \times 6 = \text{S/ } 841.66$$

- Por los días laborados:

$$\frac{1,683.33}{360} \times 15 = \text{S/ } 70.13$$

En consecuencia, el monto a depositar por CTS es el siguiente: S/ 841.66 + S/ 70.13 = **S/ 911.79**.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
Primera quincena de octubre 2022



La compensación por tiempo de servicios (CTS)

1. Introducción

Existen dos teorías sobre la naturaleza jurídica de la compensación por tiempo de servicios (CTS). Para algunos constituye un beneficio social por el cese, y para otros es parte de la remuneración diferida del trabajador¹.

Si entendemos por beneficios sociales, tal como se ha dicho, “las percepciones otorgadas por ley, cuyo objeto no es el de retribuir la prestación de servicios del trabajador, sino el de asegurar su inclusión social así como el de su familia”².

De acuerdo con lo prescrito por el artículo 1 del D. S. N.° 001-97-TR, la CTS tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

Respecto a este beneficio, tal y como precisa la norma, funciona como un tipo de seguro del trabajador; pues frente a las eventualidades, contingencias que este pueda padecer, el fondo de su CTS le permitirá costear estas vicisitudes.

Dada la cercanía de la fecha del depósito de la CTS respecto al semestre mayo-octubre (primeros quince días calendario del mes de noviembre), en el presente informe vamos a tratar sobre este beneficio social.

2. Normatividad

- TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Supremo N.° 001-97-TR y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Supremo N.° 004-97-TR.
- Ley N.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios y su Reglamento el D. S. N.° 012-2016-TR.

3. Trabajadores comprendidos

Solo están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas.

Para hallar el promedio diario, se tomará en cuenta el total de horas que tiene el trabajador en la semana y se tendrá que dividir entre el número de días que la empresa tenga su jornada laboral; tal es así, por ejemplo, si se tiene a un trabajador que labora 30 horas semanales y su jornada de la empresa es de lunes a viernes (5 días); para hallar el promedio será 30 horas entre 5 días; resultando pues 6 horas como promedio diario.

Asimismo se encuentran igualmente comprendidos aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral y compensatorio común de la actividad privada, aun cuando tuvieran un régimen especial de remuneración; la determinación de la remuneración computable se efectuará atendiendo dicho régimen especial. Es decir, por ejemplo, existen regímenes especiales como el de las trabajadoras del hogar, régimen de las pequeñas empresas, construcción civil, etc.; que si bien es cierto tienen su normativa especial, sí perciben este beneficio de acuerdo a estas disposiciones.

4. Trabajadores excluidos

De acuerdo a lo prescrito por el art. 6 del Decreto Supremo N.° 001-97-TR, no están comprendidos en el régimen de compensación por tiempo de servicios los trabajadores que perciben el 30 % o más del importe de las tarifas que paga el público por los servicios. No se considera tarifa las remuneraciones de naturaleza imprecisa, tales como la comisión y el



Autor: Ludmin Gustavo Jiménez Coronado

RESUMEN

El 15 de noviembre, los empleadores del régimen de la actividad privada, con excepción de aquellos que por normas especiales no lo estén, tienen la obligación de efectuar sus depósitos en las entidades financieras la compensación por tiempo de servicios; este beneficio es de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

destajo.

5. Tiempo de servicios computables

Solo se toma en cuenta el tiempo de servicios efectivamente prestado en el Perú, o en el extranjero cuando el trabajador haya sido contratado en el Perú.

Son computables los días de trabajo efectivo. En consecuencia, los días de inasistencia injustificada, así como los días no computables se deducirán del tiempo de servicios a razón de un treintavo por cada uno de estos días.

Por excepción, también son computables:

- Las inasistencias motivadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional o por enfermedades debidamente comprobadas, en todos los casos hasta por 60 días al año. Se computan en cada periodo anual comprendido entre el 1 de noviembre de un año y el 31 de octubre del año siguiente.
- Los días de descanso pre- y postnatal.
- Los días de suspensión de la relación laboral con pago de remuneración por el empleador.
- Los días de huelga, siempre que no haya sido declarada improcedente o ilegal.
- Los días que devenguen remuneraciones en un procedimiento de calificación de despido.

6. Remuneración computable

Son remuneraciones computables, la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador.

La remuneración computable para establecer la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores empleados y obreros, se determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador según el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, respectivamente.

Las remuneraciones diarias se multiplicarán por treinta para efectos de establecer la remuneración computable. La equivalencia diaria se obtiene dividiendo entre treinta el monto mensual correspondiente.

6.1. Alimentación

Se entiende por alimentación principal, indistintamente, el desayuno, almuerzo o refrigerio de mediodía cuando lo sustituya, y la cena o comida.

La alimentación principal otorgada en especie se valorizará de común acuerdo y su importe se consignará en el libro de planillas (en el PDT 601 de ser el caso) y boletas de pago. Si las partes no se pusieran de acuerdo, registrará la que establezca el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición u organismo que lo sustituya.

Tratándose de la alimentación otorgada en especie o a través de concesionarios u otras formas que no impliquen pago en efectivo, se considerará el valor que tenga en el último día laborable del mes anterior a aquel en que se efectúe el depósito correspondiente.

El valor mensual se establecerá en base al mes del respectivo semestre en que el trabajador acumuló mayor número de días de goce de este beneficio consignándose en el libro de planillas y boletas de pago.

6.2. Remuneración en especie

Cuando se pacte el pago de la remuneración en especie,

entendiéndose por tal los bienes que recibe el trabajador como contraprestación del servicio, se valorizará de común acuerdo o, a falta de este, por el valor de mercado y su importe se consignará en el PLAME y boletas de pago.

6.3. Regularidad de la remuneración

Se considera remuneración regular aquella percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos.

Por excepción, tratándose de remuneraciones complementarias, de naturaleza variable o imprecisa, se considera cumplido el requisito de regularidad si el trabajador las ha percibido cuando menos tres meses en cada periodo de seis, a efectos de los depósitos respectivos. Para su incorporación a la remuneración computable, se suman los montos percibidos y su resultado se divide entre seis.

Es igualmente exigible el requisito establecido en el párrafo anterior, si el periodo a liquidarse es inferior a seis meses.

Respecto a este punto, por ejemplo, tenemos el caso de las horas extras; es decir, que si tenemos a un trabajador que durante el semestre de mayo a octubre ha percibido horas extras por 2 meses, al momento de hacer el cálculo de su CTS, estas no serán consideradas toda vez que no cumple con el requisito de la regularidad (tres meses como mínimo); pero si tenemos a una trabajadora que durante el semestre haya laborado horas extras en 3 meses, si es base de cálculo para su CTS, para tal efecto tomaremos sus montos percibidos y lo dividiremos entre seis.

Si fuera el caso que una trabajadora haya percibido horas extras en 3 meses, pero solo ha laborado 4 meses del semestre, la división será entre 4 meses y no entre 6, ya que no ha laborado todo el semestre.

6.4. Comisionistas, destajeros y trabajadores que perciban remuneración principal imprecisa

En el caso de comisionistas, destajeros y en general de trabajadores que perciban remuneración principal imprecisa, la remuneración computable se establece en base al promedio de las comisiones, destajo o remuneración principal imprecisa percibidas por el trabajador en el semestre respectivo.

Si el periodo a liquidarse fuere inferior a seis meses, la remuneración computable se establecerá en base al promedio diario de lo percibido durante dicho periodo.

En este caso a diferencia del punto anterior, estos trabajadores tienen una remuneración principal variable o imprecisa, no se requiere el requisito de la regularidad.

6.5. Remuneraciones periódicas

Las remuneraciones de periodicidad semestral se incorporan a la remuneración computable a razón de un sexto de lo percibido en el semestre respectivo. En este caso de remuneraciones periódicas, por ejemplo, tenemos las gratificaciones legales de Navidad y Fiestas Patrias; estas se perciben de manera semestral y, por ende, formarán parte de nuestra remuneración computable de la CTS en razón de un sexto.

Tal es así, para este semestre que comprende los meses de noviembre- abril; el sexto a tomar en cuenta es de la gratificación percibida en el mes de diciembre. Ahora bien, ¿qué pasaría si tenemos a un trabajador que ingresó a laborar en el mes de febrero, ¿habría un sexto que considerar para su CTS?, la respuesta es que no se deberá de considerar sexto alguno, ya que nuestro trabajador **no** ha percibido gratificación por Navidad.

Cabe precisar que mediante la Ley N.º 29351 y la Ley N.º 30334, establecen que las gratificaciones están inafectas a ciertas

aportaciones y contribuciones y, además, se les otorga una bonificación extraordinaria, equivalente al 9 % que la empresa iba a pagar a ESSALUD; sin embargo, esta bonificación extraordinaria que se ha entregado al trabajador conjuntamente con sus gratificaciones no es materia de cálculo para la CTS ni beneficio laboral alguno.

Las remuneraciones que se abonan por un período mayor se incorporan a la remuneración computable a razón de un dozavo de lo percibido en el semestre respectivo. En este punto, por ejemplo, podemos citar aquellas empresas que todos los años pagan a sus trabajadores una bonificación; esta bonificación formará parte de la remuneración computable para el depósito de la CTS en razón de un dozavo, pero solamente en el semestre que se haya otorgado; vale decir, que si la bonificación se otorga todos los años en los meses de abril, el dozavo de su bonificación será para el semestre comprendido entre los meses de noviembre-abril.

Las remuneraciones que se abonen en periodos superiores a un año no son computables. Tal es el caso, por ejemplo, de empresas que otorgan bonificaciones dejando dos años, tres años, estas no son computables.

6.6. Remuneraciones no computables

No se consideran remuneraciones computables las siguientes:

- Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego.
- Cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa.
- El costo o valor de las condiciones de trabajo.
- La canasta de Navidad o similares.
- El valor del transporte, siempre que esté supeditado a la asistencia al centro de trabajo y que razonablemente cubra el respectivo traslado. Se incluye en este concepto el monto fijo que el empleador otorgue por pacto individual o convención colectiva, siempre que cumpla con los requisitos antes mencionados.
- La asignación o bonificación por educación, siempre que sea por un monto razonable y se encuentre debidamente sustentada.
- Las asignaciones o bonificaciones por cumpleaños, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento y aquellas de semejante naturaleza. Igualmente, las asignaciones que se abonen con motivo de determinadas festividades, siempre que sean consecuencia de una negociación colectiva.
- Los bienes que la empresa otorgue a sus trabajadores, de su propia producción, en cantidad razonable para su consumo directo y de su familia.
- Todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador.
- La alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la calidad de condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de servicios, las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro

indirecto de acuerdo a su ley correspondiente, o cuando se derive de mandato legal.

Tampoco se incluirá en la remuneración computable la alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la calidad de condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de los servicios, o cuando se derive de mandato legal.

7. Depósitos semestrales

Los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tanto dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará por treintavos.

Los depósitos que efectúe el empleador deben realizarse dentro de los primeros quince (15) días naturales de los meses de mayo y noviembre de cada año. Si el último día es inhábil, el depósito puede efectuarse el primer día hábil siguiente.

El trabajador que ingrese a prestar servicios deberá comunicar a su empleador, por escrito y bajo cargo, en un plazo que no excederá del 30 de abril o 31 de octubre según su fecha de ingreso, el nombre del depositario que ha elegido, el tipo de cuenta y moneda en que deberá efectuarse el depósito. Si el trabajador no cumple con esta obligación, el empleador efectuará el depósito en cualquiera de las instituciones permitidas por esta ley, bajo la modalidad de depósito a plazo fijo por el período más largo permitido.

Además, el trabajador deberá elegir entre los depositarios que domicilien en la provincia donde se encuentre ubicado su centro de trabajo. De no haberlo, en los de la provincia más próxima o de más fácil acceso.

7.1. Modo de efectuar el depósito

El depósito deberá ser efectuado por el empleador a nombre del trabajador y, a elección individual de este, en moneda nacional o extranjera. En este último caso el empleador, a su elección, efectuará directamente el depósito en moneda extranjera o entregará la moneda nacional al depositario elegido con instrucciones en tal sentido, siendo de cargo del depositario efectuar la transacción correspondiente.

Elegido el depositario, el trabajador puede decidir que una parte de la compensación por tiempo de servicios se deposite en moneda nacional y otra en moneda extranjera.

7.2. Traslado del depósito

El trabajador puede disponer libremente y en cualquier momento el traslado del monto acumulado de su compensación por tiempo de servicios e intereses de uno a otro depositario, notificando de tal decisión a su empleador. Este, en el plazo de ocho días hábiles, cursará al depositario las instrucciones correspondientes, el que deberá efectuar el traslado directamente al nuevo depositario designado por el trabajador dentro de los quince días hábiles de notificado. La demora del depositario en cumplir con el plazo establecido en el presente artículo será especialmente sancionada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

En caso de traslado del depósito de uno a otro depositario, el primero deberá informar al segundo, bajo responsabilidad, sobre los depósitos y retiros efectuados, así como de las retenciones judiciales por alimentos, o cualquier otra afectación que pudiera existir.

El depositario, a través del empleador respectivo, entregará a los trabajadores el documento que acredite de acuerdo a ley, la titularidad del depósito.

En caso de que el trabajador no encontrare conforme la liquidación efectuada por el empleador, el trabajador podrá observarla por escrito, debiendo el empleador proceder a su revisión en el plazo máximo de tres días útiles de recibida la observación, comunicando el resultado por escrito al trabajador. Si este no lo encontrare conforme, podrá recurrir a la Autoridad Inspectiva de Trabajo.

Todo incremento de remuneraciones que importe el abono de algún reintegro de compensación por tiempo de servicios, debe depositarse sin intereses, dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de publicación de la disposición gubernamental, o de la firma de la convención colectiva, o de la notificación del laudo arbitral, o de la fecha en que se hizo efectiva la decisión unilateral del empleador o de cualquier otra forma de conclusión de la negociación colectiva que señale la ley, según corresponda.

7.3. Liquidación de CTS

El empleador debe entregar a cada trabajador, bajo cargo, dentro de los cinco días hábiles de efectuado el depósito, una liquidación debidamente firmada que contenga cuando menos la siguiente información:

- Fecha y número u otra señal otorgada por el depositario que indique que se ha realizado el depósito.
- Nombre o razón social del empleador y su domicilio.
- Nombre completo del trabajador.
- Información detallada de la remuneración computable.
- Periodo de servicios que se cancela.
- Nombre completo del representante del empleador que suscribe la liquidación.

A su vez, el depositario deberá informar al trabajador titular de la cuenta CTS sobre su nuevo saldo, indicando la fecha del último depósito, en un plazo no mayor de 15 días calendario de efectuado este.

Para efectos laborales, se entiende realizado el depósito en la fecha en la que el empleador lo lleva a cabo.

8. Depositarios

Las empresas del sistema financiero donde puede efectuarse el depósito son las bancarias, financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular, cajas rurales de ahorro y crédito, así como cooperativas de ahorro y crédito a que se refiere el artículo 289 de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros³.

9. Intangibilidad de la compensación por tiempo de servicios y sus intereses

Los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50 %. Su abono solo procede al cese del trabajador cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones que lo establece la norma.

En caso de juicio por alimentos, el empleador debe informar al juzgado, bajo responsabilidad y de inmediato, sobre el depositario elegido por el trabajador demandado y los depósitos que efectúe, así como de cualquier cambio de depositario. El mandato judicial de embargo será notificado directamente por el juzgado al depositario.

10. Retiros autorizados y límites

De acuerdo con lo prescrito por la Ley N.º 31480 (25-05-2022), los

trabajadores podrán retirar de manera excepcional el 100 % de los fondos de su CTS hasta el 31 de diciembre del 2023, a fin de que puedan cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia.

Cuyo procedimiento de retiro de acuerdo con lo señalado por el Decreto Supremo N.º 011-2022-TR, sería el siguiente:

i) A efecto de disponer, por única vez y hasta el 31 de diciembre del 2023, libremente del cien por ciento (100 %) de los depósitos de CTS que tiene acumulados a la fecha de disposición, el trabajador puede:

- realizar el retiro, total o parcial, del monto disponible en su respectiva cuenta de depósito de CTS; o
- solicitar, preferentemente por vía remota, que la entidad financiera efectúe el desembolso mediante transferencias a las cuentas del trabajador que este indique, pertenecientes a una empresa del sistema financiero, una cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a captar recursos del público u operar con terceros, o empresa emisora de dinero electrónico, conforme con los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable, así como a las operaciones que realizan.

ii) Recibida la solicitud de desembolso mediante transferencias a que se refiere el literal b) del numeral anterior, la entidad financiera efectúa la transferencia a las cuentas del trabajador que este indique, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

11. Consecuencias por el incumplimiento del depósito de CTS

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 24.5 del Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (29-10-2006), es infracción grave en materia de relaciones laborales no depositar íntegra y oportunamente la compensación por tiempo de servicios, sanción que oscilaría entre el 1.57 a 26.12 UIT, cuyo monto va entre 7,222 soles y los 120,152 soles.

En el caso de una pequeña empresa, el monto de la multa será de 0.45 a 4.50 UIT, lo que oscila entre 2,070 y 20,700 soles.

Notas:

1. Toyama Miyagusuku, Jorge. Los contratos de trabajo y otras instituciones del derecho laboral, Editorial El Búho EIRL, 2008, p. 336.
2. Arce Ortiz, Elmer, Derecho individual del trabajo en el Perú. Desafíos y deficiencias, Editorial Palestra, 2008, p. 351.
3. A través de la Ley N.º 29463 (28-11-2009), se establece también que "las cooperativas de ahorro y crédito a que se refieren los numerales 2 al 7 de la vigésima cuarta disposición final y complementaria de la Ley núm. 26702 pueden ser depositarias de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus socios siempre y cuando cumplan con la regulación que sobre la materia emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y cuenten con opinión favorable del adecuado cumplimiento de dichas normas por parte del ente supervisor de dichas cooperativas".

Fuente:

Actualidad Empresarial,
Segunda quincena de octubre 2022



Gubernamental

Informes técnicos de Servir sobre los sindicatos en entidades públicas

1. Informe técnico N.° 001766-2022-SERVIR-GPGSC

1.1. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el secretario general del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Sitomun Lima) consulta a Servir si corresponde los beneficios de un convenio colectivo, en el contexto de que existen 2 sindicatos del régimen del Decreto Legislativo N.° 728, siendo Sitomun Lima un sindicato minoritario fundado el 15-12-2020 conformado por los obreros municipales, donde 709 trabajadores fueron reincorporados por mandato judicial –a quienes en 24 meses no se les ha otorgado mensualmente bonificaciones de racionamiento, movilidad y/o escolaridad y otros como sepelio y fallecimiento–.

1.2. Sobre la aplicación de beneficios obtenidos por convenios colectivos a servidores reincorporados a la entidad en fecha posterior a la suscripción de dichos convenios

En este punto, debe precisarse que el alcance y la aplicación de los convenios colectivos se encuentran determinados, en primer lugar, por las disposiciones legales de carácter imperativo previstas en la norma vigente al momento de su suscripción (específicamente las referidas a las reglas de representación de las organizaciones sindicales en el procedimiento de negociación); en segundo lugar, por la voluntad de las partes intervinientes en el proceso de negociación (entidad y organizaciones sindicales), la cual debe encontrarse plasmada expresamente en el propio convenio colectivo.

Cabe mencionar que, tanto la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, como el Decreto de Urgencia N.° 014-2020, Decreto de urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público, el cual mantuvo su vigencia hasta el 23 de enero de 2021 y el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 10-2003-TR, contemplaron las mismas reglas de representación de las organizaciones sindicales en el marco de la negociación colectiva entre los servidores y sus entidades empleadoras, siendo estas las siguientes¹:

- a) Los sindicatos mayoritarios representan a todos los servidores del ámbito al que pertenecen, ya sea que estos se encuentren afiliados o no.
- b) Los sindicatos minoritarios representan únicamente a los servidores que se encuentran afiliados a estos.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo descrito en los numerales precedentes, a efectos de establecer si un determinado convenio colectivo², resulta aplicable a los servidores que ingresaron a la entidad en forma posterior a su suscripción (ya sea que se trate de nuevos servidores, o servidores reincorporados por mandato judicial) deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) En caso el convenio colectivo hubiera sido suscrito por el sindicato mayoritario de un determinado ámbito (por ejemplo, servidores sujetos al Decreto Legislativo N.° 728), este alcanza a todos los servidores de la entidad que pertenecieran a dicho ámbito, ya sea que se encontraran afiliados o no a la organización sindical, incluyendo a aquellos servidores del mismo ámbito que ingresaron a la entidad en forma posterior a su suscripción (sean nuevos o reincorporados por mandato judicial).
- b) En caso el convenio colectivo hubiera sido suscrito por un sindicato minoritario de un determinado ámbito (nuevamente, por ejemplo, servidores sujetos al Decreto Legislativo N.° 728), este solo alcanza a los servidores que se encontraran afiliados a dicho sindicato, siendo que los servidores del mismo ámbito que ingresaron a la entidad en forma posterior a la suscripción de dicho convenio solo podrán acceder a los beneficios contenidos en este si se afiliaran al sindicato que lo suscribió. Los beneficios de este convenio solo serán aplicables a los servidores que ingresaron en forma posterior a su suscripción desde su



Autor: Staff Revista Actualidad Gubernamental

afiliación al sindicato hacia adelante, no siendo posible la percepción de aquellos beneficios que hubieran sido ejecutados antes de dicha afiliación³.

c) Sin perjuicio de las reglas antes mencionadas –las mismas que emanan de las normas descritas en el numeral 2.10 del informe–, las entidades deberán tener en cuenta los acuerdos contenidos en el propio convenio colectivo sobre el alcance del mismo.

De esta manera, queda claro que, en caso el convenio colectivo hubiera sido suscrito por el sindicato mayoritario de un determinado ámbito (por ejemplo, servidores sujetos al Decreto Legislativo N.º 728), este alcanza a todos los servidores del mismo ámbito que ingresaron a la entidad en forma posterior a su suscripción (sean nuevos o reincorporados por mandato judicial), ya sea que se encuentren afiliados o no a la organización sindical.

Asimismo, debe recordarse que los servidores reincorporados por mandato judicial⁴ devenido de un proceso de desnaturalización laboral adquieren la calidad de servidores a plazo indeterminado.

1.3. Artículo 79 del TUO del Decreto Legislativo N.º 728

Este artículo señala que los trabajadores contratados, conforme al título, tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba.

En ese sentido, el referido artículo es aplicable a los trabajadores con contrato a plazo fijo o determinado a efectos que se beneficien de los mismos beneficios que por ley o convenio colectivo tuvieron los trabajadores a plazo indeterminado. En este punto, se precisa que no resulta factible establecer una cláusula delimitadora en contravención al mencionado artículo pues constituye una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento; dado que, los trabajadores sujetos a modalidad tienen los mismos beneficios que aquellos con contrato a plazo indeterminado⁵.

2. Informe técnico N.º 001516-2022-SERVIR-GPGSC

2.1. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, formula a Servir la siguiente consulta:

Para efectos de liquidación de beneficios sociales y otros conceptos, teniendo en cuenta de que el cesado es un directivo de carrera F3, ¿le corresponde percibir los beneficios conseguidos mediante pactos colectivos que tengan relación al momento del cese?

2.2. Análisis

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Debe precisarse que las consultas que absuelve Servir son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a Servir –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la consulta.

2.3. De los servidores excluidos del derecho de sindicación en la Constitución Política

En principio, cabe señalar que el artículo 42 de la Constitución Política reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías:

- i) los funcionarios del Estado con poder de decisión; y
- ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales). Dicho criterio fue adoptado con carácter vinculante mediante el Informe Técnico N.º 523-2014-SERVIR/GPGSC.

Asimismo, debemos informar que Servir ha tenido oportunidad de emitir otros pronunciamientos sobre dicho aspecto, como el Informe Técnico N.º 837-2017-SERVIR/GPGSC, en cuyo numeral 3.3 concluyó lo siguiente: “[...] se encuentran exceptuados de ejercer la negociación colectiva y/o percibir sus beneficios, los funcionarios públicos, los servidores que desempeñan cargos directivos y también aquellos que ocupan cargos de confianza”.

Igualmente, el Informe Técnico N.º 1202-2019-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó que “los trabajadores de confianza y de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos) no podrán percibir ningún beneficio derivado de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral), ni aquellos servidores que, habiendo percibido beneficios convencionales, posteriormente asuman dichos cargos”⁶.

Ahora bien, el motivo de dicha exclusión responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que (en mayor o menor medida) ejercen tales funcionarios; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que pudiera llegar la organización sindical con la entidad en el marco de la negociación colectiva.

En ese sentido, es posible interpretar que los derechos de sindicación y huelga alcanzan a los servidores públicos, con excepción de los funcionarios⁷ del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 008-2005-PI/TC, en relación a los alcances de los derechos colectivos, ha interpretado respecto del artículo 42 de la Constitución Política que el personal que se encuentra excluido de los derechos de sindicación y huelga comprende, entre otros, a los miembros de la Administración Pública que desempeñan cargos de confianza o dirección⁸, por lo que podemos inferir que dentro de estos se incluye a los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores⁹ (en este último caso, por ejemplo: los jefes de áreas, subgerentes y gerentes).

Es importante señalar que los cargos de dirección o el desempeño de funciones de responsabilidad directiva a la que hace referencia el artículo 42 de la Constitución Política, implica la realización de actividades que conlleven el ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.

Asimismo, los cargos de dirección implican ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada; y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.

Sobre la connotación de funcionario con poder de decisión y cargos de confianza, nos remitimos a lo señalado en los numerales 2.4 al 2.7 del Informe Legal N.º 238-2010-SERVIR/GGOAJ (disponible en www.servir.gob.pe), en el que en síntesis se señala

que los elementos distintivos de un cargo directivo (aquel en el que se ejerce el poder de dirección), son:

- a) Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normado y supervisando el trabajo de sus integrantes.
- b) Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.
- c) Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.
- d) Tener la capacidad de adoptar decisiones.

Por tanto, los beneficios derivados de convenios colectivos o su sucedáneo (laudo arbitral) no les resultan aplicables a los funcionarios, empleados de confianza y directivos superiores, toda vez que estos no son titulares de los derechos de sindicación por exclusión constitucional y legal.

Finalmente, debemos indicar que los beneficios conseguidos mediante convenios colectivos le son aplicable a aquellos servidores que:

- a) no se encuentren dentro del grupo de exclusión del derecho de sindicación;
- b) se encuentren dentro del ámbito de representación de la organización sindical que celebró el convenio; y
- c) que mantengan vínculo laboral con la entidad, puesto que, en caso de extinguirse la relación laboral, también se extinguirá la percepción de los respectivos beneficios convencionales.

3. Informe técnico N.º 001092-2022-SERVIR-GPGSC

3.1. Delimitación de la respuesta contenida en el informe técnico

De la revisión del documento de la referencia se observa que este tiene por objeto que Servir emita opinión sobre las acciones administrativas de rotación y ascenso del personal sujeto al Decreto Legislativo N.º 276 en una entidad en particular.

Siendo ello así, es menester reiterar que no corresponde a Servir, a través de la vía, emitir pronunciamiento respecto a casos particulares, ni constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, razón por la cual no es posible atender la solicitud trasladada en los términos en que ha sido formulada.

Sin perjuicio de ello, tomando en cuenta el contexto de dicha solicitud, a través del informe técnico se abordará, de forma general, las nociones generales a considerar sobre las materias de la consulta.

3.2. Sobre la rotación del personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 del sector educación

En primer orden corresponde precisar que las acciones o modalidades de desplazamiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, se encuentran señaladas en el artículo 76 del Decreto Legislativo N.º 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276; asimismo, están desarrolladas en el Manual Normativo de Personal N.º 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N.º 013-92-INAP-DNP.

Por su parte, mediante la Resolución Ministerial N.º 0639-2004-ED, se aprobó el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el personal administrativo del Sector Educación (en adelante, el Reglamento de Desplazamientos), norma que se encuentra vigente y es de aplicación para dicho personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre acciones o modalidades

de desplazamiento regulados en el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276 y en el Manual Normativo de Personal N.º 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal.

Sobre la rotación el artículo 4 del Reglamento de Desplazamientos, modificado mediante Resolución de Secretaría General N.º 320-2017-MINEDU, establece lo siguiente:

La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, siempre que exista el cargo y plaza y además cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del cargo materia de la rotación.

Corresponde indicar que lo dispuesto en esta norma debe ser interpretado en concordancia con el Manual Normativo de Personal N.º 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal, el cual establece, en su numeral 3.2.2 (segundo párrafo), que la rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.

De otra parte, los artículos 5 y 6 del Reglamento de Desplazamientos, establecen los requisitos y las condiciones –respectivamente para la procedencia de la rotación del personal administrativo–, tales como el que sea un servidor activo nombrado y que dicha acción de desplazamiento se realice dentro de la misma institución educativa, entre otros.

Seguidamente, el artículo 7 del Reglamento de Desplazamientos señala que la rotación del personal administrativo puede realizarse por las siguientes razones: a) interés personal; b) salud; y c) necesidad institucional.

Asimismo, el artículo 20 del referido reglamento señala que la evaluación de expedientes para la rotación está a cargo de un Comité de Evaluación, el que determinará la procedencia o improcedencia de la rotación del personal.

Cabe precisar que toda actuación de las autoridades del Comité de Evaluación debe realizarse conforme al principio de legalidad y, por lo tanto, acorde a la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto, para el personal administrativo nombrado del sector Educación (sede central del Ministerio de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, entre otras) es de aplicación el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas referido, en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre acciones o modalidades de desplazamiento regulados en el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276 y en el Manual Normativo de Personal N.º 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, por lo que el personal administrativo deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento antes señalado.

3.3. Del requisito de la plaza vacante y presupuestada para el proceso de rotación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del citado Reglamento de Desplazamientos, uno de los requisitos para realizar la rotación del personal administrativo en el sector Educación es contar con plazas vacantes y presupuestadas.

Al respecto, es preciso señalar que, conforme con las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N.º 276 y el Reglamento de la Carrera Administrativa, se considera como plaza vacante a toda aquella que se encuentra disponible o desocupada debido al ascenso, reasignación o cese del servidor. Se entiende por “cese” al término de la carrera administrativa, sea por fallecimiento, renuncia, cese definitivo y destitución del servidor.

Cabe agregar que la plaza presupuestada es el cargo contemplado en el CAP o en CAP Provisional que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del

Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al PAP de la entidad.

En ese sentido, en atención a la consulta planteada, corresponderá a la entidad evaluar sus documentos de gestión (CAP o CAP Provisional y PAP) a efectos de determinar las plazas vacantes y presupuestadas con las que cuenta, debiendo considerar para ello lo antes señalado.

3.4. Sobre el proceso de ascenso y cambio de grupo ocupacional

El Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establecen que la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles; entendiéndose por grupos ocupacionales a aquellas categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres (3): profesional, técnico y auxiliar.

Asimismo, el artículo 42 del Reglamento establece que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de i) el ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y ii) el cambio de grupo ocupacional; sin embargo, debe precisarse que la progresión no solo implica una mejora en la compensación económica del servidor sino también el asumir funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor al nivel en el que se encontraba antes del cambio.

Es decir, el servidor que progresa en la carrera pasará a ocupar el puesto concursado, el cual -al ser de un nivel superior- contemplará funciones y responsabilidades diferentes a las que venía desempeñando previamente.

El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida. Si bien procede a petición expresa, se requiere la existencia de vacantes en el nivel al cual se postula, estando el servidor sujeto a cumplir de manera previa y obligatoria con determinados requisitos:

a) Formación general. Para los grupos ocupacionales profesional o técnico está constituida por los títulos y grados académicos o certificaciones necesarias para la pertenencia al grupo.

b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera. 3 años en cada nivel del grupo ocupacional profesional; 2 años en cada uno de los dos primeros niveles del grupo ocupacional técnico y tres años en cada uno de los restantes; y 2 años en cada uno de los dos primeros niveles del grupo ocupacional auxiliar (3 años en cada uno de los dos siguientes y cuatro (4) años en cada uno de los restantes).

c) Capacitación mínima acreditada. No menor al 50 % de la capacitación acumulada exigida para el nivel y grupo ocupacional al que postula. Dicha capacitación estará directamente relacionada con su especialidad y las funciones a desarrollar en el nuevo grupo ocupacional.

d) Desempeño laboral. Cuya evaluación corresponderá a la inmediata inferior de la gradación valorativa más alta fijada por la norma pertinente. Dicha evaluación será la resultante de promediar las efectuadas durante el tiempo de permanencia en el nivel de carrera.

Cuando el artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276 nos señala que el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional se refiere a que no resultaría posible que un servidor acceda al cambio de grupo ocupacional si previamente no ha ascendido hasta el nivel más alto de su propio grupo ocupacional.

Cabe recordar que solo cuando el servidor de carrera haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional podrá acceder a la progresión, a través del cambio del grupo ocupacional, debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso respectivo,

por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.

Por ello, resulta importante que las entidades definan en qué nivel de la carrera se encuentran las plazas vacantes y presupuestadas que convocan en los concursos de ascenso y/o cambio de grupo ocupacional a fin de respetar las disposiciones arriba señaladas.

Finalmente, se entiende que las condiciones que establecen las bases de los concursos internos son de aplicación estricta para la realización del concurso y por la cual el postulante debe cumplir con las exigencias en ella establecida.

Notas:

1. En el caso del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo dichas reglas están previstas en su artículo 9; en el caso de la negociación colectiva regulada por la LSC se encontraban en el artículo 67º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; y en el caso del D. U. N.º 014- 2020 se encontraban en el punto 3 del numeral 4.1 su artículo 4.
2. Suscrito bajo el marco normativo de la LSC, el D. U. N.º 014- 2020 o el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
3. Por ejemplo, si se hubiera pactado el otorgamiento de un beneficio "A" con una periodicidad mensual, el servidor que se afiliara posteriormente al sindicato solo podrá percibir dicho beneficio en la oportunidad siguiente en que deba otorgarse desde su afiliación, no siendo posible que percibiera aquellos que fueron otorgados antes de su afiliación en calidad de "devengados".
4. Mandato judicial que se constituya con una sentencia consentida, con calidad de cosa juzgada y/o ejecutoriada
5. Casación Laboral N.º 17149-2015-JUNÍN
6. Asimismo, es preciso indicar que dicho informe cita el Informe Técnico N.º 669-2017-SERVIR/GPGSC, el cual sostiene el mismo criterio del informe vinculante N.º 523-2014-SERVIR/GPGSC.
7. La Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público Artículo 4.- Clasificación El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: 1. Funcionario público. El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, y que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas. El funcionario público puede ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria; b) de nombramiento y remoción regulados; y c) de libre nombramiento y remoción [...]
8. Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N.º 008-2005-PI/TC 27.[...] La libertad sindical intuitu persona se encuentra amparada genéricamente por el inciso 1 del artículo 28 de la Constitución. Empero, una lectura integral de dicho texto demuestra que se encuentran excluidos de su goce los siguientes componentes del Estado peruano: • Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (artículo 42 de la Constitución) • Los miembros del Ministerio Público y del Órgano Judicial (artículo 153 de la Constitución) • Los miembros de la Administración Pública, con poder de decisión o que desempeñen cargos de confianza o dirección (artículo 42 de la Constitución)
9. La Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público Artículo 4.- Clasificación El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: [...] 1. 2. Empleado de confianza. El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo

designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5 % de los servidores públicos existentes en cada entidad [...]. 3. Servidor público. Se clasifica en: a) Directivo superior. - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación

administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno [...].”

Fuente:

Actualidad gubernamental,
de octubre 2022

Opinión técnica vinculante de Servir sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y temporales a partir de la sentencia del TC

1. Introducción

Con fecha 9 de marzo del 2021, se publicó en el diario oficial el peruano la Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, la cual tuvo como objetivo incorporar a los regímenes laborales –regulados por los Decretos Legislativos N.os 728 y 276– a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los casos de entidades que se sujeten exclusivamente a este régimen.

La Ley N.º 31131 tuvo como efecto inmediato el clasificar a este tipo de contrato en indeterminados y temporales, generando así una expectativa en miles de servidores que vieron esta medida como la respuesta a la ansiada estabilidad laboral que esperaban durante muchos años, manteniendo la posibilidad de ser incorporados a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N.os 728 y 276 luego de cumplir los años exigidos por la referida ley.

Sin embargo, la referida ley fue materia de una demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo, la cual conllevó a que el Tribunal Constitucional (en adelante, TC), en el Expediente N.º 00013-2021-PI/TC, luego de un arduo debate declarase fundada en parte la demanda; en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N.º 31131, e infundada la referida a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31131, que modifica el artículo 5 y el artículo 10, literal f), del Decreto Legislativo N.º 1057.

Este panorama de incertidumbre –generado por la confusa sentencia del TC y su aclaratoria– motivó a que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, Servir) emitiera (con carácter de vinculante) el Informe Técnico N.º 1479-2022-SERVIR-GPGSC1 sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del TC y su auto emitido respecto del pedido de aclaración.

En esa línea de ideas, conscientes de la importancia del Informe Técnico N.º 1479-2022-SERVIR-GPGSC, abordaremos brevemente los detalles del mismo.

2. De la sentencia del TC sobre la inconstitucionalidad parcial de la Ley N.º 31131

En mérito a la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo, el TC, en el Expediente N.º 00013-2021-PI/TC, se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N.º 31131. Así, a partir de la razón de relatoría de dicho expediente se tiene la precisión del fallo de dicha sentencia en los siguientes términos:



Autor: José Luis Jara Bautista

RESUMEN

En el presente informe se ha analizado la opinión técnica vinculante emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional y su auto emitido respecto del pedido de aclaración.

[...] Estando a la votación descrita, y teniendo en cuenta los votos de los magistrados Ledesma, Ferrero, Miranda, Sardón y Espinosa-Saldaña, corresponde declarar **FUNDADA** en parte la demanda: en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N.º 31131. Asimismo, al no haberse alcanzado cinco votos conformes para declarar la inconstitucionalidad de los demás extremos de la Ley N.º 31131, se deja constancia de que corresponde declarar **INFUNDADA** la demanda en lo demás que contiene, conforme a lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

De lo anterior, se advierte que el TC declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N.º 31131, manteniendo, por lo tanto, la vigencia del primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de dicha ley. Las disposiciones subsistentes de la Ley N.º 31131 establecen expresamente lo siguiente:

Artículo 4.- Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

[...]

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza. **Disposición Complementaria Modificatoria Única.** Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1057 Modifícanse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 10.- Extinción del contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por: [...] f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

3. Razones por las que el TC declaró la inconstitucionalidad en parte

Por motivo de espacio, nos limitaremos a agrupar brevemente cuatro argumentos que llevaron al TC, en el Expediente N.º 00013-2021-PI/TC, optar por declarar fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad formulada por el Poder Ejecutivo; en consecuencia, la inconstitucional en parte la Ley N.º 31131, conforme al siguiente detalle:

• **La competencia del Poder Ejecutivo para dirigir el sistema administrativo de gestión de los recursos humanos en el sector público.** En torno a este punto el TC, concluye que la cuestionada Ley N.º 31131 refuerza el tratamiento desarticulado y sin la debida planificación que todavía subsiste en la gestión de recursos humanos en el Estado.

• **La carrera administrativa como bien jurídico constitucional basado en la meritocracia y el derecho de acceso a la función o servicio público.** En esta línea de ideas, el TC advierte que la incorporación de los trabajadores CAS a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nros. 728 o 276 que establece la ley impugnada podría realizarse con un estándar menor que el exigible para acceder a ellos, con lo que se prescindiría de la exigencia de meritocracia que este TC ha destacado como un principio basililar del acceso a la función pública (cfr. Sentencia 00025-2005-PI/TC y 00026-2005-PI/TC, fundamento 50).

• **La administración de la hacienda pública como competencia del poder ejecutivo y la prohibición de iniciativa de gasto público que alcanza al congreso de la república.** Refiere el TC, que ha quedado demostrado que la labor legislativa del Congreso de la República, al aprobar la cuestionada Ley N.º 31131, no solo se ha desvinculado del principio de colaboración de poderes, sino que ha sido ejercida al margen de lo dispuesto por la Constitución en su artículo 79 (prohibición de los congresistas de crear o aumentar gastos públicos) y en el inciso 17 de su artículo 118 (el presidente de la República administra la hacienda pública).

• **El principio de equilibrio y estabilidad presupuestaria.** En torno al presente punto, el TC señala que es evidente que las iniciativas legislativas que condujeron a la aprobación de la cuestionada Ley N.º 31131 han ignorado los principios que orientan la Constitución en materia presupuestaria. Específicamente, al demandar fondos presupuestales para el financiamiento de la implementación de la ley, se han trasgredido las competencias del Poder Ejecutivo en la administración de la hacienda pública y la prohibición constitucional de los congresistas de crear gasto público en una materia ajena a su presupuesto.

4. Carácter indefinido de los contratos CAS: su determinación del momento

Conforme se recordará a través del auto del TC, recaído en la sentencia del Expediente N.º 00013-2021-PI/TC, el TC declaró improcedente el pedido de aclaración presentado por el Poder Ejecutivo. Así, a partir de la razón de relatoría de dicho expediente se tiene la precisión del pedido de aclaración, en los siguientes términos:

[...]

9. Al respecto, este Tribunal Constitucional advierte que la cuestión planteada se limita a la determinación de la fecha de entrada en vigor de las disposiciones de la Ley N.º 31131, respecto de las que no se alcanzaron los cinco votos para ser declaradas inconstitucionales. Efectivamente, la aclaración solicitada se refiere a la determinación del momento a partir del cual los contratos CAS que se suscribieron tienen carácter indefinido.

[...]

12. En todo caso, este Tribunal considera pertinente destacar que, de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución: “[...] La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes [...]”.

13. Por lo tanto, los extremos de la Ley N.º 31131 que no han sido declarados inconstitucionales, como son el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria, se aplican inmediatamente a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada vigencia de dicha ley.

14. Adicionalmente, se debe advertir que el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley N.º 31131, que mantiene su vigencia y ha sido glosado supra, concordante con lo establecido en el ya citado artículo 103 de la Constitución, establece que los contratos CAS de los trabajadores que desarrollan labores permanentes tendrán carácter indefinido “Desde la entrada en vigencia de la presente ley. [...]”.

De este modo, Servir emitió opinión técnica vinculante en el Informe Técnico N.º 1479-2022-SERVIR-GPGSC, precisando que ante la aclaración solicitada por el Poder Ejecutivo respecto a la determinación del momento a partir del cual los contratos CAS tienen carácter indeterminado, el TC señaló que los extremos de la Ley N.º 31131 que no han sido declarados inconstitucionales se aplican inmediatamente a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada vigencia de dicha ley; en ese sentido, los contratos CAS de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes a la entrada en vigencia de la citada ley (10 de marzo del 2021) tienen carácter indeterminado.

Sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados, se remarcó que de acuerdo al artículo 5 del Decreto

Legislativo N.º 1057, (en adelante, Decreto Legislativo N.º 1057), “El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia. Asimismo, la parte final del artículo 4 de la Ley N.º 31131 señala que quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza”.

Por consiguiente, el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o desempeño de cargos de confianza. En tal sentido, corresponde determinar cuáles serían las labores de necesidad transitoria, de suplencia y de confianza, respectivamente.

Con relación a las contrataciones para labores de necesidad transitoria, conforme señala acertadamente Servir el Decreto Legislativo N.º 1057 no ha definido los supuestos de labores de necesidad transitoria; ello motivó a que se recurra a las disposiciones que regulan este supuesto de contratación en los regímenes de los Decretos Legislativos N.ºs 276 y 728, así como en la Ley N.º 30057, atendiendo a que dichos regímenes laborales son aplicables para la contratación de servidores en la Administración Pública; las mencionadas normas servirán como marco referencial e ilustrativo que nos permitirá identificar los posibles supuestos de labores de necesidad transitoria compatibles con el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057.

No obstante, es pertinente recordar que conforme establece el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1057, el contrato administrativo de servicios (en adelante, el CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Del mencionado marco normativo, se advierte que las entidades públicas emplean las contrataciones a plazo fijo o determinado para atender necesidades de carácter excepcional y temporal que responden a una causa objetiva.

Siguiendo este orden de ideas, Servir precisa que se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por la Ley N.º 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

a) Trabajos para obra o servicio específico. Comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.

b) Labores ocasionales o eventuales de duración determinada. Son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.

c) Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades. Son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.

d) Labores para cubrir emergencias. Son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.

e) Labores en programas y proyectos especiales². Son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad³.

f) Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico⁴

Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden

contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

Entre las contrataciones laborales de carácter determinado se encuentra el contrato de suplencia, el cual se emplea para cubrir la ausencia temporal del titular de un puesto en los casos de suspensión del vínculo laboral (a manera de ejemplo, cuando se otorgase licencias, vacaciones, sanciones por suspensión, entre otros). Es decir que, habilita a la entidad a contratar servidores civiles bajo el Decreto Legislativo N.º 1057 –previo concurso público– para que desarrollen las funciones de un puesto o cargo en tanto culmine la situación que dio origen a la ausencia temporal de su titular.

Estas contrataciones se realizan observando que el ingreso a la administración pública debe ser mediante concurso público de méritos, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1057 y su reglamento; así también, deben sujetarse a los documentos de gestión pertinentes. Es decir, para ocupar la plaza vacante, la entidad tendrá que realizar el proceso de selección y tomar en cuenta, entre otros, el perfil del puesto establecido en la normativa interna.

De otra parte, en cuanto a la contratación para el desempeño de cargo de confianza, se debe señalar que los servidores civiles de confianza que hayan sido contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 se encuentran exceptuados de los alcances de la Ley N.º 31131; es decir que la contratación administrativa de servicios de los mismos no tiene carácter de indeterminado. No obstante, es importante indicar que para que las entidades contraten servidores civiles que desempeñen cargos de confianza bajo el Decreto Legislativo N.º 1057, el puesto debe encontrarse previsto en el CAP de la entidad con la clasificación respectiva de empleado de confianza⁵.

Es entonces que Servir considera que, en estricta observancia de lo señalado por el TC de conformidad con lo desarrollado en los párrafos precedentes, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo del 2021 son de plazo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. Para interpretar qué se entiende por labores de necesidad transitoria, se debe considerar los criterios señalados en los numerales el 2.18 y 2.19 del Informe Técnico N.º 1479-2022-SERVIR-GPGSC.

De modo que aquellos contratos que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o de suplencia o para cubrir cargos de confianza no tendrán carácter indefinido ya que su temporalidad se encontraba sujeta a la necesidad de servicios de la entidad, así como a la disponibilidad presupuestal de la misma.

Por consiguiente, corresponderá a las entidades identificar la naturaleza de los contratos CAS vigentes al 10 de marzo del 2021 –a plazo indeterminado o determinado–, de conformidad con los criterios señalados en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del Informe Técnico N.º 1479-2022-SERVIR-GPGSC.

El criterio vinculante asumido por Servir en el Informe Técnico N.º 001479-2022-SERVIR-GPGSC, conlleva a que en forma indirecta únicamente, -respecto a los servidores que veían laborando a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N.º 31131-, aquellos que hayan sido contratados en forma temporal y cuyo sustento haya sido una norma con rango legal conservarán su naturaleza

temporal, ello en virtud a que es poco probable encontrar un contrato administrativo de servicios que consigne una causa objetiva que pudiera haber justificado un CAS temporal, más aun si no era necesario al tener de por sí carácter temporal.

5. Nuevas contrataciones CAS a partir de la sentencia

De este modo, habiéndose declarado inconstitucional el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N.º 31131 y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31131, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre del 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057.

En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales 2.18 y 2.19 del Informe Técnico N.º 1479-2022-SERVIR-GPGSC, así como las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza.

Cabe señalar que el carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una causa objetiva de duración determinada en mérito a la necesidad de la entidad, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley; que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

Finalmente, señalar que en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato.

6. Suscripción de adendas de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 a plazo indeterminado

Sobre la suscripción de adendas de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 a plazo indeterminado, Servir ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N.º 001266-2022-SERVIR-GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

3.1. Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131 (10 de marzo del 2021) son a tiempo indeterminado, salvo que se utilicen para labores de necesidad transitoria, de suplencia o se tratara de puestos de confianza, **habiendo adquirido la condición de indeterminados por el propio efecto de dicha ley.**

[...]

3.3. En el caso que se solicite la emisión y/o suscripción de adendas, resulta viable que las entidades se las otorguen a los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 que se encuentren en el supuesto señalado en el numeral 3.1 del presente informe, con indicación de la modalidad de contrato a plazo indeterminado, que se adquirió por el propio efecto de la Ley N.º 31131.

3.5. Corresponderá a las entidades públicas otorgar dichos documentos a los servidores para los fines que los mismos consideren pertinentes." [El resaltado es nuestro]

Siendo esto así, los servidores sujetos al régimen del Decreto

Legislativo N.º 1057 que hubieran mantenido vínculo vigente para el desarrollo de labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131 (10 de marzo del 2021), son a tiempo indeterminado adquiriendo dicha condición automáticamente por el solo mandato imperativo de dicha ley, salvo que su vínculo haya sido para desarrollar labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales 2.18 y 2.19 del Informe Técnico N.º 001479-2022-SERVIR-GPGSC, de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza; por tanto, se aprecia que la norma no exige ningún requisito adicional más allá del señalado en el presente párrafo.

En consecuencia, en el caso que se solicite la emisión y/o suscripción de adendas que señalen la modalidad de contrato a plazo indeterminado a favor de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 que se encuentren en este supuesto, las entidades están facultadas para otorgarlas, en concordancia con lo señalado en el Informe Técnico N.º 001266-2022-SERVIR-GPGSC.

7. Conclusiones

Del desarrollo del presente informe podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- Los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 que hubieran mantenido vínculo vigente para el desarrollo de labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131 (10 de marzo del 2021) son a tiempo indeterminado, adquiriendo dicha condición automáticamente por el solo mandato imperativo de dicha ley; salvo que, su vínculo haya sido para desarrollar labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales 2.18 y 2.19 del Informe Técnico N.º 001479-2022-SERVIR-GPGSC, de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza; por tanto, la norma no exige ningún requisito adicional más allá del señalado en el presente párrafo.
- En caso que se solicite la emisión y/o suscripción de adendas que señalen la modalidad de contrato a plazo indeterminado a favor de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 que se encuentren en este supuesto, las entidades están facultadas para otorgarlas en concordancia con lo señalado en el Informe Técnico N.º 001266-2022-SERVIR-GPGSC, el cual ratificamos sobre el particular en todos sus extremos.
- Entre las contrataciones laborales de carácter determinado se encuentra el contrato de suplencia, el cual se emplea para cubrir la ausencia temporal del titular de un puesto en los casos de suspensión del vínculo laboral (a manera de ejemplo, cuando se otorgase licencias, vacaciones, sanciones por suspensión, entre otros). Es decir que, habilita a la entidad a contratar servidores civiles bajo el Decreto Legislativo N.º 1057 –previo concurso público– para que desarrollen las funciones de un puesto o cargo en tanto culmine la situación que dio origen a la ausencia temporal de su titular.
- El criterio vinculante asumido por Servir en el Informe Técnico N.º 001479-2022-SERVIR-GPGSC, conlleva a que en forma indirecta únicamente, –respecto a los servidores que veían laborando a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N.º 31131–, aquellos que hayan sido contratados en forma temporal y cuyo sustento haya sido una norma con rango legal conservarán su naturaleza temporal, ello en virtud a que es poco probable encontrar un contrato administrativo de servicios que consigne una causa objetiva que pudiera haber justificado un CAS temporal, más aun si no era necesario al tener de por sí carácter temporal.

Notas:

1. Véase

https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1479-2022-Servir-GPGSC.pdf.

2. Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Artículo 38.-

Programas y proyectos especiales 38.1. Los programas y proyectos especiales son creados, en el ámbito de competencia del poder ejecutivo, en un ministerio o en un organismo público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. 38.2. Los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Solo por excepción, la creación de un programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad. 38.3. Los proyectos especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Solo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda. [...]

3. Para este efecto, la norma con rango de ley deberá tener alcance nacional (a manera de ejemplo, ley, decretos de urgencia, decretos legislativos, etc.). Los Gobiernos Regionales y Locales no podrán emitir ordenanzas que autoricen necesidades transitorias de servidores civiles bajo el Régimen CAS.
4. A manera de ejemplo, podemos citar las contrataciones administrativas de servicios autorizadas mediante decretos de

urgencia en el marco del estado de emergencia nacional o las autorizadas mediante las leyes de presupuesto que tienen un plazo de vigencia determinado, o aquellos contratos administrativos de servicios de los miembros de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas que tienen una vocación de transitoriedad en el marco de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, entre otros.

5. Ley N.º 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N.º 1057 y otorga derechos laborales PRIMERA.- Contratación de personal directivo El personal establecido en los numerales 1, 2, inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N.º 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de asignación de personal (CAP) de la entidad.

Fuente:

Actualidad gubernamental,
de octubre 2022



Indicadores de medición y evaluación del desempeño en las entidades públicas(Parte 1)



1. Medición y evaluación del desempeño en el sector público

1.1. Concepto

Dentro del nuevo enfoque de la Gestión por Resultados (GpR), el Proceso de Modernización de la Gestión Pública y el Planeamiento Estratégico del Sector Público, es clave la "medición y evaluación del desempeño"¹:

La medición del desempeño implica la determinación de elementos mensurables, cuantitativa y cualitativamente, relacionados con el logro de los propósitos de la gestión pública, así como la determinación de expectativas sobre ellos.

La evaluación del desempeño, por su parte, incluye elementos de respuesta a las interrogantes sobre cómo ha sido el desempeño, en qué medida y en qué condiciones se cumplieron los objetivos inicialmente establecidos.



1.2. Importancia

La importancia de la medición y evaluación del desempeño se traduce en múltiples beneficios, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes² • Apoya el proceso de planificación (definición de objetivos y metas) y de formulación de políticas de corto, mediano y largo plazo.

- Posibilita la detección de procesos o áreas de la institución en las cuales existen problemas de gestión, tales como: uso ineficiente de los recursos, demoras excesivas en la entrega de los productos, asignación del personal a las diferentes tareas, etc.
- Posibilita a partir del análisis de la información entre el desempeño efectuado y el programado, realizar ajustes en los procesos internos y readecuar cursos de acción eliminando inconsistencias entre el quehacer de la institución y sus objetivos prioritarios: eliminar tareas innecesarias o repetitivas, trámites excesivos o se definan los antecedentes para reformulaciones organizacionales.
- Aun cuando no es posible establecer una relación automática entre resultados obtenidos y la asignación de presupuesto, se puede contar con indicadores de desempeño sienta las bases para una asignación más fundamentada de los recursos públicos.
- Establece mayores niveles de transparencia respecto del uso de los recursos públicos y sienta las bases para un mayor compromiso con los resultados por parte de los directivos y los niveles medios de la dirección.
- Apoya la introducción de sistemas de reconocimiento al buen desempeño, tanto institucionales como grupales e individuales.

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan), en el ámbito del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua del Sistema Nacional de Planeamiento estratégico (Sinaplan), señala que los indicadores cumplen un rol fundamental³:

Es importante que los indicadores sean cuantificables, de manera que permitan realizar valoraciones en torno a los efectos obtenidos, recursos utilizados y logros alcanzados, en un periodo de tiempo determinado; además de reflejar tendencias que describan la situación del país o un ámbito del territorio nacional.

Bajo esta premisa, los indicadores son fundamentales para hacer seguimiento y evaluar las políticas nacionales y planes estratégicos –en adelante, políticas y planes– a través de sus principales elementos: objetivos, acciones y servicios, según corresponda. Los indicadores cumplen este papel debido a que permiten valorar –a través de la comparación de resultados en distintos periodos o respecto a los logros esperados– el desempeño de los instrumentos de planificación.

Los indicadores se utilizan a lo largo de las cuatro fases del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua. Si bien, los mismos indicadores podrían ser utilizados en más de una fase, desempeñan roles diferenciados.

2. Concepto y tipología de los indicadores de desempeño en las entidades públicas

Autor: Carlos Alberto Soto Cañedo

Este artículo, que comprende dos partes, se ocupa de los principales aspectos conceptuales y metodológicos que se suelen tomar en cuenta para el diseño de indicadores de medición y evaluación del desempeño en las entidades públicas.

2.1. Conceptos básicos sobre los indicadores

2.1.1. Definición de los indicadores

- Según la Real Academia Española (RAE), la palabra “indicador” significa que “indica o sirve para indicar”; mientras que cuando se refiere al verbo “indicar” alude a “mostrar o significar algo con indicios y señales”⁴.
- Una definición simple, pero que puede ayudar a precisar de una forma más adecuada lo que implica un indicador, es cuando se menciona que corresponde a la identificación de una característica o señal distintiva de un evento, que pone en evidencia la intensidad, la situación o la evolución del mismo. Por ende, de su tratamiento o uso es posible establecer la explicación, la evolución y la predicción de un fenómeno estudiado⁵.
- También se puede definir un indicador como la representación cuantitativa que se utiliza para medir la magnitud o el valor de una variable en un determinado momento; esto permite establecer y comparar los cambios experimentados por dicha variable, como también la comparación de una variable con otra. Se debe tener en cuenta que por “variables” se entiende a todos aquellos factores, eventos o sucesos, susceptibles de cambio, ya de sea de origen personal, social, físico, etc.⁶
- Los indicadores son representaciones, normalmente numéricas, de las actividades, los productos y los impactos de una organización o un conjunto de organizaciones, a través de sus políticas (articuladas en planes, programas y proyectos). Igualmente, comparan las condiciones presentes en relación con unas condiciones pasadas y una situación deseada (metas) y manifiestan hasta qué punto una organización o el Gobierno han alcanzado los objetivos operativos y los estándares propuestos⁷.
- Los indicadores permiten medir y/o evaluar los objetivos de un plan, política, programa, proyecto, actividad o de alguna entidad (o de algún órgano o unidad organizacional que la comprende).
- Otra aproximación interesante al concepto de indicador es la que permite desagregar las funciones que cumple el indicador: “Un indicador es una unidad de medida que permite el seguimiento y evaluación periódica de las variables clave de una organización, mediante su comparación en el tiempo con los correspondientes referentes externos o internos”⁸.
- En general, e independientemente de su uso, un indicador es una herramienta que entrega información cuantitativa o cualitativa y se construye a partir de la síntesis de aspectos observables o subjetivos de una variable o un conjunto de variables relacionadas a un tema o fenómeno en particular⁹.
- Un indicador es una medida cualitativa o cuantitativa observable que permite describir características, comportamientos o fenómenos a través de su comparación con periodos anteriores o con metas o compromisos¹⁰.
- En síntesis, un indicador es la representación cuantitativa de un conjunto de relaciones entre variables que permiten conocer una situación determinada en forma continua. Es un rastro, una señal, una unidad de medida de las variables. A través de los indicadores se puede conocer el cambio o el comportamiento de una variable. Toda variable necesita ser expresada a través de un indicador, para de esta forma ser comparada con otra variable o conjunto de ellas¹¹.

2.1.2. Variables de los indicadores

Variables de los indicadores¹²

Anteriormente mencionamos que por “variables” se entiende a todos aquellos factores, eventos o sucesos, susceptibles de cambio, ya de sea de origen personal, social, físico, etc. Ahora bien, nos ocuparemos sobre las variables fundamentalmente desde el punto de vista estadístico.

La clasificación general es la de variables cualitativas y variables cuantitativas:

• **Variables cualitativas.** Como su nombre lo indica, son aquellas variables que expresan distintas cualidades o características. Cada característica que se presenta se denomina atributo o categoría y la medición consiste en una clasificación de dichos atributos. Las variables cualitativas pueden ser **dicotómicas** cuando solo pueden tomar dos valores posibles (por ejemplo, activo o inactivo) o ser **politómicas** cuando pueden adquirir tres o más valores (blanco, azul, verde, entre otros colores). Entre estas últimas podemos distinguir:

- **Variables cualitativas ordinales (o variables cuasi cuantitativas).** Aquellas que toman valores ordenados, siguiendo una escala establecida que expresa magnitud o intensidad, por ejemplo: Muy Malo, Malo, Regular, Bueno, Muy Bueno.

- **Variables cualitativas nominales.** Aquellas que no pueden ser sometidas a un criterio de orden, porque los distintos atributos no tienen una magnitud específica que permita ordenarlos. Por ejemplo: colores, marcas de autos, tipos de sangre.

• **Variables cuantitativas.** En términos simples, son aquellas variables que toman como sustento cantidades numéricas. Las variables cuantitativas pueden ser:

- **Variables cuantitativas discretas.** Aquellas que presentan separaciones o interrupciones en la escala de valores que pueden tomar. Estas separaciones o interrupciones indican la ausencia de valores entre los distintos valores específicos que la variable pueda asumir; por ejemplo: el número de hijos (1, 2, 3, 4, 5).

- **Variables cuantitativas continuas.** Aquellas que pueden adquirir “cualquier” valor dentro de un intervalo de valores determinado. Por ejemplo, el peso (2,3 kg, 2,4 kg, 2,5 kg) o la altura (1,64 m, 1,65 m, 1,66 m). En los dos ejemplos anteriores, es posible que exista uno o más valores entre dos valores de la variable. Entre 2,3 y 2,4 kg., es posible encontrar valores como 2,32 o 2,33 kg. Entre 1,64 y 1,65 metros, puede encontrarse un valor como 1,645 metros.

Ejemplos de variables según tipo

Variable del indicador	Tipo de variable
Gasto corriente efectivo año t.	Variable cuantitativa continua
Número de profesores asesorados en mejorar sus prácticas educativas año t.	Variable cuantitativa discreta
Número de beneficiarios encuestados con percepción “Buena” o “Muy buena” sobre los cursos de capacitación año t.	Variable cualitativa ordinal o cuasi cuantitativa
Número de subsidios de vivienda entregados.	Variable cuantitativa discreta
Número de convenios de desempeño firmados año t.	Variable cuantitativa discreta
Número de escuelas primarias que están en el nivel elemental o bueno de las pruebas de evaluación año t.	Variable cualitativa ordinal o cuasi cuantitativa
Número de proyectos de inversión cofinanciados año t.	Variable cuantitativa discreta

Fuente: COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Finanzas públicas y presupuesto, Santiago de Chile: Cepal, 2019, p. 145

2.2. Los indicadores de desempeño en las entidades públicas

2.2.1. Concepto de indicadores de desempeño

Como ya lo mencionamos, dentro del enfoque de Gestión por Resultados (GpR), es clave la medición y la evaluación del desempeño de todas las entidades que forman parte del sector público y de los planes, programas, proyectos y actividades que realizan. No obstante, el término de “desempeño” y su concepto o

connotación debe precisarse adecuadamente cuando se tiene el propósito específico de diseñar o construir un conjunto de indicadores que permitan medir y evaluar los resultados o logros de determinada entidad pública.

- “Desempeño”, según la RAE, es la “acción y efecto de desempeñar o desempeñarse”; y el verbo “desempeñar” tiene su principal acepción en “ejercer las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio”¹³.

- Una definición general de indicador de desempeño, sin entrar aún a especificar los ámbitos o niveles de su uso, es la siguiente “los indicadores de desempeño son medidas que describen cuan bien se están desarrollando los objetivos de un programa, un proyecto y/o la gestión de una institución.” Un indicador establece lo que será medido a lo largo de varias escalas o dimensiones, sin especificar un nivel determinado de desarrollo. La definición anterior implica que el indicador es una parte del problema y los niveles esperados de desempeño o metas a lograr son otra parte¹⁴.

- Los indicadores de desempeño permiten realizar el seguimiento de la gestión a nivel de procesos, productos, efectos directos, resultados intermedios, e impactos de las actividades gubernamentales. Los indicadores son útiles para conocer y evaluar los progresos y para comparar el desempeño en todos los niveles de Estado. Además, son medios relativamente económicos para medir el desempeño con regularidad¹⁵.

Las reflexiones anteriores respecto del concepto de indicador de desempeño implican tener en cuenta varios elementos¹⁶:

- La calidad y utilidad del indicador (en tanto instrumento de medición de las variables asociadas al cumplimiento de objetivos) estarán determinadas por la claridad y relevancia de la meta que tiene asociada.
- El requisito fundamental para el diseño del indicador es el establecimiento previo de los objetivos y metas “lo que será medido”.

- El resultado de la medición del indicador entrega un “valor” de comparación, el cual está referido a alguna meta asociada. Por ejemplo, si la relación que se obtiene entre el gasto de la administración del programa y el gasto total es de un 15 % y la comparamos con la meta fijada previamente de 10 %, estaremos en presencia de un mal resultado, en cambio si la meta fijada era de 20 %, se habrá superado incluso la propia meta.

- El indicador deberá estar focalizado y orientado a “medir aquellos aspectos claves”, lo cual implica la necesidad de tener claridad cuáles son los “objetivos o propósitos” de la institución, y no todos, sino aquellos más relevantes que se relacionan con los productos estratégicos, dirigidos a los usuarios externos.

Por ello, todos estos elementos deben considerarse cuando una entidad pública en particular diseña sus indicadores de desempeño.

2.2.2. Dimensiones de los indicadores de desempeño

Todo indicador de desempeño tiene dos dimensiones:

- **Cualitativa:** Descripción de la variable que se requiere medir.
- **Cuantitativa:** Expresión numérica que permite la medición de la variable, que puede ser expresada a través de un número absoluto o relativo (porcentual) o mediante un número que exprese una relación estadística (promedio, esperanza, etc.).

Los indicadores de desempeño sirven para visualizar y medir los cambios cuantitativos (mayores o menores) y cualitativos (positivos o negativos) que presenta cierta variable en determinado momento del tiempo o entre distintos periodos.

2.2.3. Unidad de medida

Unidad de medida¹⁷

- Una unidad de medida es una cantidad estandarizada de una determinada magnitud física, definida y adoptada por convención o por norma. Cualquier valor de una cantidad física puede expresarse como un múltiplo de la unidad de medida. Esta noción de unidad de medida nos lleva a pensar en magnitudes estandarizadas y perfectamente sumables, como kilos, dólares, kilómetros, entre otras.

- Sin embargo, para efectos del cálculo de indicadores de desempeño en general, debemos trabajar con unidades que no son tan estandarizadas, entre ellas: personas atendidas, fiscalizaciones efectuadas, consultas médicas, asesorías técnicas.
- Lo importante es que la unidad de medida sea relativamente homogénea para que permita la comparación de los indicadores. Por ejemplo, entre un año y otro, o entre una región y otra.

En el siguiente cuadro se presentan ejemplos más elaborados sobre unidades de medida:

Ejemplos de unidades de medida

Indicador (fórmulas)	Unidad de medida de los indicadores (o de las variables)
(Superficie forestal con plantaciones comerciales establecidas año t / Superficie forestal con plantaciones comerciales establecidas año t-1) x 100.	Hectáreas
(Escuelas primarias indígenas que están en el nivel elemental o bueno de la prueba internacional año t / Total de escuelas de educación primaria indígena evaluadas año t) x 100.	Escuelas primarias indígenas
(Número de informes de evaluación y seguimiento elaborados año t / el número de informes de evaluación y seguimiento programados año t) x 100	Informes de evaluación y seguimiento
(Número de beneficiarios que manifiestan que se fortaleció y preservó su patrimonio cultural año t / Número total de beneficiarios entrevistados año t) x 100	Beneficiarios entrevistados
(Número de empresas lideradas por mujeres año t / número de empresas año t) x 100	Empresas

Fuente: COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Finanzas públicas y presupuesto, Santiago de Chile: Cepal, 2019, p. 151

2.2.4. Fórmulas que se emplean en los indicadores de desempeño: tipos y algoritmos más utilizados

Fórmulas que se emplean en los indicadores de desempeño: tipos y algoritmos más utilizados¹⁸

Un requisito técnico muy importante que deben cumplir los indicadores es la facilidad en su interpretación. Por ello, los algoritmos matemáticos que utilizan las fórmulas de los indicadores de desempeño deben ser simples y básicos. En efecto, la gran mayoría de los indicadores de desempeño (tal vez más del 90 %), pueden expresarse a través de 2 algoritmos de cálculo: el porcentaje y la razón matemática o promedio; ambos muy simples en su planteamiento matemático. A continuación, nos ocuparemos de estos y de la tasa de variación o variación relativa, fórmula también muy empleada para los indicadores de desempeño.

a) Porcentaje o relación porcentual

Es un algoritmo matemático que permite representar una cantidad dada como una fracción en 100 partes iguales. También se le llama comúnmente “tanto por ciento” donde “por ciento” significa “de cada cien unidades”.

Porcentaje	
Fórmula:	$\left(\frac{\text{N.º de unidades del subgrupo en el periodo t}}{\text{N.º de unidades del grupo total en el periodo t}} \right) \times 100$
Algoritmo:	1. Identifique y cuantifique para el periodo t el subgrupo a comparar. 2. Identifique y cuantifique para el periodo t el grupo total. 3. Divida la cantidad del subgrupo por la cantidad del grupo total. 4. Multiplique el resultado anterior por 100 y agregue el símbolo de porcentaje (%).

Ejemplos de porcentajes o relación porcentual

La inversión en el Perú en el periodo 2007-2021
(En porcentajes del PBI)

Años	Inversión privada (% del PBI)	Inversión pública (% del PBI)	Inversión total (% del PBI)	PBI (Miles de millones de soles)
2007	18.2	3.4	21.6	336
2008	21.5	4.3	25.8	371
2009	17.7	5.2	22.9	382
2010	19.2	5.9	25.1	435
2011	19.6	4.5	24.1	487
2012	19.4	5.3	24.7	509
2013	19.5	5.8	25.3	541
2014	19.7	6.3	26.0	585
2015	19.3	5.0	24.3	612
2016	17.8	4.8	22.6	659
2017	17.3	4.5	21.8	699
2018	17.6	4.8	22.4	741
2019	18.0	4.6	22.6	770
2020	16.8	4.3	21.1	718
2021*	18.0	4.6	22.6	843

(*) Estimado.

Fuente: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (2012-2021), Marco Macroeconómico Multianual de Periodos 2013-2015, 2015-2017, 2017-2019, 2018-2021, 2019-2022, 2020-2023, 2021-2024 y 2022-2025, Lima, Perú: MEF / Elaboración propia

La inversión pública presupuestada y ejecutada en el Perú en el periodo 2007-2021

Años	Inversión pública presupuestada (Millones de S/)	Inversión pública ejecutada (Millones de S/)	Inversión pública no ejecutada (Millones de S/)	Índice de ejecución presupuestaria de la inversión pública (%)
2007	15,657	8,100	7,557	51.7
2008	25,223	13,445	11,778	53.3
2009	30,185	18,981	11,204	62.9
2010	31,846	23,002	8,844	72.3
2011	31,738	21,109	10,629	66.5
2012	36,481	27,066	9,415	74.2
2013	41,189	30,874	10,315	75.0
2014	40,345	31,610	8,735	78.3
2015	39,068	30,628	8,440	78.4
2016	39,739	27,813	11,926	70.0
2017	42,050	29,499	12,551	70.2
2018	49,210	32,986	16,224	67.0
2019	48,835	31,976	16,859	65.5
2020	45,812	28,442	17,370	62.1
2021	55,563	39,102	16,461	70.4

(1) Considera los valores del presupuesto institucional modificado (PIM) destinado a las inversiones del sector público.

(2) Considera los valores del PMI ejecutado (PMIej) destinado a las inversiones del sector público.

(3) Considera la diferencia entre el presupuesto para inversiones públicas y la ejecución de la inversión pública.

(4) Considera el porcentaje de la inversión pública ejecutada en relación a la inversión pública presupuestada.

Fuente: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Portal de Transparencia Económica. Consulta de ejecución del gasto. Fechas de Consulta: 30-12-2011, 02-01-2013, 03-01-2015, 03-01-2017, 02/01/2018, 03/01/2019, 13/02/2020, 24/02/2021 y 06/01/2022 / Elaboración propia

b) Razón matemática o promedio

En términos simples la razón matemática es el resultado de comparar dos cantidades a través de su cociente, es decir, el resultado obtenido al dividir una cantidad por otra; resultado que expresa el número de unidades del numerador por cada unidad del denominador.

Promedio	
Para conocer el número de unidades X por cada unidad de Y	
Fórmula:	Valor de X en el periodo t / Valor de Y en el periodo t
Algoritmo:	
1. Tome el valor de X en el periodo t.	
2. Tome el valor de Y en el periodo t.	
3. Divida el valor de X sobre el valor de Y.	

Ejemplos de tasa de razón matemática o promedio

Indicadores de evaluación de la capacitación

Indicadores - fórmulas	Objetivo	Interpretación
Gasto promedio anual en capacitación de autoridades municipales (gastos en capacitación de autoridades municipales en un año / N.º de autoridades municipales) Ejemplo: Gasto anual de capacitación de autoridades municipales S/ 50,000 : N.º de autoridades municipales 10 = S/ 5,000 de gasto promedio	Conocer el gasto promedio anual en capacitación que realiza la municipalidad por autoridad municipal.	Monto promedio (S/ 5,000) del gasto anual de capacitación por autoridad municipal.
Gasto promedio anual en capacitación de empleados municipales (gastos en capacitación de empleados municipales/N.º de empleados municipales) Ejemplo: Gasto anual de capacitación de empleados municipales S/ 200,000: N.º de empleados municipales 100 = S/ 2,000 de gasto promedio	Conocer el gasto promedio anual en capacitación que realiza la municipalidad por empleado municipal.	Monto promedio (S/ 2,000) del gasto anual de capacitación por empleado municipal.

Fuente: Soto, Carlos, Manual técnico de la gestión municipal en el Perú, Lima: Instituto de Fomento Municipal y Regional, 2018

c) Tasa de variación o variación relativa

La tasa de variación permite calcular el incremento o disminución del valor de una variable en un determinado momento del tiempo.

Los periodos comprendidos para realizar cálculos de tasas de variación suelen ser generalmente anuales, pero también pueden ser mensuales, trimestres o semestrales (o bianuales, trianuales, etc.).

Tasa de variación	
Fórmula:	$[(\text{Valor periodo } t - \text{Valor periodo } t-1) / \text{Valor periodo } t-1] \times 100$
Algoritmo:	
1. Tome el valor periodo t	
2. Reste al valor del periodo t el valor del periodo t-1	
3. Divida el resultado anterior por 100 y agregue el símbolo de porcentaje (%)	

La tasa de variación puede tomar un valor positivo, negativo o neutro (cero). La interpretación del resultado en cada caso es el siguiente:

Tasa de variación año t > 0 significa evolución creciente de la variable en el periodo t

Tasa de variación año t < 0 significa evolución decreciente de la variable en el periodo t

Tasa de variación año t = 0 significa que no hubo cambio en la variable en el periodo t

Continuara en la siguiente edición...

Notas:

- Economista. Magister en Investigación y Docencia Universitaria. Doctor© en Diplomado en Proyectos de Inversión Pública. Cooperación Internacional para el Desarrollo. Cestión del Conocimiento Cestón Municipal. Docente de Posgrado de la Universidad ESAN y de la Escuela de Intendencia 'Ejército Consultor y conferencista en planeamiento estratégico. Políticas públicas. proyectos de inversión y administración financiera del sector público. Ex jefe del Gabinete de Asesores y Consultores de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE). Ex director de Investigación y Desarrollo Económico del Colegio de Economistas de Lima (CEO. E-mail: csoto@esan.edu.pe.)
- 1 Véase Shack, Indicadores de desempeño en los organismos públicos del Perú. Lisboa: VII Congreso Internacional del CLAD sobre la del Estado y de la Administración Pública. 2002.
- 2 Según Bonnefoy, Juany Marianela Armijo. Indicadores de desempeño en el sector público. Santiago de Chile: ILPES. 2005. pp. 16 y 17.
- 3 Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, Guía para la elaboración de indicadores de política nacionales y planes estratégicos, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 00015-20221 CEPLAN/PCD. Lima: ceplan, 2021. p. 12.
- 4 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española España: RAE. 2022.
- 5 Adaptado de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICA PÚBLICAS. La utilización de los indicadores estadísticos en la formulación de las políticas públicas. Madrid: FIIAPP. 2007. p. 79.
- 6 Por contraste al significado de "variable": se encuentra el de "constante". que es una característica fija (que no varía) y cuyo valor es conocido.
- 7 Adaptado de la Fundación Internacional y Para Iberoamérica de administración y Políticas Públicas, La utilización de los indicadores estadísticos en la formulación de las políticas públicas. ob. cit., p. 18.
- 8 Bonnefoy y Armijo, Indicadores de desempeño en el sector público. ob. cit., p. 23.
- 9 CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO, Guía para la elaboración de indicadores de políticas nacionales y planes estratégicos. aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º C00015-2021-CEPLAN/PCD. ob. cit., p. 12.
- 10 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. Guía Metodológica para la Definición. Seguimiento y Uso de Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestales. Lima. Perú: MEF. 2018, p. 77.
- 11 Según la FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PUBLICAS, La utilización de los indicadores estadísticos en la formulación de las políticas públicas. ob. cit. p. 79.
- 12 Según la COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Finanzas públicas y presupuesto. Santiago de Chile: Cepal 2019. pp. 144 y 145.
- 13 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. ob. cit., 2022
- 14 Según BONNEFOY y ARMIJO. Indicadores de desempeño en el sector público. ob. cit., p. 23.
- 15 Según la COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Finanzas públicas y presupuesto. ob. cit., p. 78.
- 16 Según BONNEFOY y ARMIJO. Indicadores de desempeño en el sector público. ob. cit. pp. 23 y 24.
- 17 Según la COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE. Finanzas públicas y presupuesto. Santiago de Chile. ob. cit., p. 151.
- 18 Adaptado de la COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Finanzas publicas y presupuesto. Santiago de Chile. ob. cit. pp. 151-155. Los ejemplos mostrados son del autor del artículo.

Fuente:

Actualidad gubernamental,
de octubre 2022



Rendición de cuentas de titulares y transferencia de gestión

1. Introducción

En esta edición trataremos sobre la Directiva N.º 016-2022-CG/PREVI denominada “rendición de cuentas de titulares y transferencia de gestión”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 267-2022-CG (en adelante, la Directiva), por medio de la cual la Contraloría General de la República (en adelante, CGR) aprueba un nuevo marco normativo para regular conjuntamente los procesos de rendición de cuentas de titulares y la transferencia de gestión en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, buscando con ello mejorar y dinamizar la implementación y funcionamiento de dichos procesos.

Con ello, la CGR busca garantizar la transparencia de los resultados de la gestión y del uso de los recursos públicos y bienes del Estado, la continuidad de la prestación de los servicios públicos, así como el ejercicio del control social de la gestión pública, en beneficio de la ciudadanía.

2. Objetivo, alcance y principios de la Directiva

La Directiva establece que es su objetivo regular los procesos para la rendición de cuentas de titulares y transferencia de gestión estableciendo etapas, actividades, plazos, formalidades, responsabilidades y obligaciones, así como, el contenido y estructura de los informes que deben ser firmados, enviados y publicados por el titular de las entidades bajo su alcance.

Al respecto, señala que las entidades bajo su alcance son las que se indican a continuación:

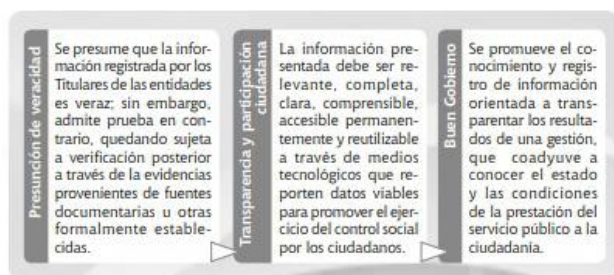
- a) Poder Ejecutivo: Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerios, Organismos Públicos, Programas, Universidades Públicas y demás entidades que lo conformen.
- b) Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público, en cuanto a sus unidades administrativas.
- c) Gobiernos Regionales
- d) Gobiernos Locales (municipalidades provinciales y municipalidades distritales)
- e) Organismos Constitucionalmente Autónomos
- f) Seguro Social de Salud (ESSALUD)
- g) Sociedades de Beneficencia
- h) Empresas del Estado cualquiera sea la forma societaria que adopten
- i) Empresas del Estado pertenecientes al nivel de Gobierno Regional y local
- j) Organismos públicos descentralizados regionales y otros organismos pertenecientes a los Gobiernos Regionales
- k) Organismos públicos descentralizados municipales y otros organismos pertenecientes a los Gobiernos Locales
- l) Órganos y las unidades orgánicas de la CGR, que tengan bajo su ámbito de control a las entidades previstas en los literales anteriores del presente numeral; así como, los Órganos de Control Institucional

En cuanto a los principios generales a los que se sujetan los procesos de rendición de cuentas de titulares y transferencia de gestión, la Directiva señala los siguientes, respecto a los cuales indica que no son limitativos y que, además, deben tenerse en cuenta los principios que rigen el ejercicio del control gubernamental establecidos en el artículo 9 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, según corresponda:



Autora: Marushka Naydú Mesa Pinto

En el presente artículo hemos tratado sobre la Directiva N.º 016- 2022-CG/PREVI denominada “rendición de cuentas de titulares y transferencia de gestión”, la cual aprueba un nuevo marco normativo para regular conjuntamente los procesos de rendición de cuentas de titulares y la transferencia de gestión en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control; estableciendo claramente los roles que corresponden desempeñar a los funcionarios y servidores públicos intervinientes.



Fuente: Directiva N.º 016-2022-CG/PREVI / Elaboración propia

3. Obligaciones en los procesos de rendición de cuentas de titulares y proceso de transferencia de gestión

En cuanto a las obligaciones de los distintos roles en el proceso de rendición de cuentas de titulares, la Directiva establece obligaciones del titular de la entidad, así como del funcionario responsable, quienes son definidos como se señala a continuación:

Fórmula:

- Proceso de Rendición de Cuentas de titulares

4. Proceso de rendición de cuentas de titulares

La Directiva define al proceso de rendición de cuentas de titulares como aquel mediante el cual el titular de la entidad informa y presenta anualmente, al final de su gestión, mediante un informe de rendición de cuentas de titulares con carácter de declaración jurada, a la CGR y a la ciudadanía, las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores de eficacia y otros relacionados a la entidad, y a los resultados de la gestión por cada servicio público.

Informe de rendición de cuentas de titulares

Es el documento con carácter de declaración jurada mediante el cual el titular de la entidad informa a la CGR y a la ciudadanía, las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión.

La obligación de enviar el informe de rendición de cuentas de titulares recae en el titular de la entidad, con la participación de sus pliegos adscritos, mientras que los titulares de las Unidades Ejecutoras coadyuvan en el registro de la información para la elaboración del informe

Asimismo, señala que en este proceso se desarrollan cuatro secciones, las cuales se indican a continuación:

- Sección I: Información de los sistemas administrativos
- Sección II: Indicadores de eficacia y otros relacionados a la entidad
- Sección III: Relación de servicios públicos que brinda la entidad
- Sección IV: Resultados de la gestión del titular por cada servicio público

Añade que la información de las secciones antes referidas debe ser registrada por la entidad de manera permanente o de acuerdo a los plazos que establezca la CGR, en el aplicativo informático.

Señala la Directiva que el proceso de rendición de cuentas comprende las etapas, las actividades y los plazos para la elaboración del informe de rendición de cuentas de titulares, documento que se presenta periódicamente o al final de su gestión por el titular de la entidad o titular saliente, según corresponda.

4.1. Supuestos del proceso de rendición de cuentas de titulares

En cuanto a los supuestos en los que se debe realizar el Proceso de Rendición de Cuentas, la Directiva establece los siguientes supuestos:

Por período anual

Por cese en el cargo

Se efectúa cuando el titular de la entidad continúa en el cargo en fecha posterior al 31 de diciembre del período a reportar. El informe de rendición de cuentas de titulares que se elabora comprende los periodos siguientes:

- Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año a reportar, o,
- Desde la fecha en que inicia su gestión hasta el 31 de diciembre del año a reportar.

En caso el titular de la entidad cese el 31 de diciembre, presenta el informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo de acuerdo a lo regulado al respecto.

Cuando el titular de la entidad cesa en el cargo después del 31 de diciembre y antes del vencimiento del plazo de envío del informe de rendición de cuentas de titulares por Período Anual del año anterior, envía el citado Informe sujetándose a los plazos establecidos para la presentación del Informe de Rendición de Cuenta de titulares por Cese en el cargo correspondiente.

Se efectúa cuando el titular de la entidad termina su período de gestión.

El informe de rendición de cuentas de titulares que se elabora comprende alguno de los periodos siguientes:

- Desde el 1 de enero del último año de su gestión hasta la fecha de su cese.
- Desde la fecha de su designación hasta la fecha de su cese, en el caso que ambos actos se produzcan en el último año de su gestión.

En el caso del supuesto de presentación del informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo, la Directiva establece además, que este se presenta en las siguientes oportunidades:

- Si los titulares cesan en el cargo por término de un periodo definido de gestión:
 - Informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo inicial, elaborado con información desde el 1 de enero del último año de su gestión o desde la fecha de su designación, hasta el último día calendario del segundo mes anterior a la fecha de culminación de su gestión, como fecha de corte.
 - Informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo final, elaborado con la información desde el 01 de enero del último año de su gestión o desde la fecha de su designación, hasta el último día de su gestión, como fecha de corte.
- Si los titulares de las entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cesan en el cargo por elecciones regionales y municipales:
 - Informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo inicial, elaborado con información desde el 1 de enero del último año de su gestión o desde el inicio de su gestión (en el caso que se produzca en el último año de su gestión), hasta el último día calendario del mes anterior de la fecha de elecciones, como fecha de corte.
 - Informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo actualizado, elaborado con información desde el 1 de enero del último año de su gestión o desde el inicio de su gestión (en el caso que se produzca en el último año de su gestión), hasta el cuarto día hábil anterior al 31 de diciembre, como fecha de corte.
 - Informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo final, elaborado con información desde el 1 de enero del último año de su gestión o desde el inicio de su gestión (en el caso que se produzca en el último año de su gestión), hasta el 31 de diciembre, como fecha de corte.
- Si los titulares de las entidades cesan en el cargo por término de un periodo no definido de gestión o por interrupción de su periodo definido:
 - Informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo, elaborado con información desde el 1 de enero del último año de su gestión o desde la fecha de su designación, hasta el último día de su gestión, como fecha de corte.

4.2. Etapas del proceso de rendición de cuentas de titulares

La Directiva establece que el proceso de rendición de cuentas de titulares se desarrolla en dos etapas, respecto a las cuales nos referimos a continuación:

4.2.1. Generación de accesos y registro de información

Antes de indicar las actividades a realizarse en esta etapa, resulta importante señalar que la Directiva establece que la CGR pone a disposición de las entidades el aplicativo informático para el proceso de rendición de cuentas de titulares, en el marco de la transparencia y control; por medio del cual debe ser enviado el Informe de rendición de cuentas de titulares, debidamente visados y firmados según corresponda.

En cuanto a esta etapa del proceso de rendición de cuentas, la Directiva señala que el titular de la entidad solicita su acceso en el aplicativo informático en caso no se encuentre habilitado, y genera el acceso para el funcionario responsable, debiendo además generar los accesos del personal de la entidad que coadyuva con el registro de la información.

Respecto al caso de la entidad cuente con Unidades Ejecutoras adscritas, el titular de la entidad o el funcionario responsable genera los accesos a los titulares de dichas Unidades Ejecutoras, quienes a su vez generan los accesos al personal que designen para que coadyuve con el registro.

En cuanto a las obligaciones que debe cumplir el personal designado para el registro de la información¹, la Directiva señala que se encuentra obligado de desarrollar las actividades siguientes:

- Registrar, modificar y actualizar de forma permanente la información de la entidad y de sus Unidades Ejecutoras en el aplicativo informático de la CGR.
- Actualizar la información de los aplicativos informáticos que administran los entes rectores de los Sistemas Administrativos que coadyuve al registro de información para el proceso de rendición de cuentas de titulares.

4.2.2. Envío y publicación del informe de rendición de cuentas de titulares

Al respecto, la Directiva establece que luego de concluido el registro de toda la información de la entidad, se debe:

- En caso la entidad no cuente con Unidades Ejecutoras adscritas, el funcionario responsable procede a revisarla y firmar la documentación de los sistemas administrativos, previo visto bueno de los funcionarios responsables de cada sistema administrativo.
- En las entidades que cuenten con Unidades Ejecutoras adscritas, cada titular de Unidad Ejecutora revisa la información registrada por su personal y firma la documentación de los sistemas administrativos, previo visto bueno de los funcionarios responsables de cada sistema administrativo, para su envío al funcionario responsable a través del aplicativo informático; en el supuesto de que la titularidad de la Unidad Ejecutora recaiga en el titular de la entidad, será el funcionario responsable quien firme la documentación antes indicada, previo visto bueno de los funcionarios responsables de cada sistema administrativo.

Luego de contar con la información registrada y firmada, el funcionario responsable genera el informe de rendición de cuentas de titulares, lo visa y envía al titular de la entidad a través del aplicativo informático, quien lo debe revisar y firmar en señal de aprobación para su posterior envío a través del aplicativo

informático a la CGR, el cual genera la constancia que acredita el envío del citado Informe a dicho ente rector.

Luego de ello, el titular de la entidad dispone la publicación del informe de rendición de cuentas de titulares por Periodo Anual, en la sección correspondiente de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano o en el portal web de la entidad, y en caso de no contar con ambas herramientas informáticas, efectuar su publicación en medios de difusión oficiales de la entidad (literal f) del numeral 6.3.1); igual procedimiento de publicación se debe efectuar cuando el titular cese en el cargo.

4.3. Plazos del proceso de rendición de cuentas de titulares

En cuanto a los plazos para la remisión a la CGR del informe de rendición de cuentas de titulares, la Directiva establece lo siguiente:

- En caso se refiera al informe de rendición de cuentas de titulares por periodo anual, el plazo máximo para enviarlo es el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a reportar, debiéndose remitir para su publicación en un plazo no mayor de los cinco (5) días hábiles siguientes de su envío.
- Para el caso de remisión a la CGR del informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo, el plazo depende de la causal de cese y según se indica a continuación:

Por periodo definido	Por periodo definido por elecciones regionales y municipales	Por periodo no definido de gestión o interrupción de su periodo definido
- Los titulares de las entidades que cesan en el cargo por término de un periodo definido de gestión, envían el informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo inicial hasta el 15 de noviembre del año en el que se realiza las elecciones. - El informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo final es enviado hasta un (1) día hábil anterior a la firma del acta de transferencia de gestión.	- Los titulares de las entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cesan en el cargo por elecciones regionales y municipales envían el informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo inicial hasta el 15 de noviembre del año en el que se realiza las elecciones. - Asimismo, envían el informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo actualizado hasta un (1) día hábil anterior a la firma del acta de transferencia de gestión. - Por su parte, el informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo final es enviado hasta tres (3) días hábiles siguientes de la fecha de cese.	- Los titulares de las entidades que cesan en el cargo por término de un periodo no definido de gestión, o por interrupción de su periodo definido, envían el informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo hasta diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de cese. - En los casos antes expuestos, el plazo para la publicación es hasta cinco (5) días hábiles siguientes al envío del informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo.

5. Proceso de transferencia de gestión

La Directiva define al proceso de transferencia de gestión como aquel proceso por el cual el titular saliente, mediante el informe de transferencia de gestión, informa respecto los avances, resultados, logros y asuntos urgentes de atención prioritaria, asuntos de prioritaria atención, a fin de permitir al titular entrante dar continuidad a la prestación de los servicios públicos brindados por la entidad.

Informe de transferencia de gestión

Es el documento con carácter de declaración jurada mediante el cual el titular saliente brinda al titular entrante información eficiente y oportuna con respecto de superperiodo de gestión.

La obligación de enviar el informe de transferencia de gestión recae en el titular saliente con la participación de los pliegos adscritos a la entidad, mientras que los titulares de las Unidades Ejecutoras

coadyuvan en el registro de la información para la elaboración del informe. El informe de transferencia de gestión incluye el informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo.

Asimismo, señala que en este proceso se desarrollan cinco secciones, las cuales se indican a continuación:

- Sección I: Información de los Sistemas Administrativos
- Sección II: Indicadores de eficacia y otros relacionados a la entidad
- Sección III: Relación de servicios públicos que brinda la entidad
- Sección IV: Resultados de la gestión del titular por cada servicio público
- Sección V : Información a la gestión entrante para asegurar la continuidad de los servicios públicos

Añade la Directiva, que el proceso de transferencia de gestión comprende las etapas y actividades sucesivas dirigidas a la elaboración y envío del informe de transferencia de gestión, el cual incluye el informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo, al cual se ha hecho referencia en el numeral 4 del presente.

5.1. Supuestos del proceso de transferencia de gestión

En cuanto a los supuestos en los que se debe realizar el proceso de transferencia de gestión, la Directiva establece los siguientes supuestos:

Periodo definido	Periodo no definido o interrupción del periodo definido
Opera cuando: - La Constitución Política, la ley orgánica, la ley u otro documento normativo establece la duración de la gestión de un titular de entidad. - Se conforma el Gabinete Ministerial por Elecciones Generales (Presidenciales). - Se realizan Elecciones Regionales y Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y Consulta Popular de Revocatoria.	Opera cuando: - La entidad no ha establecido la duración del periodo de gestión de su titular. - Se interrumpe un periodo de gestión definido como los casos de censura, renuncia o vacancia. - Señala la Directiva, que en ambos supuestos, el Informe de Transferencia de Gestión que se elabora comprende el periodo desde la fecha en que el titular saliente inició su gestión hasta la fecha de su cese, como fecha de corte. - Excepcionalmente, para el proceso de transferencia de gestión en el marco de las elecciones regionales y municipales, el periodo a reportar comprende desde el inicio de la gestión hasta el cuarto día hábil anterior al 31 de diciembre, como fecha de corte.

5.2. Etapas del proceso de transferencia de gestión

La Directiva establece que el Proceso de Transferencia de Gestión se desarrolla en cuatro etapas, respecto a las cuales nos referimos a continuación:

5.2.1. Conformación y generación de accesos del equipo de transferencia del titular saliente

Al respecto, establece que el titular saliente conforma el ETTS mediante documento firmado designando al funcionario responsable y los integrantes del ETTS. Dicho equipo es instalado por el titular saliente, dejando constancia del hecho en su acta de instalación, la misma que es firmada por el titular saliente y por el funcionario responsable.

Luego de conformado el ETTS, el titular saliente realiza su solicitud de acceso en el aplicativo informático, y genera los accesos para el ETTS y el personal de la entidad que coadyuvará en el registro de la información. En caso de que la entidad cuente con Unidades Ejecutoras adscritas, el titular saliente o el funcionario responsable de cada pliego adscrito genera los accesos a los titulares de las Unidades Ejecutoras, debiendo los titulares de estas últimas generar los accesos al personal encargado de

coadyuvar con el registro.

El titular saliente del Ministerio o la entidad con pliegos adscritos y/o empresas relacionadas genera, además, los accesos para los titulares de Pliegos y/o empresas. En este caso, los titulares de cada pliego y/o empresa relacionada generan los accesos para el personal encargado del registro de la información y, de contar con unidades ejecutoras adscritas, les genera los accesos a los titulares de las Unidades Ejecutoras, quienes a su vez generan los accesos al personal que se encargue de coadyuvar con el registro.

Con los accesos generados el funcionario responsable del ETTS registra el documento de conformación y el Acta de Instalación del ETTS en el aplicativo informático.

5.2.2. Elaboración y envío del informe de transferencia

La Directiva establece que en esta etapa, con los accesos ya generados, el personal designado registra en el aplicativo informático la información general y la sección correspondiente al proceso de transferencia de gestión.

Al respecto, distingue entre los dos supuestos siguientes:

- Entidades que no cuente con pliegos adscritos y empresas relacionadas deben proceder de la siguiente manera:
 - La información registrada es revisada por el ETTS, correspondiendo al funcionario responsable de la entidad firmar la documentación de los sistemas administrativos en el caso de no contar con Unidades Ejecutoras adscritas.
 - En entidades que tienen adscritas Unidades Ejecutoras, cada titular de Unidad Ejecutora revisa la información registrada por su personal y firma la documentación de los sistemas administrativos, para su envío al ETTS a través del aplicativo informático.
 - El ETTS revisa la información registrada y verifica su contenido. Posterior a la revisión, el funcionario responsable de la entidad genera el Informe de Transferencia de Gestión, lo visa y envía al titular saliente a través del aplicativo informático.
- Entidades que no cuente con pliegos adscritos y empresas relacionadas deben proceder de la siguiente manera:
 - La información registrada por el personal del pliego es revisada por su funcionario responsable, quien, además, firma la documentación de los sistemas administrativos. En el caso de las unidades ejecutoras adscritas, cada titular de la Unidad Ejecutora revisa la información registrada por su personal y firma la documentación de los sistemas administrativos, para su envío al titular del Pliego para su revisión, a través del aplicativo informático.
 - Concluido el registro y la revisión de la información, el funcionario responsable de pliego genera el informe de transferencia de gestión del Pliego, lo firma y envía al ETTS.
 - Con los informes de transferencia de gestión enviados por los pliegos, el ETTS procede a revisarlos a fin de verificar su contenido. Posteriormente, el funcionario responsable del Ministerio o de la entidad procede a generar el informe de transferencia de gestión del Ministerio o de la entidad, el cual comprende los Informes de Transferencia de Gestión remitidos por los Pliegos, lo visa y envía al titular saliente a través del aplicativo informático. Asimismo, el informe de Transferencia de Gestión del Ministerio o de la entidad debe incluir el informe de transferencia de gestión de las empresas relacionadas.

Añade la Directiva que en todos los casos el titular saliente revisa el informe de transferencia de gestión de la entidad, lo firma en señal de aprobación y lo envía, a través del aplicativo informático a la CGR y al titular entrante. Dicho aplicativo informático genera la constancia que acredita el envío del citado Informe.

Añade que de manera excepcional, los titulares que continúan en el cargo: i) al haber culminado su periodo de gestión determinado en una norma sin designarse un titular reemplazante; ii) al haber

sido ratificados en la conformación del Gabinete Ministerial por Elecciones Generales (presidenciales); o iii) por estar sujetos a la realización de consulta popular de revocatoria o elecciones municipales complementarias; deben realizar el proceso de transferencia de gestión hasta esta etapa, debiendo incluir la publicación del informe de transferencia de gestión.

5.2.3. Instalación de la Comisión de Transferencia de Gestión y Revisión de la información

En cuanto a esta etapa, la Directiva establece que el titular entrante conforma al ETTE designando al Responsable y a sus integrantes, lo cual debe ser puesto en conocimiento al titular saliente; luego de ello, el titular entrante realiza su solicitud de acceso en el aplicativo informático y genera los accesos para el ETTE.

Posteriormente, la Comisión de Transferencia de Gestión se conforma e instala generándose el acta de instalación de la comisión de transferencia de gestión que incluye el cronograma de actividades, la cual debe ser firmada por los titulares entrante y saliente, funcionario responsable del ETTS y responsable del ETTE; por su parte, el responsable del ETTE envía a través del aplicativo informático el documento de conformación del ETTE y el Acta de Instalación de la Comisión de Transferencia de Gestión firmados.

Luego de ello, el ETTE debe revisar el informe de transferencia de gestión enviado por el titular saliente, incluyendo la documentación del informe de Rendición de Cuentas por Cese en el Cargo; por su parte, el ETTS debe brindar la documentación que el ETTE solicite y atender las dudas o consultas que puedan surgir.

Finalmente, los aspectos relevantes de la revisión se describen en el acta de transferencia de gestión, la cual constituye el documento público con carácter de declaración jurada, firmado por el titular entrante, el titular saliente, el funcionario responsable y el responsable del ETTE, en el que se deja constancia de la culminación del proceso de transferencia de gestión, de la revisión del informe de transferencia de gestión y del informe complementario (de ser el caso).

5.2.4. Elaboración y envío del acta de transferencia de gestión

El acta de transferencia de gestión debe ser firmada por el titular entrante, titular saliente, funcionario responsable del ETTS y responsable del ETTE y en esta se deja constancia de la culminación del proceso de transferencia, pudiendo registrarse observaciones y comentarios resultantes de la verificación del informe de transferencia de gestión, efectuados por el ETTE y el ETTS.

Las observaciones del ETTE pueden versar sobre el contenido de los informes y de sus anexos, así como, cualquier aspecto que se considere relevantes incluir en el Acta; sin embargo, de existir observaciones ello no condiciona la suscripción del acta de transferencia de gestión. Respecto a dichas observaciones, el ETTS puede establecer las aclaraciones que considere pertinentes.

Al respecto, la Directiva señala que el responsable del ETTE envía a través del aplicativo informático el acta de transferencia de gestión y, asimismo, remite el acta de transferencia de gestión y el informe de transferencia de gestión debidamente firmados, a la Oficina General de Administración, o a la que haga sus veces en la entidad para su archivo y custodia; debiendo el titular entrante disponer que el acta de transferencia de gestión y el informe de transferencia de gestión de la entidad, sean publicados en el portal web Institucional de la entidad.

5.3. Plazos del proceso de transferencia de gestión

En cuanto a los plazos del proceso de transferencia de gestión, la Directiva señala que este se sujeta, de acuerdo a la etapa de la cual se trate, a los siguientes plazos:

Por periodo definido	Por periodo no definido de gestión o por interrupción de su periodo definido
a) Conformación y generación de accesos del equipo de transferencia del titular saliente	
El titular saliente por periodo definido conforma e instala su ETTS mínimo tres (3) meses anteriores al último día de gestión. Para el caso de titulares de las entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cesan en el cargo por Elecciones Regionales y Municipales, Elecciones Municipales Complementarias o Consulta Popular de Revocatoria, conforman e instalan su ETTS mínimo cinco (5) meses anteriores a la fecha de cese, de las elecciones complementarias y de la fecha de consulta popular, respectivamente. El registro del documento de la conformación, así como, del acta de instalación del ETTS, se realiza en el aplicativo informático hasta un (1) día hábil siguiente de la firma de dicha acta.	El titular saliente conforma e instala su ETTS el último día de gestión. El registro del documento de la conformación, así como, del Acta de Instalación del ETTS, se realiza en el aplicativo informático hasta un (1) día hábil siguiente de la firma de dicha Acta.
b) Elaboración y envío del informe de transferencia de gestión	
El titular saliente envía el informe de transferencia de gestión a la Contraloría y al titular entrante hasta un (1) día hábil anterior a la firma del acta de transferencia de gestión.	El titular saliente envía el informe de transferencia de gestión a la CGR y al titular entrante hasta diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de corte.
c) Instalación de la Comisión de Transferencia de Gestión y verificación de la información	
El titular entrante conforma el ETTE hasta tres (3) días hábiles siguientes de su designación o proclamación de resultados, según corresponda. Asimismo, la Comisión de Transferencia de Gestión se conforma e instala hasta cinco (5) días hábiles siguientes de la conformación del ETTE. El responsable del ETTE registra el documento de conformación del ETTE y el acta de instalación de la Comisión de Transferencia de Gestión en el aplicativo informático hasta un (1) día hábil siguiente a la firma del acta de transferencia de gestión.	El titular entrante conforma el ETTE hasta tres (3) días hábiles siguientes de su designación o proclamación de resultados, según corresponda. Asimismo, la Comisión de Transferencia de Gestión se instala hasta cinco (5) días hábiles siguientes de la conformación del ETTE. El responsable del ETTE registra el documento de conformación del ETTE y el acta de instalación de la Comisión de Transferencia de Gestión en el aplicativo informático hasta un (1) día hábil siguiente a la firma del acta de transferencia de gestión.
d) Elaboración y envío del acta de transferencia de gestión	
La firma del acta de transferencia de gestión se realiza hasta diez (10) días hábiles siguientes al último día de gestión. Excepcionalmente, para los casos de elecciones regionales y municipales generales la firma del acta de transferencia de gestión se realiza hasta dos (2) días hábiles anteriores a la instalación de la nueva autoridad. En los casos antes señalados, el envío del acta de transferencia de gestión es hasta un (1) día hábil siguiente a su firma, a través del aplicativo informático, y en el mismo plazo, se remite el acta de transferencia de gestión y el informe de transferencia de gestión	La firma del acta de transferencia de gestión se realiza hasta diez (10) días hábiles siguientes al envío del informe de transferencia de gestión. Asimismo, el envío del acta de transferencia de gestión es hasta un (1) día hábil siguiente a su firma, a través del aplicativo informático, y en el mismo plazo, se remite el acta de transferencia de gestión y el informe de transferencia de gestión debidamente firmados, a la Oficina General de Administración o a la que haga sus veces en la entidad para su archivo y custodia. La publicación del acta de transferencia de gestión y del informe de transferencia de gestión, se realiza
d) Elaboración y envío del acta de transferencia de gestión	
debidamente firmados, a la Oficina General de Administración o a la que haga sus veces en la entidad para su archivo y custodia. La publicación del acta de transferencia de gestión y del informe de transferencia de gestión se realiza hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de dicha acta.	hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de dicha Acta.

6. Conclusiones

La Directiva unifica el marco normativo que regula los procesos de rendición de cuentas de titulares y la transferencia de gestión en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, estableciendo etapas, actividades, plazos, formalidades, responsabilidades y obligaciones, así como el contenido y estructura del informe de rendición de cuentas y del informe de transferencia de gestión.

El proceso de rendición de cuentas permite informar respecto al uso de los fondos o bienes del Estado, así como de los resultados de su gestión, lo cual contribuye a la transparencia de la gestión pública y al control social.

El proceso de transferencia de gestión permite que el titular saliente de una institución brinde al titular entrante información eficiente y oportuna, referida a su gestión, en la cual se reflejen avances, resultados, logros y temas urgentes de atención prioritaria.

Finalmente, cabe señalar que la Directiva, en sus anexos 2 al 6, establece la estructura del informe de transferencia de gestión de entidades con pliego adscrito, empresas del estado o sociedades de beneficencias; informe de transferencia de gestión de un pliego; informe de transferencia de gestión de empresa del Estado; informe de transferencia de gestión de sociedad de beneficencia; e informe de rendición de cuentas de titulares, respectivamente.

Nota de Interés: Resolución de Contraloría N.º 270-2022-CG (publicada el 11-08-2022)

Incorpora la Cuarta Disposición Complementaria Final a la Directiva N.º 013-2022-CG/NORM, Servicio de Control Simultáneo

Establece disposiciones sobre el carácter vinculante del control concurrente, la Comisión de Control a Cargo del Control Concurrente de carácter vinculante y el informe anual al Congreso de la República relacionada al control concurrente.

Algunas de dichas disposiciones son las siguientes:

En cuanto al carácter vinculante del control concurrente

- El carácter vinculante del control concurrente, establecido en el numeral 1.2 de artículo 1 de la Ley N.º 31358, se aplica a las inversiones comprendidas en el numeral 1.1 del artículo 1 de la misma, desde la elaboración del expediente técnico y/o documento equivalente, incluyendo los términos de referencia, especificaciones técnicas u otros, para la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o INVIERTE.PE, u otro documento de similar naturaleza para el caso de otros gastos de capital. Lo anterior no limita la facultad de los órganos del Sistema Nacional de Control para, en base a su autonomía funcional, establecer los correspondientes hitos de control del proceso que es objeto del control concurrente, de acuerdo a las características de dicho proceso.
- El carácter vinculante del control concurrente determina la obligación de la entidad o dependencia de adoptar las acciones preventivas o correctivas que correspondan, para la enmienda de la situación adversa comunicada; sin perjuicio de que esta pueda remitir a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, sus apreciaciones sustentadas sobre aquella y conjuntamente con la primera comunicación que le corresponde efectuar sobre las acciones adoptadas o por adoptar acorde con el numeral 6.1.8.2 de la presente Directiva, para su consideración en el marco del control concurrente.

- La no adopción de acciones preventivas o correctivas para la enmienda de la situación adversa comunicada o su adopción insuficiente o inadecuada, que llegue a ocasionar un perjuicio o afecte los resultados de la ejecución de la obra, servicio o intervención que forman parte de la inversión, genera responsabilidad en los funcionarios y servidores encargados de determinar o implementar dichas acciones. La identificación de las presuntas responsabilidades que correspondan se realiza por medio de un servicio de control posterior.
- El carácter vinculante del control concurrente se aplica a los proyectos de inversión que se hubieran iniciado a partir del 24 de junio del 2022 y tiene los alcances señalados en el numeral 1 de la presente Disposición Complementaria Final.

En cuanto a la Comisión de Control a Cargo del Control Concurrente con Carácter Vinculante

- La Comisión de Control a cargo del control concurrente con carácter vinculante está conformada por un Supervisor, Jefe de Comisión e integrantes, de los cuales uno o más son profesionales especializados y con experiencia en la obra, servicio o intervención que forman parte de la inversión y en temas vinculados a la naturaleza de la materia de control concurrente. Adicionalmente, la Comisión de Control puede contar con la participación de expertos.
- La Comisión de Control desarrolla el Control Concurrente de acuerdo a la Ley N.º 27785, las Normas Generales de Control Gubernamental, las Normas para la Conducta y Desempeño del Personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional, la presente Directiva, y otras disposiciones de la Contraloría vinculadas al accionar de las Comisiones de Control. En los casos que el Control Concurrente no se haya realizado conforme a la normativa de control aplicable, la Contraloría realizará las acciones de verificación y para el deslinde de las responsabilidades correspondientes.

En cuanto al informe anual al Congreso de la República

- El informe anual a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley N.º 31358, adicionado por la Ley N.º 31500, es el que la Contraloría presenta ante al Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 32 de la Ley N.º 27785, el cual debe contener, entre otros, la información relacionada al Control Concurrente realizado en el marco de la Ley N.º 31358. Para tal efecto, se incluye información relacionada a los recursos recaudados, la implementación y ejecución del control concurrente, los gastos incurridos y la proyección de los ahorros generados al erario nacional, así como las responsabilidades identificadas y sanciones impuestas a los funcionarios y servidores, la cual es proporcionada por los órganos competentes de la Contraloría.

Nota:

1. La información a registrar debe comprender los periodos señalados establecidos para cada uno de los dos supuestos del proceso de rendición de cuentas.

Fuente:

Actualidad gubernamental,
de octubre 2022

Servicio relacionado de recopilación de información en el marco del control gubernamental



1. Control gubernamental

El artículo 6 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (en adelante, la Ley N.º 27785), señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública. Ello en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. Asimismo, el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente.

2. Servicios de control

Respecto a los denominados “servicios de control”, estos constituyen un conjunto de procesos cuyos productos tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental que corresponde atender a los órganos del SNC¹.

Asimismo, los servicios de control son desarrollados por la Contraloría y los órganos de control institucional (OCI) conforme a su competencia legal y funciones descentralizadas. Los servicios de control posterior pueden ser realizados por las sociedades de auditoría (SOA) conforme a la normativa sobre la materia².

De igual manera, el desarrollo de los servicios de control comprende la utilización de las técnicas, prácticas, métodos y herramientas de control y de gestión necesarias para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, teniendo en cuenta la naturaleza y características particulares de las entidades. Igualmente, se debe considerar su carácter integral y especializado, su nivel apropiado de calidad y el uso óptimo de los recursos. Además, las características y las condiciones de los servicios de control son determinadas por la Contraloría en la normativa específica emitida para tal fin, de acuerdo con los requerimientos y la naturaleza particular de cada una de las clases y modalidades de los servicios de control, conforme a sus atribuciones legales y autonomía funcional³.

Asimismo, tenemos a los servicios de control clasificados de la siguiente manera:

2.1. En función de quién lo ejerce: control interno y externo

2.1.1. Control interno

El control gubernamental interno puede ser previo, simultáneo y posterior; su desarrollo es responsabilidad de las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades. El control interno simultáneo y posterior también es ejercido por los OCI, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica y en las presentes disposiciones normativas⁴.

Asimismo, el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior⁵.

2.1.2. Control externo

Se entiende por control externo el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de esta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos

Autor: Luiggi V. Santy Cabrera

En el presente trabajo hemos abordado la Resolución de Contraloría N.º 284-2022-CG, mediante la cual se aprueba la Directiva N.º 019-2022-CG/GMPL, Servicio Relacionado de Recopilación de Información.

y bienes del Estado, también se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior

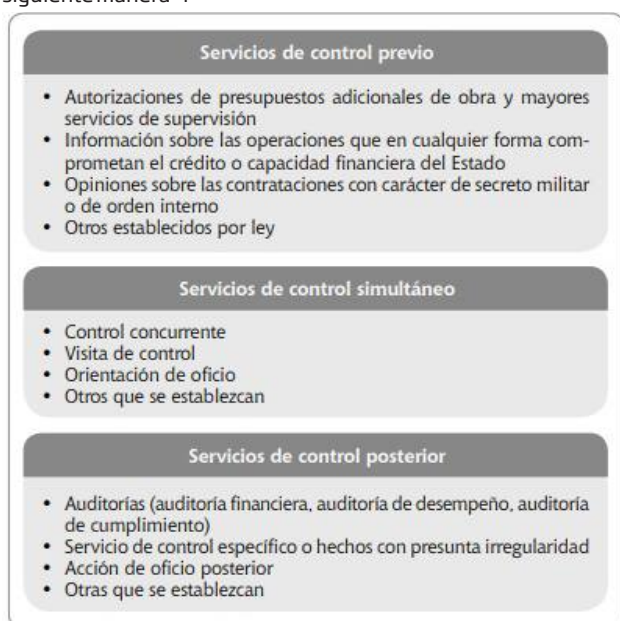
2.2. En función del momento de su ejercicio: control previo, simultáneo y posterior

Los servicios de control pueden ser de los siguientes tipos en función del momento de su ejercicio:



Fuente: Normas del Sistema Nacional de Control

De otro lado, estos servicios de control se están compuestos de la siguiente manera⁶:



Fuente: Resolución de Contraloría N.º 295-2021-CG mediante la cual se "aprueban las normas generales de control gubernamental" / Elaboración propia

3. Servicios relacionados

3.1. Definición

Los servicios relacionados están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior; y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema Nacional de Control (SNC) con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental. Además, la información generada como resultado de los servicios relacionados, puede utilizarse para la programación de servicios de control, los cuales deberán precisar en sus antecedentes la referencia a dicho resultado⁷.

Asimismo, el objeto, la finalidad, las características, así como el desarrollo de los servicios relacionados se sujeta a la normativa específica que al efecto establece la Contraloría. Para su

realización, es de aplicación lo previsto en las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG) en lo que resulte pertinente, también, el uso de tecnologías de la información y modalidades no presenciales para el desarrollo de los servicios de control y servicios relacionados⁸

3.2. Modalidades

De otro lado, podemos mencionar las siguientes modalidades de servicios relacionados:

- Seguimiento a la implementación del control interno
- Implementación y seguimiento de las recomendaciones de los informes de control
- Evaluación de denuncias
- Verificación del registro de Infobras
- Entre otros

4. Nueva modalidad de servicio relacionado: servicio relacionado de recopilación de información

4.1. Aspectos generales

4.1.1. Antecedentes del servicio relacionado de recopilación de información

El artículo 9 de la Ley N.º 27785 establece los principios que rigen el ejercicio del control gubernamental, entre estos, en su literal m), el acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función, lo cual comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al SNC, sin otras limitaciones que los casos previstos en la cuarta y quinta disposiciones finales de la referida Ley N.º 27785.

Además, el literal a) del artículo 22 de la misma Ley N.º 27785, establece como una de las atribuciones de la Contraloría General de la República, tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual, de igual manera, la referida atribución incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al SNC.

De otro lado, el artículo 14 de la citada Ley N.º 27785 dispone que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, las disposiciones y los procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución.

Asimismo, el numeral 1.19 de las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG), aprobadas con Resolución de Contraloría N.º 295-2021-CG, establece que los servicios relacionados están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior; y que son llevados a cabo por los órganos del SNC con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental;

En ese sentido, de acuerdo con lo opinado por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República, resultó jurídicamente viable el planteamiento de aprobación del proyecto de Directiva denominado “servicio relacionado de recopilación de información”. También, conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría, en su condición de órgano de asesoramiento encargado de supervisar la revisión y visar los proyectos de resolución a ser suscritos por la Alta Dirección, puestos a su consideración, según lo dispuesto en el literal k) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Contraloría N.º 179-2021-CG y sus modificatorias; resultó jurídicamente viable emitir la Resolución de Contraloría que apruebe el citado proyecto de Directiva.

Por tanto, el 24 de agosto del 2022 se publicó, en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Contraloría N.º 284-2022-CG que aprueba la Directiva N.º 019-2022-CG/GMPL, Servicio Relacionado de Recopilación de Información, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

4.1.2. Finalidad del servicio relacionado de recopilación de información

De acuerdo con lo señalado en la Directiva N.º 019-2022-CG/GMPL, Servicio Relacionado de Recopilación de Información, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 284-2022-CG (en adelante la Directiva), la finalidad es la de coadyuvar al ejercicio del control gubernamental a través de la recopilación y análisis de información que pueda ser usada para el planeamiento de los servicios de control.

4.1.3. Objetivo del servicio relacionado de recopilación de información

De acuerdo con lo señalado en la Directiva, el objetivo es el de regular el servicio relacionado de recopilación de información, estableciendo sus alcances, condiciones para su realización, procedimiento, plazos, así como, el contenido y estructura de los informes resultantes.

4.1.4. Ámbito de aplicación del servicio relacionado de recopilación de información

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio:

- a) para las Unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría General de la República, de acuerdo con su competencia funcional,
- b) para los OCI;
- c) para las entidades sujetas a control por el SNC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.

4.1.5. Definición del servicio relacionado de recopilación de información

El servicio relacionado de recopilación de información es el proceso por medio del cual, de manera estructurada, objetiva e independiente, se recaba, obtiene, reúne, documenta y evalúa información relacionada a un proceso o actividad a cargo de una entidad o dependencia sujeta a control, que puede servir de insumo para fines del planeamiento de los servicios de control.

4.1.6. ¿Quién puede llevar a cabo el servicio relacionado de recopilación de información?

Puede ser realizado por las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y por los OCI, de acuerdo con su competencia funcional.

4.1.7. ¿El servicio relacionado de recopilación de información limita otros requerimientos de información?

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva no representan un impedimento o limitación para el requerimiento de información que realizan las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría, y los OCI, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 22 y el literal m) del artículo 9 de la Ley N.º 27785.

4.1.8. ¿El servicio relacionado de recopilación de información es una condición necesaria para el inicio de servicios de control?

De acuerdo con la Directiva, este servicio relacionado no constituye una actividad previa necesaria, para determinar el inicio de los servicios de control, pudiendo estos últimos realizarse conforme a la normativa específica que los regula.

4.1.9. Otras definiciones relacionadas al servicio relacionado de recopilación de información

De acuerdo con lo señalado en la Directiva, se existen otras definiciones relacionadas al servicio relacionado de recopilación de información, tal como se detalla a continuación:

Definiciones relacionadas al servicio relacionado de recopilación de información	Detalle
Equipo de recopilación	Es el equipo de profesionales, responsable de llevar a cabo el servicio relacionado de recopilación de información y, por tanto, de recabar, obtener, reunir, documentar y evaluar la información de un determinado proceso o actividad a cargo de una entidad o dependencia sujeta a control. La conformación del equipo y la cantidad de miembros depende de la magnitud y complejidad de la información a ser materia de recopilación. El equipo como mínimo está conformado por dos (2) personas y como máximo por cuatro (4) personas. Excepcionalmente, puede estar conformado por más de cuatro (4) personas, previa aprobación, mediante documento, del órgano o unidad orgánica jerárquica e inmediatamente superior al órgano o unidad orgánica que realiza este servicio relacionado o en cuyo ámbito de control se encuentra el OCI. El equipo lo conforma el jefe de equipo e integrante(s). • Jefe de equipo. Profesional responsable del equipo de recopilación, que conduce la realización del servicio relacionado de recopilación de información, brinda asesoramiento y asistencia técnica a los integrantes del equipo de forma oportuna, y gestiona los requerimientos y coordinaciones con los funcionarios y/o servidores públicos de la entidad o dependencia sujeta a control. Asimismo, elabora y suscribe el informe de recopilación de información, y lo remite al responsable de la unidad orgánica u órgano, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría o del OCI, del que depende, quien lo aprueba. • Integrante. Miembro del equipo de recopilación, a cargo de desarrollar, de forma integral y ordenada, las actividades y acciones establecidas para la realización del servicio relacionado de recopilación de información. Participa en la elaboración del informe de recopilación de información.
Información materia de recopilación	Es la información sobre aspectos específicos correspondientes a una o más etapas de un proceso, de uno o más componente(s), rubro(s), segmento(s), transacción(es), operación(es), productos (bienes o servicios públicos), o resultado(s), u otra materia, en relación con los cuales se ha dispuesto la recopilación de información.
Recopilación de información	Actividades y acciones mediante las cuales se recaba, obtiene, reúne, documenta y evalúa la información que es materia de recopilación. La referida información se organiza estructuralmente.

Técnicas de servicios de control	Es la manera ordenada de obtener información en el marco de una investigación que se utiliza para obtener la evidencia necesaria que le permita al personal del SNC fundamentar su opinión profesional. El tipo de técnica a emplear depende del criterio profesional del personal del SNC, según las circunstancias e información disponible. Las técnicas de servicios de control se usan para la realización del servicio relacionado de recopilación de información, en lo que fuera aplicable.
Información de competencia de otra unidad orgánica u órgano de la contraloría, u OCI	En caso, como producto de la recopilación, se advierta información relacionada con aspectos que, por competencia, puedan corresponder a una unidad orgánica u órgano de la Contraloría, u OCI, diferente de aquel que se encuentra a cargo del servicio relacionado, este último procede a comunicar la referida información al inmediato superior de la unidad orgánica, órgano u OCI competente, para las acciones que correspondan.

4.1.10. Aspectos previos a la realización del servicio relacionado de recopilación de información

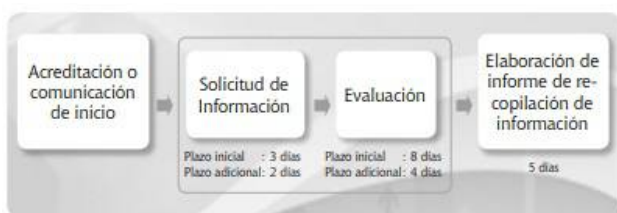
El servicio relacionado de recopilación de información es dispuesto por el responsable de la unidad orgánica o del órgano, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría, o por el jefe de Órgano de Control Institucional (OCI), según corresponda.

El proceso de recopilación de información no debe comprender aspectos sujetos a un proceso de evaluación de denuncia o que están comprendidos en el alcance de un servicio de control en curso o concluido. Para esto, la unidad orgánica u Órgano de la Contraloría, o el OCI, que está considerando la realización del servicio relacionado, evalúa previamente ambas circunstancias con base en la información disponible.

4.2. Etapas del servicio relacionado de recopilación de información

El servicio relacionado de recopilación de información comprende al conjunto de acciones y actividades que se desarrollan con el objeto de recabar, obtener, reunir, documentar y evaluar la información sobre un proceso o actividad, haciendo uso de técnicas de servicios de control que permitan el conocimiento integral de dicha información, a efectos de sustentar las recomendaciones del informe de recopilación de información.

El servicio relacionado de recopilación de información consta de tres (3) etapas: i) acreditación o comunicación de inicio, ii) solicitud de información y evaluación, y iii) elaboración de informe de recopilación de información.



Fuente: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control / Directiva N.º 019-2022-CG/GMPL, Servicio Relacionado de Recopilación de Información

De otro lado, el servicio relacionado de recopilación de información tiene una duración máxima de veintidós (22) días hábiles, contados desde la acreditación o comunicación de inicio hasta la emisión del informe de recopilación de información.

4.2.1. Acreditación o comunicación de inicio

El responsable de la unidad orgánica o del órgano, incluido los desconcentrados, de la Contraloría, a cargo del servicio relacionado de recopilación de información, acredita al equipo de recopilación ante el titular de la entidad o responsable de la dependencia sujeta a control, mediante oficio (Ver Anexo N.º 1 de

la Directiva).

Asimismo, cuando el servicio relacionado de recopilación de información está a cargo de un OCI, su jefatura comunica el inicio de dicho servicio (ver anexo 2 de la Directiva) ante el titular de la entidad o responsable de la dependencia sujeta a control.

Además, una vez acreditado el equipo de recopilación, este puede instalarse en la entidad o dependencia sujeta a control, atendiendo a la naturaleza de la información materia de recopilación. Para dicho fin, el titular de la entidad o responsable de la dependencia debe brindar las facilidades necesarias para el acceso a la entidad o dependencia, para la instalación apropiada e inmediata del equipo de recopilación, así como, para el suministro oportuno de la información y/o documentación que aquel requiera.

4.2.2. Solicitud de información y evaluación

4.2.2.1. Solicitud de información

El equipo de recopilación formula los requerimientos de información a través del jefe de equipo (ver anexo 3 de la Directiva), quien otorga a la entidad o a la dependencia sujeta a control, un plazo de tres (3) días hábiles para la entrega de la información solicitada. Si, vencido dicho plazo, la entidad o la dependencia sujeta a control, no proporciona la información solicitada o la proporciona de manera incompleta, se procede a reiterar la solicitud de información, otorgando un plazo adicional de dos (2) días hábiles para la entrega de esta.

De lo anteriormente expuesto, es pertinente indicar que, en caso no se atienda dicho reiterativo, el equipo de recopilación podría acudir a la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito que se encuentre de turno, para informar de dicha situación, a efectos que esta, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, pueda adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de su competencia, de lo cual se deja constancia en la documentación del servicio relacionado.

4.2.2.2. Evaluación

El equipo de recopilación evalúa la información entregada por la entidad o la dependencia sujeta a control, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles. En caso de que, por el volumen o complejidad de la información a evaluar, se requiera una ampliación del plazo, el jefe de equipo la solicita por escrito, de manera sustentada y por única vez, a la unidad orgánica u órgano, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría, o al OCI, del cual dependa, quienes son responsables de su aprobación o denegatoria. El plazo máximo de la ampliación que puede aprobarse es de cuatro (4) días hábiles adicionales, por lo que, en caso se apruebe dicha ampliación, el plazo máximo para realizar la evaluación no puede exceder de los doce (12) días hábiles.

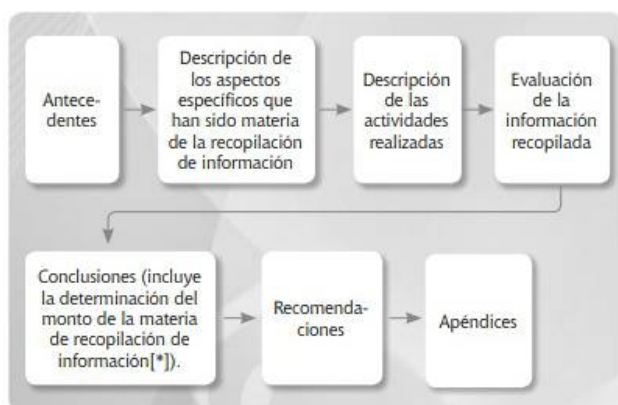
El equipo de recopilación debe agotar la revisión de todas las fuentes de información posibles, entre ellas, las fuentes o bases de datos a las cuales se puede acceder a través de mecanismos de interoperabilidad, así como, puede aplicar las técnicas de servicios de control que se consideren necesarias.

La solicitud y evaluación de información pueden ser realizadas en forma simultánea, de acuerdo con lo dispuesto por el jefe de equipo, teniendo en cuenta las circunstancias en las que se desarrolle el servicio relacionado de recopilación de información, sin exceder los plazos establecidos para ambas etapas.

4.2.3. Elaboración de informe de recopilación de información

El jefe de equipo de recopilación, con participación de los integrantes, elabora el informe de recopilación de información,

según la estructura detallada en el anexo 4 de la presente Directiva; la cual contiene:



[*] El monto de la materia de recopilación de información, es la cuantificación monetaria del proceso o actividad que ha sido objeto del servicio relacionado de recopilación de información, que es determinada por el Equipo de Recopilación, según corresponda en función a la naturaleza del proceso o actividad.

De lo anteriormente expuesto, el informe de recopilación de información puede recomendar la realización de un servicio de control, especificando el tipo y modalidad del servicio de control propuesto. En este caso, además, en la sección "Conclusiones", se señala el sustento que da mérito a la mencionada recomendación, considerando los aspectos que han sido revelados y evidenciados en la sección "Evaluación de la información recopilada", producto del análisis de la información recopilada. En este supuesto, el personal que ejecuta las labores del planeamiento de los servicios de control y servicios relacionados en el órgano desconcentrado o unidad orgánica de la Contraloría, o en el OCI, evalúa, durante el planeamiento del servicio de control que corresponda, el sustento que da mérito a la recomendación consignada en el informe de recopilación de información. Asimismo, cuando de la evaluación a la información recopilada, no se han podido identificar posibles situaciones irregulares o adversas que requieran la realización de un servicio de control, se concluye en el informe de recopilación de información, que no existe mérito para su inicio.

En ambos casos, el equipo de recopilación debe identificar y consignar en la sección "Conclusiones" del informe de recopilación de información, el monto de la materia de recopilación de información. Asimismo, se señala en dicha sección, las limitaciones que se hubieran tenido para el acceso a la información de la entidad o la dependencia sujeta a control, cuando corresponda.

De otro lado, el informe de recopilación de información es suscrito por el jefe de equipo, quien lo eleva a su inmediato superior jerárquico, esto es, al responsable de la unidad orgánica u órgano, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría, o al jefe del OCI a cargo del servicio relacionado, para su aprobación. El plazo máximo para la elaboración y aprobación del informe es de cinco (05) días hábiles desde que se culmina la etapa de solicitud de información y evaluación.

Además, el informe de recopilación de información debe ser elaborado, para el caso de las unidades orgánicas u órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría, y los OCI incorporados a la Contraloría, a través del Sistema de Gestión Documental (SGD), en la opción "generación de documentos", seleccionando el tipo de documento "informe de recopilación de información".

Finalmente, para el caso de los OCI no incorporados a la Contraloría, el informe podrá ser elaborado a través de cualquier otro medio físico o virtual que sea utilizado en la Entidad. Sin

perjuicio de lo establecido en el presente párrafo, todo informe emitido en el marco del presente servicio relacionado debe ser anexado a la orden de servicio correspondiente en el Sistema de Control Gubernamental (SCG).

4.3. Aplicación de las comunicaciones y notificaciones electrónicas

Las comunicaciones y notificaciones que efectúan los equipos de recopilación a cargo del presente servicio relacionado se realizan a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría, considerando la normativa aplicable para dicho efecto.

Excepcionalmente, cuando no sea posible efectuar la notificación electrónica, de acuerdo a los supuestos previstos en la Ley N.º 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y Ley N.º 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, y en los demás criterios objetivos establecidos en la normativa respectiva, las comunicaciones y notificaciones se realizan a través de otros medios que aseguren la efectividad y oportunidad de su entrega.

4.4. Anexos

4.4.1. Anexo 1: Formato de oficio de acreditación del equipo de recopilación

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

OFICIO N.º [Número correlativo]-[año]-[CG]/[Siglas del Órgano Desconcentrado/UO de la CGR]

Señor(a)
[Nombres y apellidos del titular de la entidad o responsable de la dependencia]
[Cargo del titular de la entidad o responsable de la dependencia]
[Entidad/dependencia]
[Dirección]
[Distrito/provincia/departamento]

Asunto : Acreditación de equipo de recopilación de información
REF. : a) Literal m) del artículo 9 y literal a) del artículo 22 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
b) Normas generales de control gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N.º 295-2021-CG.
c) Directiva N.º [número]-[año]-CG/[Siglas de la unidad orgánica] "Servicio relacionado recopilación de información" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º [número]-[año]-CG, de [día] de [mes] de [año].

Me dirijo a usted en atención a la normativa de la referencia, con la finalidad de hacer de su conocimiento que, esta Entidad Fiscalizadora Superior, ha dispuesto la realización de un servicio relacionado de recopilación de información en relación a [señalar la materia de recopilación]; designándose al equipo de recopilación, conformado por los profesionales que se detallan a continuación:

1. [Nombres y apellidos del jefe de equipo]	Jefe de equipo
2. [Nombres y apellidos del integrante]	Integrante
3....	

En tal sentido, agradeceré se sirva brindar las facilidades del caso al equipo que se acredita, para el logro de los objetivos establecidos. Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración. Atentamente.

[Nombres y apellidos]

[Unidad Orgánica, Órgano, u Órgano desconcentrado de la CGR, a cargo del servicio]

4.4.2. Anexo 2: Formato de comunicación de inicio de recopilación de información

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

[Documento] N.º [Número correlativo]-[Año]-OCI/[Código de la Entidad del OCI]

Señor(a)
[Nombres y apellidos del titular de la entidad o responsable de la dependencia]
[Cargo del titular de la entidad o responsable de la dependencia]
[Entidad/Dependencia]
[Dirección]
[Distrito/provincia/departamento]

Asunto : Acreditación de Equipo de Recopilación de Información
REF. : a) Literal m) del artículo 9 y literal a) del artículo 22 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
b) Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N.º 295-2021- CG.
c) Directiva N.º [número]-[año]-CG/[Siglas de la unidad orgánica] "Servicio Relacionado Recopilación de Información" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º [número]-[año]-CG, de [día] de [mes] de [año].

Me dirijo a usted en atención a la normativa de la referencia, con la finalidad de hacer de su conocimiento que, esta Entidad Fiscalizadora Superior, ha dispuesto la realización de un servicio relacionado de

recopilación de información en relación a [señalar la materia de recopilación]; designándose al equipo de recopilación, conformado por los profesionales que se detallan a continuación:

1. [nombres y apellidos del jefe de equipo]	Jefe de equipo
2. [nombres y apellidos del integrante]	Integrante
3. ...	

En tal sentido, agradeceré se sirva brindar las facilidades del caso al equipo que se acredita, para el logro de los objetivos establecidos.
Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

[Nombres y apellidos]
[Jefe del OCI a cargo del servicio]

4.4.3. Anexo 3: Formato de Oficio de solicitud de información

Oficio N.º [número]-[año]-[CG]/[siglas U.O CGR / OCI]-VR-[siglas de la entidad]

[Ubicación geográfica], [fecha]

Señor(a):
[Nombre (solo el primero), superior jerárquico del funcionario, servidor o persona requerida.
[Cargo]
[Entidad sujeta a control]
[Dirección fiscal]
[Distrito/provincia/región]

Asunto : Solicitud de información
REF. : [Tipo de documento] N.º [número]-[año]-CG/[UO/OCI] de [fecha del documento]

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el/la [Gerencia Regional de Control/ Subgerencia de Control de la Contraloría/Jefatura del Órgano de Control Institucional] dispuso la realización de un servicio relacionado de recopilación de información en [el/la] [la entidad sujeta a control], provincia [nombre de la provincia], región [nombre de la región].

Al respecto, le comunico que, para la realización y logro de los objetivos de la labor encomendada, es necesario contar con la documentación e información que se detalla a continuación:

- [Detalle específico de la información a solicitar].
- [...].

Sobre el particular, estimaré que la documentación e información solicitada sea presentada al equipo de recopilación a más tardar el [día de mes de año que calce con los 5 días hábiles]; asimismo, de no contar con alguno(s) de los documentos o de la información requerida, sírvase indicarlo en su documento de respuesta.

Por otro lado, cabe resaltar que la dilación o no entrega de la documentación e información, puede ser sujeta a la aplicación de sanciones, de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

[Nombres y apellidos]
Jefe de Equipo de Recopilación
[Contraloría General de la República/Órgano de Control Institucional]

5. Conclusiones

El servicio relacionado de recopilación de información es el proceso por medio del cual, de manera estructurada, objetiva e independiente, se recaba, obtiene, reúne, documenta y evalúa información relacionada a un proceso o actividad a cargo de una entidad o dependencia sujeta a control, que puede servir de insumo para fines del planeamiento de los servicios de control.

Notas:

- Numeral 1.15 de la Resolución de Contraloría N.º 295-2021-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental.
- Numeral 1.17 de la Resolución de Contraloría N.º 295-2021-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental.
- Numeral 1.18 de la Resolución de Contraloría N.º 295-2021-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental.
- Numeral 1.12 de la Resolución de Contraloría N.º 295-2021-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental.
- Artículo 7 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Numeral 1.16 de la Resolución de Contraloría N.º 295-2021-CG, que aprueba las normas generales de control gubernamental.
- Numeral 1.19 de la Resolución de Contraloría N.º 295-2021-CG mediante la cual se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental.
- Numeral 1.20 de la Resolución de Contraloría N.º 295-2021-CG mediante la cual se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental.

Fuente:

Actualidad gubernamental,
de octubre 2022

Formación Académica y Profesional



Principales Actividades Académicas OCTUBRE 2022



Charla SUNAT: Sistema de Percepciones del IGV Ventas Internas

Fecha: 04 de octubre del 2022

Expositora: Eder Gary Anyosa Cuba, Funcionaria de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Sistema CONCAR Integral

Fechas: Del 04 al 13 de octubre del 2022

Expositor: Dr. Karlo Vivanco Bustamante

Modalidad: Online, Zoom

Duración: 16 horas académicas



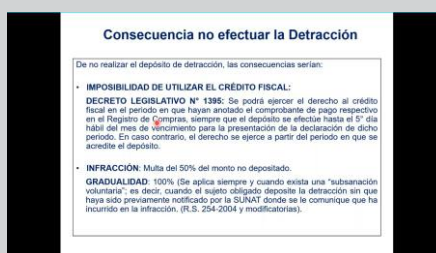
Charla SUNAT: Sistema de Detracciones IGV

Fecha: 05 de octubre del 2022

Expositor: Jaime Romero, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Charla SUNAFIL: Últimas Modificaciones de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento

Fecha: 06 de octubre del 2022

Expositora: Funcionaria de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



... continuación Principales Actividades Académicas

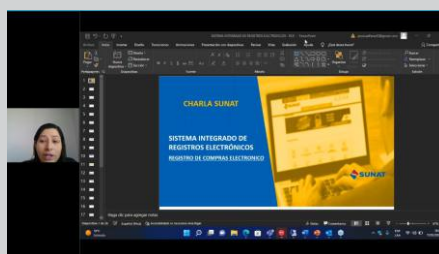
Charla SUNAT: Registro de Compras Electrónico

Fecha: 11 de octubre del 2022

Expositora: Jessica Alferez, Funcionaria de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Curso Taller: Sistemas Integrados de Gestión Contable Financiera y Gestión Comercial (Facturación) con el CONTASIS - Última versión actualizada

Fechas: 11 y 13 de octubre del 2022

Expositor: CPC Julio Alfredo Jove Huanca.

Modalidad: Presencial



Charla SUNAT: Sistema Integrado de Registro Electrónico - RVIE

Fecha: 12 de octubre del 2022

Expositora: Jessica Alferez, Funcionaria de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Charla SUNAFIL: Riesgos Psicosociales

Fecha: 14 de octubre del 2022

Expositora: Funcionaria de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



... continuación Principales Actividades Académicas

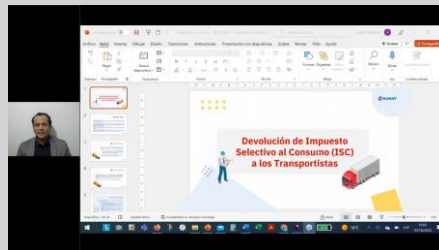
Charla SUNAT: Devolución de ISC al Transportista de Pasajeros y Carga

Fecha: 18 de octubre del 2022

Expositor: Jaime Romero, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



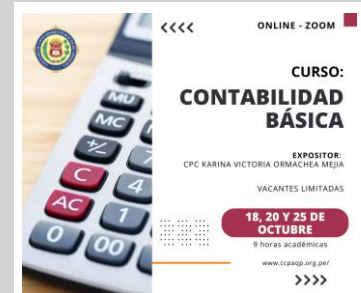
Curso: Contabilidad Básica

Fecha: 18, 20 y 25 de octubre del 2022

Expositora: CPC Karina Victoria Ormachea Mejía

Modalidad: Online, Zoom

Duración: 9 horas académicas



Charla SUNAT: Sistema de Emisión Electrónica

Fecha: 19 de octubre del 2022

Expositor: Jaime Romero, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Charla SUNAFIL: Registros Obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Fecha: 20 de octubre del 2022

Expositora: Funcionaria de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



... continuación Principales Actividades Académicas

Charla SUNAT: Fiscalización Parcial Electrónica

Fecha: 25 de octubre del 2022

Expositor: Jaime Romero, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Charla SUNAT: Sistema de Retenciones del IGV

Fecha: 26 de octubre del 2022

Expositor: Carlos Cifuentes Choque, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Seminario: Sistemas de Control Interno en entidades Gubernamentales

Fecha: 27 de octubre del 2022

Expositora: Mg. Milagros del Rocío Boggiano Ybarburo

Modalidad: Online, Zoom-Ingreso libre

Organiza: Comité Funcional de Auditoría



Charla SUNAFIL: Criterios para la Determinación del Nivel de Riesgo en Materia de Seguridad y Salud

Fecha: 28 de octubre del 2022

Expositora: Funcionaria de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



Principales Actividades Académicas

NOVIEMBRE 2022



Charla SUNAT: Como Corregir Errores en las Boletas de Pago

Fecha: 02 de noviembre del 2022

Expositor: Jaime Romero, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



¿CÓMO CORREGIR ERRORES EN LAS BOLETAS DE PAGO?

JAIME ROMERO

02 DE NOV.

HORARIO: 16:00 a 17:00 hrs.

SUNAT

www.ccpaap.org.pe

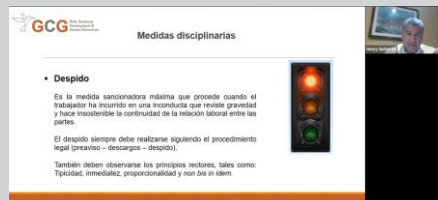
Curso: Legislación Laboral - Régimen Laboral Común D.Leg. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Normas Conexas

Fechas: Del 8 al 25 de Nov. del 2022

Expositor: MBA CPC Henry John Gutierrez Zuñiga

Modalidad: Online, Zoom

Duración: 18 horas académicas



ONLINE - ZOOM

CURSO:

LEGISLACIÓN LABORAL - RÉGIMEN LABORAL COMÚN D.Leg. N° 728 LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL - NORMAS CONEXAS

EXPOSITOR:

MBA HENRY JOHN GUTIERREZ ZUÑIGA

18 HORAS ACADÉMICAS

INICIO 08 DE NOVIEMBRE 2022

19:00 A 21:15 HORAS

www.ccpaap.org.pe

Taller: Sistema CONCAR Integral - Nivel Intermedio

Fechas: Del 08 al 17 de noviembre del 2022

Expositor: Dr. Karlo Vivanco Bustamante

Modalidad: Online, Zoom

Duración: 12 horas académicas



ONLINE - ZOOM

TALLER

SISTEMA CONCAR INTEGRAL (NIVEL INTERMEDIO)

EXPOSITOR:

DR. KARLO VIVANCO BUSTAMANTE

VACANTES LIMITADAS

INICIO 8 DE NOVIEMBRE

12 horas académicas

www.ccpaap.org.pe

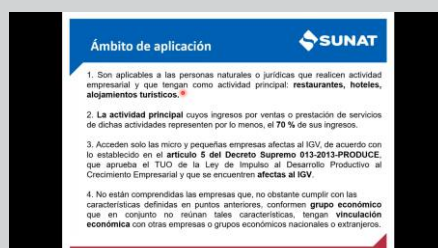
Charla SUNAT: Reducción de la Tasa del IGV para los Restaurantes y Hoteles MYPES

Fecha: 09 de noviembre del 2022

Expositor: Jaime Romero, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



REDUCCIÓN DE LA TASA DEL IGV PARA LOS RESTAURANTES Y HOTELES MYPES

JAIME ROMERO

09 DE NOV.

HORARIO: 16:00 a 17:00 hrs.

SUNAT

www.ccpaap.org.pe

... continuación Principales Actividades Académicas

Seminario: Modalidades de la Auditoría Gubernamental

Fecha: 10 de noviembre del 2022

Expositor: Mag. CPC Vicente Ruelas Quispe

Modalidad: Presencial

Inversión: Gratuito.

Organiza: Comité Funcional de Auditoría



Charla SUNAFIL: Compensación por Tiempo de Servicios - Uso del Aplicativo "Calculadora Laboral"

Fecha: 11 de noviembre del 2022

Expositora: Funcionaria de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



Curso Taller: Planilla Electrónica T-Registro y PLAME SUNAT

Fechas: Del 15 al 22 de noviembre del 2022

Expositor: CPC Julio Cesar Torres Silva

Modalidad: Presencial

Duración: 9 horas académicas



Charla SUNAT: Libros Electrónicos según Normatividad Vigente

Fecha: 16 de noviembre del 2022

Expositor: Jaime Romero, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



... continuación Principales Actividades Académicas

Charla: Proceso de Transferencia para Nuevas Autoridades en los Municipios Distritales, Provinciales y la Región de Arequipa

Fecha: 19 de noviembre del 2022

Expositor: Mg. Augusto Arce Paredes

Modalidad: Presencial

Duración: 3 horas académicas



Programa de Alta Especialización - PAE: Peritaje Contable Laboral y Actividades Complementarias

Fechas: Del 21 de noviembre al 23 de diciembre del 2022

Expositor: CPC Michael A. Bustamante Ballón

Modalidad: Online, Zoom

Duración: 60 horas académicas.



Charla SUNAT: Obligaciones Tributarias para el Traslado de Bienes - Guías de Remisión Electrónica

Fecha: 23 de noviembre del 2022

Expositor: Jaime Romero, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Seminario: Gestión de Riesgos y Auditoría Interna en momentos de Crisis

Fecha: 23 de noviembre del 2022

Expositor: Mg. Pedro Solís Fernández

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito.

Organiza: Comité Funcional de Auditoría



... continuación Principales Actividades Académicas

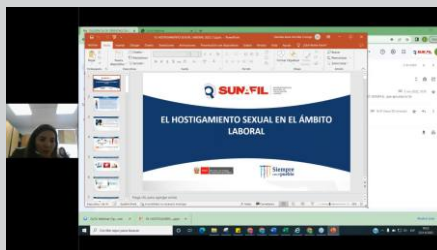
Charla SUNAFIL: Prevención del Hostigamiento Sexual

Fecha: 25 de noviembre del 2022

Expositora: Funcionaria de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



Seminario: Nuevo Dictamen de Auditoría y Necesidad de Actualización de Políticas Contables para Razonabilidad de EE.FF.

Fecha: 29 de noviembre del 2022

Expositores: CPC Jesús Capcha, CPC Susana Palomino y CPC Juan Paredes(Lima)

Modalidad: Online, Zoom

Inversión: Gratuito



Charla: Auditoría en los Estados Financieros en el Cierre 2022 (Principales puntos contables)

Fecha: 29 de noviembre del 2022

Expositor: CPC Roberto Torres (EY)

Modalidad: Online, Zoom

Inversión: Ingreso libre.



Curso: Automatización de Estados Financieros con POWER BI - Rol del Contador en la Toma de Decisiones de la Empresa

Fechas: 29 de Nov. y 1 de Dic. del 2022

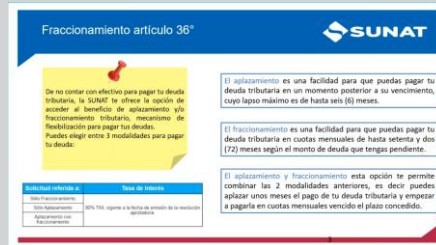
Expositor: CPC Horacio Jorge Lewis Paredes

Modalidad: Online, Zoom

Duración: 7 horas académicas



... continuación Principales Actividades Académicas

Charla SUNAT: Fraccionamiento Art. 36 Código Tributario**Fecha:** 30 de noviembre del 2022**Expositora:** Jessica Alferez, Funcionaria de SUNAT**Modalidad:** Online, Gotowebinar**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles.

Próximos Eventos Académicos

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Curso

Formulación, Análisis e Interpretación de EEFF y su Presentación en el Gráfico DuPont

Modalidad: ZOOM

12 horas académicas

Material y certificado digital

Certifícate en >> Formulación, Análisis e Interpretación de EEFF y su Presentación en el Gráfico DuPont

Fechas

Martes 10, 17 y 24 de enero 2023

Horario

19:00 a 22:00 horas

Inversión

- Hábiles S/ 40.00
- Inhábiles y particulares S/ 50.00

Dirigido a: Público en General.

Contenido:

INTRODUCCIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Estados Financieros Básicos.
- Elementos del Estado de Situación Financiera: Activos, Pasivos y Patrimonio.
- Elementos del Estado de Resultados: ingresos, Gastos.

CONJUNCIÓN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EL ESTADO DE RESULT.

- Determina que cuentas se relacionan entre el E.S.F. con el E.R.I.
- Reclasifica las cuentas del E.R.I. al E.S.F.

ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Fuentes de Financiamiento de los Capitales.
- Orígenes de fondos y aplicación de

fondos.

ANÁLISIS VERTICAL.

ANÁLISIS HORIZONTAL.

RAZONES FINANCIERAS / RATIOS FINANCIEROS

- Razones Liquidez.
- Razones de solvencia.
- Razones de gestión.
- Razones de rentabilidad.

CICLO OPERATIVO CICLO DEL EFECTIVO

- Elementos de del capital de trabajo o fondo de maniobra.
- Rotación de las cobranzas.

ANÁLISIS DUPONT -

- Formato elaboración del gráfico DuPont.
- Interpretación del gráfico DuPont.

OTROS INDICADORES FINANCIEROS

Próximos Eventos Académicos


COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Seminario Taller

Flujo de Caja Projectado y Pronostico Financiero en la Toma de Decisiones Gerenciales

Modalidad: ZOOM

12 horas académicas

Material y certificado digital



Certifícate en >> Flujo de Caja Projectado y Pronostico Financiero en la Toma de Decisiones Gerenciales

 **Fechas**
 Jueves 12, 19 y 26 de enero 2023

 **Horario**
 19:00 a 22:00 horas

 **Inversión**
 - Hábiles S/ 40.00
 - Inhábiles y particulares S/ 50.00

Dirigido a: Público en General

Contenido:

Flujo de Caja Projectado relación con las finanzas

- Concepto y Definiciones.
- Importancia de su estudio.

El Diagrama de Flujo de caja

- Formas del dinero: Stock y flujo.
- Flujo de caja finitos e infinitos.
- Flujo de caja con saldo inicial, sin saldo inicial.

El Pronóstico Financiero

- Concepto y análisis.
- Toma de decisiones financieras.

Pronostico Financiero con adquisición de Activos Tangibles o Maquinarias

- Análisis del Financiamiento

empresarial interno y externo.

- Análisis de las diversas alternativas de inversión con ayuda de técnicas y herramientas como el flujo de caja proyectado.

- Manejo, control de caja.

Naturaleza del dinero

- Inversiones de capital y valoración.
- Evaluación de caja.
- Financiamiento a largo plazo.

Préstamo financiero - Cronograma de Pagos

- Elaboración de los cuadros de amortización y pagos bancarios.

Casística Practica Integral de Flujo de Caja en diversos escenarios

Expositor: **Mg. CPC Clefort Alcantara Cuadrado**



- Contador Publico Colegiado de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- PAE en Finanzas Corporativas egresado de ESAN.
- Magister en Finanzas y Mercados Financieros egresado de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Doctor en Contabilidad egresado de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Doctor en Administración egresado de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Expositor en diversos colegios de Contadores Públicos como: Lima y Callao.
- Docente de la Universidad Tecnológica del Perú; Universidad Autónoma del Perú, Universidad Nacional del Callao, entre otras.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sanchez Trujillo 201,
Urb. La Perla,
Cercado Arequipa, Perú



www.ccpaqp.org.pe



Institucional

Inauguración Juegos CONREDE 2022

08 de octubre 2022



Izamiento de banderas a cargo de los directivos del Consejo Regional de Decanos de Arequipa - CONREDE



Desfile de nuestros colegas en representación de nuestro querido colegio profesional en la inauguración de los Juegos CONREDE 2022

... continuación Juramentación de Comités Funcionales



Nuestros colegas desfilando en la inauguración de los Juegos CONREDE 2022



Delegación del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa presentes en la inauguración de los Juegos CONREDE 2022.

Actividades por el 66 Aniversario Institucional

Sesión Solemne - Aniversario Institucional

12 de octubre del 2022 - Local Institucional



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata

... continuación Sesión Solemne - Aniversario Institucional



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata

... continuación Sesión Solemne - Aniversario Institucional



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata

... continuación Sesión Solemne - Aniversario Institucional



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata

... continuación Sesión Solemne - Aniversario Institucional



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos Bodas de plata



Reconocimientos a Vitalicios



Reconocimientos a Vitalicios



Reconocimientos a Vitalicios

... continuación Sesión Solemne - Aniversario Institucional



Reconocimientos a Vitalicios



Reconocimientos a Vitalicios



Reconocimientos a Vitalicios



Reconocimientos a Vitalicios



Reconocimientos a Vitalicios



Reconocimientos a Vitalicios



Reconocimientos a Vitalicios



Reconocimientos a Vitalicios



Reconocimientos a Vitalicios

... continuación Sesión Solemne - Aniversario Institucional



Reconocimientos a Vitalicios



Reconocimientos a Vitalicios



Reconocimientos 40 años colegiados



Reconocimientos 40 años colegiados



Reconocimientos 40 años colegiados

... continuación Sesión Solemne - Aniversario Institucional



Reconocimientos 40 años colegiados



Reconocimientos 40 años colegiados



Reconocimientos 40 años colegiados



Reconocimientos 40 años colegiados



Reconocimientos 40 años colegiados



Discurso de orden a cargo del decano CPC Quintín Pino Tellería

Reconocimientos Bodas de Oro



Reconocimientos Bodas de Oro



Reconocimientos Bodas de Oro



Reconocimientos Bodas de Oro



Reconocimientos Bodas de Oro

Reconocimientos 60 años de colegiado



Reconocimientos 60 años colegiado otorgado a nuestro past Decano CPC José Rodríguez Salas



Reconocimientos a Past Decanos



Reconocimiento a past Decano
CPC Jesús Hinojosa Ramos



Reconocimiento a past Decano
CPC Walter Valdivia Díaz



Reconocimiento a past Decano
CPC Roberto Gamero Juárez



Reconocimiento a past Decano
CPC Angel Pablo Valdivia
Chamana



Reconocimiento a past Decano
CPC Eusebio Arapa Mendoza



Reconocimiento a past Decano
CPC Teodosio M. Serruto Huanca

... continuación Sesión Solemne - Aniversario Institucional



Reconocimiento a past Decano
CPC José Rodríguez Salas



Palabras del past Decano
CPC José Rodríguez Salas



Reconocimiento a past Decano
CPC José Salas Chávez



Nuestros queridos Past Decanos que se hicieron presente en los 66 aniversario
institucional y nos engalanaron con su presencia.



Reconocimientos a Equipos deportivos



Reconocimiento al equipo deportivo Gremio Contable por sus 25 bodas de plata.



Reconocimiento al equipo deportivo Club Financieros por sus 30 aniversario



Reconocimiento al equipo deportivo Real Sociedad por sus 25 bodas de plata.

... continuación Sesión Solemne - Aniversario Institucional

Reconocimientos de congresista Lic. Esdras Medina Minaya



Reconocimiento del Congresista de la República Lic. Esdras Medina Minaya al Past Decano CPC Angel Valdivia Chamana



Reconocimiento del Congresista de la República Lic. Esdras Medina Minaya, mediante su representante Dr. Ramiro Perez Sánchez asesor del Congreso de la República Pérez Sánchez, al Colegio de Contadores Públicos con ocasión de nuestros 66 aniversario de fundación, asimismo, hizo entrega un Diploma de Reconocimiento a nuestro actual decano CPC Quintin J. Pino Tellería.



Reconocimiento del Congresista de la República Lic. Esdras Medina Minaya al Past Decano CPC Jesús Hinojosa Ramos



Reconocimiento del Congresista de la República Lic. Esdras Medina Minaya al Past Decano CPC Eusebio Arapa Mendoza

Almuerzo - Aniversario Institucional

18 de octubre del 2022 - Club Social del Contador Público



... continuación Almuerzo - Aniversario Institucional



... continuación Almuerzo - Aniversario Institucional



El Ballet de Danzas Folklóricas se hizo presente en homenaje al 66 aniversario institucional



Ballet de Danzas Folklóricas del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa



Segunda danza del Ballet de Danzas Folklóricas del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa



Ballet de Danzas Folklóricas



La animación estuvo a cargo de la Orquesta Ambar Internacional



El Consejo Directivo 2022-2023 homenajeando a nuestro colegio en sus 66 aniversario

... continuación Almuerzo - Aniversario Institucional



Nuestros colegas disfrutando del baile en nuestros 66 aniversario institucional



Consejo Directivo 2022-2023

Izamiento y Desfile - Aniversario Institucional

16 de octubre del 2022 - Plaza de armas de Arequipa



Izamiento de la bandera de Arequipa a cargo del decano CPC Quintín Pinto Tellería



Desfile del Consejo Directivo 2022-2023



Desfile del Consejo Directivo 2022-2023 y personal administrativo.



Desfile del Consejo Directivo 2022-2023

Karaoke Contable

31 de octubre del 2022 - Local Institucional



Divertidos momentos y de sano esparcimiento entre nuestros colegas en el Karaoke Contable, con la animación a cargo del Director de Imagen Institucional y Publicaciones CPC Pablo Carazas Gómez de la Torre

Incorporación de Nuevos Miembros

14 de noviembre del 2022 - Local Institucional



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados

... continuación Incorporación de nuevos miembros



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Juramentación de nuevos colegiados



Quinta Ceremonia presencial de incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden y auditores internos con la presencia de los miembros del Consejo Directivo actual y familiares invitados de nuestros nuevos colegas.
¡Bienvenidos a los 75 nuevos miembros de la Orden!

... continuación Incorporación de nuevos miembros

RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7314	HUAMANÍ GUTIÉRREZ, JUAN DE LA CRUZ	27	7340	DELGADO ZAVALA, MARIELLE ALEXANDRA	51	7364	ARAOZ LAROTA, PAMELA MAGALI
2	7315	JARA MIRANDA, PAUL	28	7341	ANDIA GRANDA, LIBERTAD AMERICA	52	7365	MANCHEGO OBANDO, KATHERINE HORTENCIA
3	7316	QUICAÑO MAMANI, YULISA LIZBETH	29	7342	DIAZ TORRES, SANDRA SIXELA	53	7366	RIOS VEGA, JOSE ALEXANDER
4	7317	MAMANI VILCA, MARLENY BRIGILDA	30	7343	SARAYASI TURPO, FLOR LIZETH	54	7367	CCAHUANA INCA, LUZ MIRELLA
5	7318	CHOQUE CHUMBISUCA, ISAAC	31	7344	CARRAZCO HUAMANVILCA, ASTRID MILEYNA	55	7368	CARACELA CHOQUE, KATHIA JIMENA
6	7319	FLORES SARCO, JENNIFER	32	7345	MAMANI MAMANI, JOSE JAIR	56	7369	PAZ PASTOR, PAOLITA
7	7320	PUMA CUEVAS, MARIA ISABEL	33	7346	APAZA SOSA, DINO ALEXIS	57	7370	MAQUE CHECA, CELINA GIANEYA
8	7321	OPE OLIN, AMANDA MILAGROS	34	7347	CUITO CAHUANA, PABLO	58	7371	BECERRA BEGAZO, JESSICA
9	7322	NUÑEZ OBANDO, GINA PAOLA	35	7348	COA CHOQUEHUANCA, VERENNICE KATHERIN	59	7372	MORON PONCE, ALEXANDRA YOLANDA
10	7323	ARPA QUILL, CECILIA BEATRIZ	63	7349	EYZAGUIRRE MACEDO, JOSELIN KATHERINE	60	7373	ARELA AVENDAÑO, URIEL
11	7324	LAURA MAMANI, JESSY ALIDA	37	7350	CANAZA ARPI, MARLENI MATILDE	61	7374	ROSSI HERRERA, GONZALO DAVID
12	7325	BEJAR ARPI, MARINO CRISPIN	38	7351	LUQUE BURGOS, NAYELI	62	7375	MORALES PARICAHUA, MARIA CLAUDIA
13	7326	GALDOS RODRIGUEZ, MANUEL ENRIQUE	39	7352	ARIAS ACHAHUANCO, YAMILET MARIANELA	63	7376	MONGE VEGA, YESSICA
14	7327	GUERRERO CONCHA, JOSE EDUARDO	40	7353	DIAZ AMESQUITA, MARIA FERNANDA	64	7377	QUISPE COAQUIRA, ROSSY
15	7328	MENDOZA MEDINA, EFRAIN JESUS	41	7354	CHIRINOS ROMERO, ARCELIA	65	7378	GAMERO HUAJARDO, YUDY
16	7329	MENDOZA CACERES, BRIGGITH	42	7355	LOPEZ CANA, SOLEDAD FIORELA	66	7379	HANCCO CORNEJO, YENNY DIANETH
17	7330	MONTOYA BERNAL, HUGO GREGORIO	43	7356	LERMA HUAYHUA, YONY BISVAL	67	7380	SUCAPUCA CHAMBI, FLOR DE LIRIO
18	7331	HILARES PARI, YANYRET MABEL	44	7357	ASCARZA RAMIREZ, LIZBETH GIOVANNA	68	7381	AQUIMA VILCA, DELIA VIDALINA
19	7332	PEÑALOZA RAMOS, ROSARIO IRENE	45	7358	CAYRO RAMOS, JOSE CARLOS	69	7382	CABANILLAS TERRONES, RAISA TATIANA
20	7333	CONDORI PALOMINO, YESSICA EVELIN	46	7359	NUÑEZ TINTAYA, FERNANDO DAVID	70	7383	BELIZARIO PILLCO, PATRICIA YOLANDA
21	7334	UMIÑA QUISPE, ELIZABETH FLOR	47	7360	PEREZ ORTIZ, JHOSIMAR BAILON	71	7384	RAMOS GAMIO, HELEN JULIET
22	7335	FABIAN RODRIGUEZ, JENNY CARLA	48	7361	CHAMBI TINTAYA, LUZ ERIKA	72	7385	SALINAS TINAJEROS, JEINMY MERCEDES
23	7336	SANCHEZ LAYME, LILIBETH ESTEFANY	49	7362	ANCALLA AYAMAMANI, MARGARITA CARMEN	73	7386	QUIROZ LEIVA, PAUL
24	7337	PUMATANCA CAHUANA, ELIZABETH MARTHA	50	7363	TAIPE CHILO, BETZABE	74	7387	PORTILLA TICONA, FABRIZIO
25	7338	ROJAS GALDOS, EDUAR STEVE				75	7388	MORALES AGUILAR, ESTEFANY ASUNCION
26	7339	PACHAURI VALLENAS, LADY RUSVID						

¡Bienvenidos!

JURAMENTACIÓN AUDITORES INDEPENDIENTES



Felicitaciones a los 2 nuevos Auditores Independientes al CPC Ronal Pascual Huamani Chuquirimay con Matrícula de Auditor 120 y al CPC Maria Luisa Villamares Ramos con Matrícula de Auditor 121.

JURAMENTACIÓN AUDITORES INDEPENDIENTES



Juramentación de la "Comisión de Investigación Contable" del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, período 2022-2023, compuesta por:
CPC Raul Pedro Esquivel Gallegos, CPC Daniel Eduardo Jara Rodriguez
y CPC Julio Alberto Torres Sanchez



Reunión Comité de Damas del CCPA

25 de noviembre del 2022 - Local Institucional



Primera reunión del Comité de Damas del Hogar del Contador presidida por su presidenta señora Lourdes Colque Aragón y damas del Consejo Directivo 2022-2023. En esta reunión se realizó un divertido Bautizo de Guagua, presentaciones artísticas y sorteo de regalos.

SALUDOS

FELIZ Cumpleaños

Les desea el Consejo Directivo 2022-2023

NOVIEMBRE

2022

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

- 1 SANCHEZ NINASIVINCHA, ANA KATHERINE
- 1 MAYTA MAITA, CARLOS FREDDY
- 1 ARONI ESPETIA, CARLOS GERONIMO
- 1 MUGUERZA PORTILLA, FREDY GILBERTO
- 1 PINTO VELASQUEZ, GABY SONIA
- 1 CHAVEZ ANDRADE, IDALIA DINA
- 1 DELGADO-PIZARRO ARAGON, JAIME
- 1 BORJA MOGROVEJO, JOSE LUIS
- 1 AGUILAR VILLENA, JULIO ANTONIO
- 1 PINTO VALDIVIA, MADELEINE AUDELIA
- 1 DUEÑAS PRADO, SILVIA PILAR
- 2 QUISPE ZAPANA, CARLOS ALBERTO
- 2 CHOQUE ROJAS, CESAR
- 2 PAREDES Y DEL CARPIO, EUSTAQUIO OCTAVIO
- 2 BANDA PACHECO, JAIME JORGE
- 2 GUTIERREZ CAHUANA, JESICA CINTHIA
- 2 ARGANDOÑA FLORES, LUZ NEYSME
- 2 ESPINOZA BEDOYA, LUZBETH MARIBEL
- 2 APAZA ORDOÑEZ, PATRICIA DIANA
- 2 TEJEDA NUÑEZ, PAULO CESAR
- 2 CARDENAS BACIGALUPI, SIXTO YTALO
- 2 HUARILLOCLA AGUILAR, VICTOR RODOLFO
- 3 ARROYO CABANA, AGUSTIN EDUARDO
- 3 MERMA CHOQUEHUANCA, AMPARO ISABEL
- 3 NIETO OLIVERA, JORGE CARLOS
- 3 CASAPIA GUZMAN, JORGE RAMIRO
- 3 SANCHO VILCA, JOSE LUIS
- 3 GARCIA BUSTAMANTE, MARIA ALEJANDRA
- 3 VILCA NINA, NELLY AURORA
- 3 ZUÑIGA PORTOCARRERO, NORMA PASTORA
- 3 QUISPE GUTIERREZ, ROSA VIRGINIA
- 3 HUARCA MERMA, VLADIMIR VALERIO
- 4 SURCO RAMOS, CARLOS ALBERTO
- 4 PAZ JUAREZ, JANET
- 4 SALAS BALLON, JOSE CARLOS
- 4 CUTIPA ÑAUPA, LEON ISAIAS
- 4 NAVARRETE VALDERRAMA, LUIS ENRIQUE
- 4 CARDENAS AUQUITAYASI, MARLENY
- 4 GAMARRA CACYA, ROSMERI RUTH
- 4 BARRIOS AGUILAR, RUBEN OSWALDO
- 4 TAPIA PAURO, RUTH AMELIA
- 5 HERRERA MOSTAJO, ELIZABETH PASTORA
- 5 AGUILAR SANCHEZ, ERICK JAMES

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

- 5 SOTO VILLAGRA, ERIKA SILVANA
- 5 SONCCO PARQUI, GLADYS YSABEL
- 5 RAMIREZ ALVAREZ, ISABEL DORIS
- 5 MEDINA VALDIVIA, JAIME
- 5 AYULO RODRIGUEZ, MARIEL KATHERIN
- 5 URQUIZO HUAMANTUCO, RICHARD JULIAN
- 5 AMES GUTIERREZ, ROSARIO
- 5 SAN ROMAN ZUÑIGA, VICTOR HUGO
- 5 DIAZ CHUQUIMIA, ZORAIDA EVA
- 6 GUTIERREZ ANCCASI, ALAIN MICHEL
- 6 RIVERA ALVAREZ, CARLOS ENRIQUE
- 6 AMADO FLORES, DARLY BERTHA
- 6 MACHACA MAMANI, JAIME
- 6 CASTRO MANRIQUE, JAIME LEONARDO
- 6 ARENAS ABARCA, LUIS ALVARO
- 6 ZEGARRA FERNANDEZ, YOLANDA JESUS
- 7 FLORES VELASQUEZ, ANA PAULA
- 7 COLQUE TACCA, BERONICA YOVANNA
- 7 SALINAS MALAGA, CESAR AUGUSTO
- 7 VIZCARRA ZORRILLA, GONZALO MIGUEL
- 7 DEL VALLE AQUISE, IRENE LIDIA
- 7 MANRIQUE JUSTO, LINDA DARSY
- 7 ZELA CHAMBI, LUZ MERY
- 7 PAMO ROLDAN, OMAR ALEXIS
- 7 MOLLISACA CAHUANA, VALERIANO
- 8 JUAREZ MAMANI, ANA MILAGROS
- 8 DELGADO CALISAYA, EDGARD
- 8 FLORES MAMANI, ELIANA MAGALY
- 8 SANCHEZ YMATA, FLOR DE MARIA
- 8 RETAMOZO OVIEDO, GODOFREDO GUILLERMO
- 8 CARCAMO HUAMANI, JORDAN CEFERINO
- 8 CRUZ TINTA, KARLA GLADYS
- 8 BARRIGA SOTO, ORIETTA MABEL
- 8 APAZA MAMANI, TITO GUALBERTO
- 8 PONCE DAVILA, VIRGINIA ROXANA
- 9 CHAMBILLA ESPINOZA, CARLOS SALVADOR
- 9 GARAY AMEZQUITA, CRISTINA JEANETH
- 9 CRUZ YTO, DEYSI KATHERIN
- 9 QUIROZ OVIEDO, HUGO ALFREDO
- 9 ZAVALA CONTRERAS, JESSICA
- 9 URIA PORTUGAL, JORGE MARIO
- 9 RODRIGUEZ MEDINA, JOSUE
- 9 ESPINOZA HUARILLOCLA, JULISSA ARACELI
- 9 BERRIOS AJAHUANA, KELLY CELIA
- 9 DAVILA AVILA, NANDY LIZBETH
- 9 BUSTINZA VERA, WILLY HENRY
- 10 TICONA URURI, CELIA ROSA

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

- 10 MIRANDA IBAÑEZ, CHRISTIAN CESAR
- 10 JARA ORTEGA, CONSTANCE EDUARDO
- 10 FLORES ALVAREZ, ELISBAN
- 10 LARICO LOPEZ, ELIZABETH YOVANA
- 10 ALA CHALLCO, FLOR DE MARIA
- 10 NUÑEZ TINTAYA, JOSE LUIS
- 10 PALACO CCASA, MARGARITA VICTORIA
- 10 CAYRO VILLEGAS, NATHALI CARROLL
- 10 COAZACA FUENTES, NELLY BERTHA
- 11 GALLEGOS AVIEGA, ALBERTO
- 11 LLAVE PAUCCARA, AYDEE
- 11 CHAVEZ PEREZ, ELENA RAQUEL
- 11 PINTO PAREDES, JACQUELINE YSMENA
- 11 FIGUEROA GOYZUETA, JOSE FERNANDO
- 11 ORTIZ TICONA, JOSE LUIS
- 11 CCAMA MAMANI, KLEYTOON
- 11 PAREDES CORNEJO, LIZETH MARIELA
- 11 CEREZO QUINA, MARIA ELENA
- 11 LAURA CALCINA, NOEMI GRISELDA
- 11 VELARDE GAMARRA, RAUL JESUS
- 12 FLORES COATA, ANA JULIE
- 12 GARCIA BERNAL, AUGUSTO RICHARD
- 12 QUISPE ESPINOZA, AURELIO SANTOS
- 12 HAQUEHUA PACHA, ESTANISLAO YSIDORO
- 12 TAMAYO BENAVIDES, JHESSYKA SAYDYD
- 12 MOLINA GUILLEN, LOURDES MARLENY
- 12 CURASI CORNEJO, LUIS MIGUEL
- 12 VERA RODRIGUEZ, ROSARIO DEL CARMEN
- 12 GIL CARPIO, VILMA
- 13 RAMOS QUENAYA, BETTY YIDEE
- 13 GAONA TALAVERA, ELIANA ALEJANDRA
- 13 ZEGARRA VALDIVIA, GLADIS MILAGROS
- 13 CACERES ARPASI, MARIA ALEJANDRA
- 13 QUISPE CHAMPI, MARTINA AURELIA
- 13 PINTO OTAZU, MAXIMO
- 13 ASANZA TRIVIÑOS, NATALIE ROSARIO
- 13 SANTOS SUAREZ, PEPE GLENN
- 14 ACOSTA PALAO, ALEJANDRA MARGARITA
- 14 LLERENA AMES, ALICIA PATRICIA
- 14 CENTENO CENTENO, CARMEN ZUNILDA
- 14 GUTIERREZ GUTIERREZ, GLADYS
- 14 MARIN SAM, GLORIA FLORENTINA
- 14 RIVAS CEBALLOS, GLORIA MIRIAM
- 14 ANCHAPURI KATATA, JAIME OMAR
- 14 DELGADO NIETO, JOHN ALEX
- 14 CADILLO RONDON, LUIS ALBERTO
- 14 PACHECO PANTIGOZO, ROSA MARIA

... continuación Saludos

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
14	HUAMAN DELGADO, SERAPIO SAUL	20	YARI ARCE, FELICITAS NUBELINDA	27	CHAVEZ VELASQUEZ, ANA MARIA
14	QUISPE VEGA, YENY JEANET	20	GALLEGOS RAMOS, JOSE LUIS	27	BORDA MENDIVIL, CLEMENCIA
15	FLORES AMPUERO, ALBERTO HIPOLITO	20	CALLO MAMANI, JOSE LUIS	27	NAVAL CUADROS, CLEVER
15	CARDENAS RIEGA, CARLOTA EUGENIA	20	CONDORI APAZA, JUDITH MILAGROS	27	MACEDO IDME, EDWIN CESAR
15	RODRIGUEZ OROSCO, FERNANDO MAURICIO	20	ALCA APAZA, KAREN NOEMÍ	27	PINO GALLEGOS, EDWIN JOSE
15	ANCO MENDOZA, GUILLERMO LEOPOLDO	20	SOSA ALVARADO, LEODAN FELIX	27	RONDON VERA, ELIZABETH LUCY
15	ZEGARRA PIEROLA, JOSE ANGEL	20	TORRES ALVAREZ, NORMAHAND	27	AMADO VARGAS, HAROLD RENATO
15	BORJA PEÑA, LEOPOLDO VILL	20	GONZALES VALENCIA, SANDRA FELICITAS	27	ZUÑIGA RODRIGUEZ, HERBERT
15	CUAQUIRA MEDINA DE URURE, LIDIA RAQUEL	21	VERA ANDIA, GABRIELA JULIA	27	CHAVEZ HUAILLANI, JORGE LUIS
15	PRIETO OROSCO, LUZ MARINA	21	CERPA POLAR, GIULIANA MARIA	27	FLORES CAMPOS, LUIS ALBERTO
15	ROMERO RIOS, ROCIO LINSAY	21	CCAPATINTA MAMANI, GLADYS LIBERTAD	27	BELTRAN LOPEZ, MARITZA LEONOR
15	LLALLACACHI CATASI, WILBER JAIME	21	FERNANDEZ VARGAS, JORGE HERNAN	27	COPA ROQUE, PAMELA ALICIA
16	CONDORI CONDE, CARLOS ALBERTO	21	SANTILLANA VALDEZ, JUAN CARLOS	27	ZEVALLOS LOPEZ, SHEYLA PRISCYLA
16	VILLA SUTTA, FIDENCIA	21	DELGADO CESPEDES, MARIA DEL CARMEN	27	YANA LAURA, VALERIANA
16	NUÑEZ UZURRIAGA, MARIO	21	MOLINA CHOQUE, MARIA ESMERALDA	28	MENENDEZ MEDINA, EVA MARITZA
16	CEBALLOS INFANTES, MILITZA SOFIA	21	ZE TORRES, MARIA JEANETTE	28	CCOA CCOA, FIORELLA DAYANA
17	ARCAYA HINOJOSA, DANIXZA	21	AGUILAR FLORES, MONICA DORIS	28	SALAZAR BUSTINZA, GABRIELA LIZBETH
17	RAMOS TRIBIÑOS, DAVID PERCY	21	CASTILLO BERROA, YULY MAGIE	28	POLANCO ZEBALLOS, JORGE ALFREDO
17	OCOLA MURILLO, EVELINE SILVIA VICTORIA	22	RODRIGUEZ DE MORALES, ANA MARIA	28	TORRES SANCHEZ, JULIO ALBERTO
17	HUAYTA GONZALES, GREGORIO WILFREDO	22	GUTIERREZ COTA, ISABEL AGUEDA	28	LOBON HUAMANI, LORENA MELANIA
17	PARICAHUA BENAVENTE, INGRID LISBETH	22	CATEP FADEL, JUAN CARLOS	28	AÑAMURO CORVACHO, MARIA ISABEL
17	GOMEZ PONCE, JESUS PERCY	22	RAMOS ESCALANTE, JUAN CARLOS	28	APAZA CCARITA, MONICA MARISOL
17	MANRIQUE PAREJA, JULIO CHRISTIAN	22	CHULLO RODRIGUEZ, KAROLAIN MELANY	28	MORALES MENESES, RICHARD FELIX
17	ROJAS CONDORI, LUIS ALBERTO	22	MOSCOSO CARBAJAL, MAURA MARTHA	28	QUISPE SOTO, RONALD BERNABE
17	VALDIVIA DOLMOS, MAURO FILOMENO	22	HURTADO AGRAMONTE, MILAGROS GERALDINE	28	QUINTANA CHOQUEHUANCA, ROSA ESTELA
17	VELASQUEZ ARIAS, MIDIAN	22	SARMIENTO MENDOZA, MONICA ROSARIO	28	BELLIDO DAVILA, YANINA KARIN
17	NUÑEZ FORAQUITA, MILENKA GIANNINA	22	QUISPE JOVE, ZOBEIDA NANCY	29	DELGADO ARANA, ADRIAN REYNALDO
17	TORRES DE MANCHEGO, VICTORIA	23	HUAYNA HUILLCA, CLAUDIA SILVIA	29	LOBATON MURILLO, JONATHAN CHRISTHIAN
18	PERALTA LAJO, ARACELLY MARIELA	23	LAGUNA FIGUEROA, JOSE ANTONIO	29	VELASQUEZ CONDORI, JUAN HIPOLITO
18	CALCINA CALCINA, CARMEN JENNY	23	CCALLOMAMANI HILASACA, JUAN DIEGO	29	GONZALES ARAPA, MARCOS SATURNINO
18	PHALA TURPO, JORGE	23	VALDEZ VERA, MARIELA CLEMENCIA	29	ALVAREZ ZEGARRA, MARIELA
18	CURSE MONTOYA, JORGE	23	CCAPATINTA MAMANI, MARTHA ROSARIO	29	GONZALES BEGAZO, OSCAR HERNAN
18	CANAZAS CAYO, JUAN PEDRO	23	CHUYACAMA JAVIER, MIRIAM MARILU	29	QUISPE UMIÑA, VANESSA VALENTINA
18	JAUREGUI MACHICAO, JULIO CESAR	23	PAZ LAZO, SANDRA KARINA	30	VELA AQUIZE, DIANA CAROLINA
18	VALDIVIA LOPEZ, LUCIA PILAR	23	BARRIOS ROSAS, VICTORIA PAOLA	30	HUACHALLA APAZA, ESTEFANY MAYUMI
18	MAMANI HUERTAS, MAXIMO TOMAS	24	PARICANAZA CALSIN, BENJAMIN	30	AGUILAR LLOSA, GILDA SHIRLEY
18	VILA MAMANI, MILUSKA MILAGROS	24	CHARCA SUAQUITA DE GALLEGOS, EDIHT ELOINA	30	LLERENA COSSIO, JANETH KATHERINE
18	VARGAS COAGUILA, NILDA MIRYAM	24	COPARI CONDORI, EMA SOLEDAD	30	BELON VALERIANO, JOSE ANDRE
18	MARIN QUICO, PABLO CESAR	24	ZAVALA DIAZ, FRANK RENE	30	NUÑEZ RAMOS, KARELYA RUTH
18	O'DIANA VALDEZ, PETER RICHARD	24	SILVA HUARCAYA, HILVER TORIBIO	30	CUTIPA CUENTAS, LIZBETH AMERICA
18	CEBALLOS PACHECO, ROMAN GUILLERMO	24	PERALTA SALAS, JOSE ENRIQUE	30	FLORES LUQUE, LIZBETH ANGELICA
18	CHANCATUMA MIRANDA, SALOME	24	MEDINA CHOQUE, LIZBETH	30	LLERENA ROLDAN, LUIS ANDRES
18	CORDOVA BELLIDO, YVONNE	24	MELGAR CARDEÑA, MARGARITA ISABEL	30	MALAGA CARRASCO, NATALY ANDREA
18	APAZA CONDORI, ZULMAN MARIBEL	24	GUTIERREZ MESTAS, MARIBEL JANIA	30	MARQUEZ FERNANDEZ, OFELIA ANDREA
19	MEDINA CONDORI, ADALI BETZAIDA	24	PEÑA RODRIGUEZ, MAURO WILLY		
19	NUÑEZ TORRES, ALEJANDRA ISABEL	24	VALLE VALDIVIA, MILAGROS DEL CARMEN		
19	CRUZ ARAPA, HUGO FAUSTO	24	ARENAS TUNQUE, YOSELYN MARYLUZ		
19	DELGADO ZEA, HUMBERTO MATEO	25	CHOQUE SANTOS, ANA CECILIA		
19	CONDORCHOA RODRIGUEZ, JEAN CARLOS	25	CHAVEZ BENAVENTE, BERLY PERCY		
19	RODRIGUEZ CAZORLA, JOSE ANTONIO	25	MARISCAL CCALLO, CECILIA MILAGROS		
19	GALLEGOS MELGAR, JUAN EDGARD	25	RAMOS ALE, ELIZABETH CATALINA		
19	VALENCIA CAYETANO, PERCY RODOLFO	25	VILCA ROMERO, KARINA JOHANA		
19	MENDOZA VILCA, VIRNA CAROL	26	SANCHO VILLANUEVA, ADELAIDA		
20	INO FUENTE MAMANI, ELIZABETH	26	CHAVEZ FUENTES, ALEJANDRINO VITALIANO		
20	SARMIENTO CHOQUE, ELVA	26	SURCO CALCINA, JAIME LEONARDO		
20	TAPIA RAMOS, ERIK OMAR	26	CASTILLO ARIAS, MILAGROS		
20	GONZALES ARAUJO, FELICIA				



FELIZ Cumpleaños

DICIEMBRE

2022

Les desea el Consejo Directivo 2022-2023

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

1 MAYTA SANDOVAL, ELOY
1 BUTILIER CHAMBI, FREDY PERCY
1 ALEJO PAREJA, ISABEL NATALI
1 CASAS AGUILAR, JEAN PAUL
1 BANDA AGUILAR, JESUS MANUEL
1 BUSTAMANTE EDUARDO, JOSE LUIS
1 DIAZ SOTO, JOSE LUIS
1 GARCIA APUCUSI, JOSE LUIS
1 VELANDO SAAVEDRA, JUAN WILFREDO
1 ARAPA AGUILAR, MARICELA MARITZA
1 MAYTA VELASQUEZ, MATALI JAZMIN
1 MOGROVEJO CALSINA, ROSARIO NATALIA
1 TELLO VELASQUE, SONIA
1 TIPO MARROQUIN, STEPHANY MARIA
1 AGUILAR TUNI, YOLANDA RUDY
2 PAREDES CUAYLA, AVELINO JULIO
2 TURPO RIVAS, ELENA PILAR
2 URRUTIA BARRIOS, EUSEBIO PERCY
2 HUAYHUA CALAPUJA, HAYDEE
2 RODRIGUEZ ESPINOZA, JESUS ALVARO
2 MONROY RONDON, LULIANA ELVIRA
2 MAYTA GUTIERREZ, PAULINA
2 DIAZ ROSPIGLIOSI, SERGIO HECTOR
3 CARRAZCO HUAMANVILCA, ASTRID MILEYNA
3 ARAPA MARIÑO, DAYHANA LUZ
3 GOMEZ HERRERA, ESAUD JAVIER
3 PORTILLA TICONA, FABRIZIO
3 CCANCCAPA APARICIO, JAIME DENNIS
3 HUAMAN GARRIDO, LEIDY KAROL
3 MONTOYA BECERRA, LUIS ALBERTO
3 IBARRA CRUCES, MARCEL ORLANDO
3 ARAGON DELGADO, YOSHIRO ALEXANDRA
4 MARTINEZ APAZA, FLORSKA REBECA
4 VILLAFUERTE SANCHEZ, GENESIS ADRIANA
4 HUACARPUMA MAMANI, HILDA
4 BERENGUEL BENAVENTE, JAIME OSWALDO
4 GUTIERREZ MENDOZA, JUAN GUILLERMO
4 ROSAS TORRES, MARIA ANGELA
4 NUÑEZ APARICIO, RAFAEL PEDRO
4 VIZCARRA RODRIGUEZ, SHIRLEY ELENA MARGARITA
4 HUACANI JAILA, YENY
5 MENDOZA UGARTE, CARMEN GIOVANNA
5 MAMANI CONDORI, ISIDRO
5 ARANIBAR PINTO, MANUEL JESUS
5 CCAMA MAMANI, NELLY CRISTINA
5 VALDIVIA FLORES, PEDRO HUMBERTO
5 ZAPANA SUCAPUCA, RICHARD

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

LIZARDO
6 VASQUEZ MIRANDA, ANTHONY ROBERT
6 OVIEDO VASQUEZ, DANTE DARIO
6 TORRES ABRIL, JAIME NICOLAS
6 HUARACHI CUTIPA, JESUS
6 BARRIGA RODRIGUEZ, JOSE LUIS
6 ANCCASI CASTILLO, JUDITH
6 MAQUE CHECA, MAGUELY GABRIELA
6 RENDON DAVILA, MARIA DEL CARMEN
6 COILA QUISPE, MARITZA
6 SAICO FLOREZ, NELSON JUAN
7 RODRIGUEZ QUIROGA, ALBERTO ANIBAL
7 CABALLERO PINTO, ALEXIS REYNALDO
7 PAREDES APARICIO, CARLOS ROLIN
7 HEREDIA MENESES, GABY MONICA
7 PAMO ARANGURI, GILMAR ALBERTO
7 SANTA CRUZ RONDON, GLADYS ELIZABETH
7 MAYHUA QUISPE, LEONEL HIPOLITO
7 AYQUE MELO, LUZMA ROXANA
7 ALLASI BIAMONT, MAURICIO RENATO
7 PACHECO GRANDA, NICOLAS
7 PAREDES VALDIVIA, SONIA ANGELICA
8 CHAVEZ CERVANTES, CARMEN CONCEPCION
8 CONDORI CHURA, EDUARDO HECTOR
8 CHIPANA MAMANI, FAUSTA SONIA
8 QUIROZ LAZARINOS, HAROLD ANTONIO
8 BENAVIDES SHIALER, JORGE CARLOS
8 CARRION CERPA, JOSE LUIS
8 GAMERO JUAREZ, LUIS ROBERTO
8 AROSTIGUE ALFARO, MARIA JUDITH
8 ALVAREZ LEWIS, MARIA RUTH
8 SILVA YANARICO, RONALD WILSON
9 TEJADA GUEVARA, LUDGARDO
9 BORJA VIGIL, LUIS RANDINOVICH
9 PACCOSONCO QUISPE, MARIA ELENA
9 QUISPE MORROCO, MELQUIADES
9 TACO SILVA, NELSON ALBERTO
9 CHAVEZ DELGADO, PAOLA MARILIA
9 RIMACHI TAMAYO, YANIRA YUNAIDE
10 HERRERA ORE, JACQUELINE ZARAGOZA
10 SONCCO LAIME, JUAN CARLOS
10 APAZA HUARANCA, LILIAN LIZBETH
10 TALAVERA MEDINA, LUIS ENRIQUE
10 HANCCO MACHACA, MELQUIADEZ
10 ABRIL HILACHOQUE, NEREIDA AMPARO
10 CERVANTES LOPEZ, NESTOR ALEX
10 ZEBALLOS RIVERA, PABLO HERNAN
10 TAYPE OLIVARES, PAULA FILOMENA
10 CALLATA IQUISE, VANESSA ROCIO

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

10 ANAHUA QUISPE, VICTOR RAUL
10 CHURA QUISPE, WILVER
11 LOPEZ CONDORI, CARLOS ALBERTO
11 GARCIA PANTIGOSO, JARDY SANTIAGO
11 TORRES ZAMATA, JORGE LUIS
11 APAZA PINO, NALDY LUPE
11 LIPA PAREDES, NAYSSA BERSKA
11 CARPIO ALVAREZ, PATRICIO HILARION
11 DELGADO SOTO, ROXANA CAROLINA
11 MENDOZA VALDIVIA, VILMA AURORA
11 HERRERA CHUQUICONDOR, ZARINA MAGALY
12 ARENAS VILCA, DERLY JOSE
12 USCAMAYTA MAMANI, ELSA ELIANA
12 RODRIGUEZ AYLLON, HENRY ANTONIO
12 SUAREZ CHACON, JAIME ALEJANDRO GUADALUPE
12 LEON SOTO, JIMY RODNEY
12 FLORES PEREZ, JORGE JAVIER
12 AGUILAR ALVARADO, JUAN GUADALUPE
12 CAMPANO LOZADA, KATHERINE NATALY
12 PUMA MAMANI, LUIS ALBERTO
13 ROMAN YAÑEZ, BRENDA SILVIA
13 VALDIVIA DELGADO, CESAR ALFREDO
13 NEYRA ARANA, EDWIN JESUS
13 ZAPANA CHOQUEMAQUE, EDWIN RAFAEL
13 CALCINA MAMANI, ELIANA ROXANA
13 CHINO QUISPE, KELLY MILAGROS
13 LEVANO RAMIREZ, LADY DI CYNTHIA
13 QUISPE CONDORI, LUCIA VERONICA
13 HUICHI SOTO, RUBI FABIOLA
13 HUACAN FLORES, YENY FRANCISCA
14 SANTOS DELGADO, CESAR GONZALO
14 GONZALES CALDERON, CRAMER HENRY
14 PORTUGAL VALVERDE, DENISSE ANGELICA
14 MAMANI HUARACALLO, ELIZABETH SOLEDAD
14 RIQUELME APAZA, ELVIS PERCY
14 BEGAZO CHALCO, FRANCISCA LILY
14 FARFAN MENA, JORGE GERARDO
14 GALLEGOS MEDINA, SILDA ELIDA
14 TOHALINO ALPACA, YUBENKA MILAGROS
15 CRUZADO MEZA, CARLOS ABEL
15 MENDOZA LUQUE, ELIZABETH RUTH
15 RODRIGUEZ ALDAZAVAL, FANY LUZ
15 HANCCO SANCHO, FORTUNA ROSA MARIA
15 VALDIVIA OJEDA, HENRY LEONCIO
15 CAYO DEL CASTILLO, IRENE
15 URDAY HUAYTA, JAVIER EUSEBIO

... continuación Saludos

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
15	QUILLE MAMANI, JUAN CARLOS	21	DELGADO FLORES, ROCIO DEL PILAR	27	VARA VALDEZ, JUANA
15	AGUILAR CHOQUE, LILIAN JANET	21	COAGUILA GOMEZ, RONALD PERCING	27	GONZALES PACHECO, LEYLA ESTHER
15	CHOCANO BARRIOS DE VILLANUEVA, MIRELLA ALEJANDRA	21	SONCO QUISPE, TOMASA ROXANA	27	MAMANI CHUQUIJA, LIBIA
15	QUISPE ZAMALLOA, NESTOR	21	VALENCIA RIVERO, WILFREDO TOMAS	27	BARRETO ARIAS, LUIS GUSTAVO
15	ARO MADARIAGA, PATRICIA LUCY	22	PACHAO AYERBE, DEMETRIO EDMUNDO	27	SEGOVIA VILLANUEVA, MARIANELLA LIBERTAD
15	RAMOS RAMOS, PILAR ROSY	22	SALAS GUILLEN, EDITH HONORATA	27	HUAMANI FERNANDEZ, MARLENI NATIVIDAD
15	LLERENA SOSA, SILVIA RUTH	22	CHAVEZ ILASACA, FAUSTO PERCY	28	PANCLAS GORDILLO, CESAR ADEMIR
15	CORNEJO SANCHEZ, WALTER DAMIAN	22	LAJO OLAZABAL, GLADYS LEONOR	28	MONZON ROSAS, HELMUT FRANK
16	FLORES GOMEZ, ABDON	22	CACERES ZUÑIGA, HAYDEE VIVIANA	28	MAMANI ABADO, PAULA CARMEN
16	CCORIMANYA TACO, CHAROLT YULY	22	HERRERA MUJICA, JENNY INGRID	29	CALDERON HERRERA, ADY BEATRIZ
16	POLAR CASTRO, EDGAR MANUEL	22	LASTEROS ARRAYA, LUCILA FLORA	29	PONCE CACERES, DAVID JESUS
16	CHORA COAGUILA, ELIDA ELVA	22	ARMINTA VALENCIA, MARLENY BIBIANA	29	GALDOS PILCO, DENYS AURORA
16	SALAS BALLON, HERBERT ENRIQUE	22	MAMANI QUISPE, MILAN RUPERTO	29	NEYRA ORTIZ, GIULIANA NERY
16	ZEGARRA FELICIANO, LUIS ALFREDO	22	DE LA JARA BENAVIDES, OLGA ANTONIETA	29	GUTIERREZ ZUÑIGA, HENRY JOHN
16	CALCINA LAURA, ROSA LUZ	22	MACEO ASTIGUETA, STEPHANNY CECILIA	29	SUCLLA REVILLA, JORGE LUIS
16	QUISPE HANAMPA, TEODORO VALENTIN	22	VELEZ CHOQUE, WILSON	30	MEDICO PORTUGAL, ADOLFO OSCAR
17	GOYZUETA CUADROS, ANDRES ALONSO	22	SALAS APAZA, YOLANDA LIZBETH	30	PINAZO CUTIMBO, BLANCA GLADYS
17	GALINDO VALENCIA, DEIVIS JOHN	23	REVILLA CACERES, LUIS AUGUSTO	30	ORIHUELA HURTADO, FERNANDO HILTON
17	PEREZ CRUZ, ERIKA RUTH	23	AROQUIPA ALVAREZ, MARITZA TERESA	30	DIAZ RODRIGUEZ, FREDDY MARCEL
17	APAZA VENTURA, GODOFREDO	23	MIRANDA PACHECO, ROLANDO ENRIQUE	30	MORALES CACERES, JORGE RICHARD
17	PACO MENDIGURI, JESSICA MELISSA	23	FIGUEROA QUIÑONES, YENNY WINDER	30	TICONA PEREZ, JUVEL JULIO
17	ANGULO PINTO, PAMELA YESSSENIA	24	VERA TORRES, ANA MELVA	30	PEREDES LAJO, MILAGROS
17	ALMEIDA BENAVENTE, ROLANDO ALEXANDER	24	CONDORI PINEDA, BEATRIZ DIONICIA	30	ALDAZABAL CACERES, MILENKO HECTOR
17	CASTILLO CASTILLO, SHIRLEY SUJEY	24	PORTUGAL GUEVARA, DANAE ESTHER	30	OJEDA ROSAS, SONIA URBELINDA
18	BARCO ACOSTA, DAVID	24	YARI FLORES, DELFINA VILMA	30	SUCAPUCA QUISPE, VANESSA DEL CARMEN
18	GUTIERREZ HUARCAYA, JESUS MAXIMO	24	HINOJOSA RAMOS, JESUS	31	VIZCARRA BELLIDO, CARITO ESPERANZA
18	FARFAN ARMENGOL, JOSE ANTONIO	24	GALDOS RODRIGUEZ, MANUEL ENRIQUE	31	MONTALVO SANCHEZ, CESAR AUGUSTO
18	CANAZAS NUÑEZ, MAGDALENA	24	TTITO CONDORI, MARCOS LEANDRO	31	ZAPANA CANSAYA, FANNY DIANA
18	RODRIGUEZ LAVADO, RAUL MUHAMMAD	24	ARAOZ LAROTA, PAMELA MAGALI	31	NAQUIRA HENRIQUEZ, FELIX ROBERTO
18	GUTIERREZ MONZON, SONIA GLADYS	24	BENAVIDES MANRIQUE, SUSANA JESUS	31	PONCE CAMARA, HUGO ALONSO
18	ARENAS ALVAREZ, VERONICA PAOLA	25	ENRIQUEZ CHOQUE, ESTHER VERONICA	31	FLORES QUISPE, IRMA
19	HUAMAN DE LA GALA, ADOLFO YBANOK	25	HUAYTA TACURI, GABRIELA ROSMERY	31	BARRIOS CORRALES, LIZETH SUGEILY
19	CRUZ YAURI, HERNAN	25	LLAVE APAZA, INDRA MONICA	31	FIGUEROA MARTINEZ, LUZMILA ERIKA
19	SEGURA QUEQUEZANA, JEREMY DARWING	25	BAUTISTA VILLENA, JANETH CAROL	31	QUISPE AMESQUITA, MARCO ANTONIO
19	CARPIO SORIA, JOHNNY NELSON	25	SOTO RETAMOZO, JOSE MANUEL	31	LOPEZ AGUILAR, ROCIO ALEJANDRA
19	HUAMANTALLA BEATO, JUAN LUIS	25	TORRES ORTEGA, LEONCIO JAIME	31	PANDURO RODRIGUEZ, ROMILTO
19	LOAYZA MEDINA, LUCERO MELISSA	25	FERNAN-ZEGARRA PONCE, LILIA ROSENIA	31	GUILLEN LA TORRE, ROSA CANDELARIA MELANIA
19	MAMANI VILCA, MARLENY BRIGILDA	25	ZUÑIGA BOLAÑOS, MIRTA GIOVANA	31	AÑACATA CONDORI, SCHAMERLY STEFANY
19	PARI COPA, NEMESIO	25	FONTELA ALFARO, MONICA ROXANA		
20	DIAZ DE LA CRUZ, DOMINGO JOSE	25	HANCCO VERA, ROLER JESUS		
20	PRADO ORTEGA, FIDEL JORGE	25	NOA SIERRA, STEFANY NARDA		
20	SOLIGNAC RUIZ, JOSE ENRIQUE	25	HUAMANI MOLLO, YELDI VICTORIA		
20	INFANTES CORDOVA, KARINA EMPERATRIZ	26	NUÑEZ BAUTISTA, ELIDA MARISOL		
20	YNCA ROCA YANQUE, MARY LUZ	26	CARCAUSTO QUISPE, GERONIMO MANUEL		
21	GALLEGOS VALENCIA, AMPARO	26	CUTIPA ZELA, IRMA ELIZABETH		
21	GUEVARA ZUÑIGA, ANA MARIA	26	ENRIQUEZ SANCHEZ, KARLA RUTH		
21	COLANA PEÑALOZA, EDILBERTO	26	LUQUE BURGOS, NAYELI		
21	VELARDE BERNEDO, EVELYN CECILIA	26	APAZA DEL CARPIO, PERCY JUNIOR		
21	MALAGA MAMANI, FERNANDINA BETTY	26	ALCAZAR CASAPIA, ROXANA MARINA		
21	VALDIVIA RIVERA, FIORELLA ROSA	27	GRANDA VILLENA, DONILDO LADISLAO		
21	AQUICE CARDENAS, JOSE DAVID	27	MARTINEZ SANCHEZ, ERMITH		
21	VELILLE TORRES, JUAN JOSE	27	MADUEÑO DIAZ, EVA		
21	RIVEROS APAZA, MABEL KATHERINE	27	CONDORI ESCOBEDO, EVA SOLEDAD		
21	VELARDE DE FRANCO, MARIA DEL ROSARIO	27	COAGUILA NUÑEZ, HANS DEIVY		
21	PRIETO ROJAS, NESTOR	27	ARCE RAMOS, JANMHEY		
		27	VARGAS ZEVALLOS, JOSE MANUEL		



... continuación Saludos



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias a nuestro colega:



- **CPC ZARELA LISBE PAREDES GUTIERREZ y CPC MIGUEL ANGEL PAREDES GUTIÉRREZ**, por el sensible fallecimiento de su señora madre FERMINA OLGA GUTIÉRREZ DE PAREDES (Q.E.P.D.), acaecido el 05 de octubre del 2022.
- **CPC JAIME LEONARDO SURCO CALCINA y CPC RICARDO SURCO CALCINA**, por el sensible fallecimiento de su señora madre BASILIA CALCINA GUTIERREZ DE SURCO (Q.E.P.D.).
- **CPC PAUL ALBERTO LEON HORNA**, por el sensible fallecimiento de su señor padre MARCIAL LEON VIGO (Q.E.P.D.), acaecido el 28 de octubre 2022 en la ciudad de San Francisco EEUU..
- **CPC VALERIO TEODORO TICONA APAZA**, por el sensible fallecimiento de su señora madre JUANA CASIMIRA APAZA ESCARCENA (Q.E.P.D.).
- **CPCC BENJAMIN R. OBANDO GOMEZ**, por el sensible fallecimiento de su señor padre FELIPE OBANDO ANDRADE (Q.E.P.D.), acaecido el 01-11-2022.
- **CPC ISABEL DORIS RAMIREZ ALVAREZ**, por el sensible fallecimiento de su señora madre FELICITAS ALVAREZ HUANACO (Q.E.P.D.), acaecido el 04-11-2022.
- **CPC VICTORIA FELICITAS HUAMANI LACACTA**, por el sensible fallecimiento de su señor padre PEDRO ALEJANDRO HUAMANI SANCA (Q.E.P.D.).
- **CPC BORIS ANTONIO VILCA GUTIERREZ**, por el sensible fallecimiento de su señor padre ANTONIO VILCA BENAVENTE (Q.E.P.D.).
- **CPC ANIBAL SULLA ESPINOZA**, por el sensible fallecimiento de su señora madre CATALINA ESPINOZA VDA. DE SULLA (Q.E.P.D.), acaecido el 16-11-2022 en el extranjero.
- **CPC MIRLA YESENIA ZEGARRA MACHICAO**, por el sensible fallecimiento de su señor padre IDELFONSO RAUL CUTIPA VILLALVA (Q.E.P.D.).

Hacemos llegar también nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, noviembre del 2022.
CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023

#NoBajemosLaGuardia

www.ccpaqp.org.pe

... continuación Saludos



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Participación

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del ilustre Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

CPC YANETH VALERIANO QUISPE (Q.E.P.D.)
Acaecido el 18-10-2022 en el departamento de Puno

CPC CARLOS HUMBERTO BURGOS VARGAS (Q.E.P.D.)
Acaecido el 20-10-2022

CPC JUAN HENRY MANRIQUE BEDOYA (Q.E.P.D.)
Acaecido el 06-11-2022

CPC JUAN FLAVIO GOMEZ CARDENAS (Q.E.P.D.)
Acaecido el 18-11-2022

Miembro de nuestra Orden Profesional.
Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, noviembre del 2022.

CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023




COMUNICADOS



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA



INVITACIÓN INSCRIPCIÓN AL COMITÉ FUNCIONAL DE AUDITORÍA

Estimado(a) colega:

Se le invita a participar y formar parte del Comité Funcional de Auditoría, cuyo objetivo es formar y perfeccionar a los colegas que quieran ser parte del mundo de la Auditoría tanto privada como pública.

Para formar parte de este comité debes seguir el siguiente procedimiento:

1. Primero debes completar los formatos adjuntos (Ficha y Curriculum Vitae) y entregarlos físicamente a secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. (Debes contar con un cargo de recepción/secretaría)
2. Luego, debes completar el formulario de preinscripción, adjuntando tu ficha y CV en formato virtual (adicional a la entrega física). Aquí debes contar con la fecha de entrega del cargo de secretaria para que tu Expediente sea revisado cronológicamente por la Directiva del Comité Funcional de Auditoría y proceda tu incorporación.

Arequipa, 04 de octubre del 2022

Junta Directiva del Comité Funcional de Auditoría

#NoBajemosLaGuardia
www.ccpaqp.org.pe



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA



CITACIÓN REUNIÓN PRESENCIAL COMITÉ FUNCIONAL DE AUDITORÍA

Estimado Colega, recibe un cordial saludo por parte de la Junta Directiva del Comité Funcional de Auditoría.

Por este medio y en cumplimiento de los objetivos y fines del comité funcional y de acuerdo a su reglamento interno, le cita a la reunión de tipo presencial para el día **jueves 13 de octubre 2022**, a horas 18:45 horas hasta las 20:30. Asimismo, se le solicita confirmar su participación en el enlace: <https://forms.gle/AKW6wAHwvQA77SV9>

Primera citación: 18:45 horas
Segunda citación: 19:00 horas
ORDEN DEL DÍA:

- Cronograma de sesiones hasta diciembre 2022.
- Reempadronamiento de colegas antiguos.
- Empadronamiento de integrantes nuevos.
- Planificación Congreso 2022 de Auditoría

19:15 - 20:30 horas
Seminario: "Control Interno y su relación con la auditoría financiera"
Ponente: Mag. C.P.C. Mauricio Cabrera Salazar
(Más información en link al final del presente comunicado)

Arequipa, 11 de octubre del 2022

Junta Directiva del Comité Funcional de Auditoría

#NoBajemosLaGuardia
www.ccpaqp.org.pe



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA



CITACIÓN REUNIÓN VIRTUAL COMITÉ FUNCIONAL DE AUDITORÍA

Estimado Colega, recibe un cordial saludo por parte de la Junta Directiva del Comité Funcional de Auditoría.

Por este medio y en cumplimiento de los objetivos y fines del comité funcional y de acuerdo a su reglamento interno, le cita a la reunión de tipo virtual para el día **jueves 27 de octubre 2022**, a horas 19:00 horas hasta las 20:00 horas.

Primera citación: 18:45 horas
Segunda citación: 19:00 horas
ORDEN DEL DÍA:

- Reempadronamiento de colegas antiguos.
- Empadronamiento de integrantes nuevos.

19:15 - 20:00 horas
Seminario: "Sistemas de Control Interno en entidades Gubernamentales"
Ponente: Economista Milagros Boggiano Ybarburi
(Más información en link al final del presente comunicado)

Arequipa, 22 de octubre del 2022

Junta Directiva del Comité Funcional de Auditoría

#NoBajemosLaGuardia
www.ccpaqp.org.pe



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA



CITACIÓN REUNIÓN PRESENCIAL COMITÉ FUNCIONAL DE AUDITORÍA

Estimado Colega, recibe un cordial saludo por parte de la Junta Directiva del Comité Funcional de Auditoría.

Por este medio y en cumplimiento de los objetivos y fines del comité funcional y de acuerdo a su reglamento interno, le cita a la reunión de tipo presencial para el día **jueves 10 de noviembre 2022**, a horas 18:45 horas hasta las 20:30 en nuestro local institucional. Así mismo se le solicita confirmar su participación en el enlace: <https://forms.gle/Lvnm4bbcu18Khm159>

Primera citación: 18:45 horas
Segunda citación: 19:00 horas
ORDEN DEL DÍA:

- Reempadronamiento de colegas antiguos.
- Empadronamiento de integrantes nuevos.
- Planificación Congreso 2022 de Auditoría

19:15 - 20:30 horas
Seminario: "Modalidades de la Auditoría Gubernamental"
Ponente: Mag. C.P.C. Vicente Ruelas Quispe,
(Más información en link al final del presente comunicado)

Arequipa, 08 de noviembre del 2022

Junta Directiva del Comité Funcional de Auditoría

#NoBajemosLaGuardia
www.ccpaqp.org.pe



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA



CITACIÓN REUNIÓN VIRTUAL COMITÉ FUNCIONAL DE AUDITORÍA

Estimado Colega, recibe un cordial saludo por parte de la Junta Directiva del Comité Funcional de Auditoría.

Por este medio y en cumplimiento de los objetivos y fines del Comité Funcional y de acuerdo a su reglamento interno, le cita a la reunión de tipo virtual para el día **miércoles 23 de noviembre 2022**, a horas 19:00 horas hasta las 20:00.

Primera citación: 18:45 horas
Segunda citación: 19:00 horas
ORDEN DEL DÍA:

- Avances sobre el Congreso Regional de Auditoría.
- Otros

19:00 - 20:00 horas
Seminario: "Gestión de Riesgos y Auditoría Interna en momentos de crisis"
Ponente: Mg. Pedro Solís Fernández
(Más información en link al final del presente comunicado)

Arequipa, 17 de noviembre del 2022

Junta Directiva del Comité Funcional de Auditoría

#NoBajemosLaGuardia
www.ccpaqp.org.pe

... continuación Comunicados

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

VEN A CELEBRAR EL DÍA DE LA CANCIÓN CRIOLLA

31 OCT
HORA 5:00 PM.

KARAOKE CONTABLE

¡TE ESPERAMOS!

LUGAR: AUDITORIO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Participan todos los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa hasta agotar capacidad de aforo.

EL KARAOKE SERÁ DE MÚSICA VARIADA

VENTA DE SNACK Y BEBIDAS

www.ccpaqp.org.pe

INFORMES Y CONSULTAS:
L-V 9:00-14:00 y de 16:00-19:00 hrs. y
Sábado 09:30 a 13:30 horas.
959409730
(054) 215015, 285530, 231385 anexo 111

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONVOCATORIA

SOCIEDADES DE AUDITORIA Y AUDITORES INDEPENDIENTES

La Comisión Supervisora de Gestión periodo 2022-2023 invita a las Sociedades de Auditoria y Auditores Independientes hacernos llegar su Propuesta Técnica y Económica para realizar la Auditoria en el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa periodo 2022 en cumplimiento a nuestro Estatuto Institucional.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado hasta el sábado 12 de noviembre del presente año en el horario de 9:30 a 13:30 horas, en Calle Sánchez Trujillo 201 Urbanización La Perla, Cercado o enviar al correo humberto_delgado@live.com hasta las 13:30 horas del mismo día.

Arequipa, 31 de octubre 2022
Comisión Supervisora de Gestión
Periodo 2022-2023

www.ccpaqp.org.pe

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONVOCATORIA

SOCIEDADES DE AUDITORIA Y AUDITORES INDEPENDIENTES

La Comisión Supervisora de Gestión periodo 2022-2023 invita a las Sociedades de Auditoria y Auditores Independientes hacernos llegar su Propuesta Técnica y Económica para realizar la Auditoria en el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa periodo 2022 se ha ampliado.

Por lo que las propuestas se recibirán en sobre cerrado hasta el sábado 19 de noviembre del presente año en el horario de 9:30 a 13:30 horas, en Calle Sánchez Trujillo 201 Urbanización La Perla, Cercado o enviar al correo humberto_delgado@live.com hasta las 13:30 horas del mismo día.

Arequipa, 16 de noviembre 2022
Comisión Supervisora de Gestión
Periodo 2022-2023

www.ccpaqp.org.pe

... continuación Comunicados

 **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

COMUNICADO
CANCHA DE FÚTBOL 11 EN MANTENIMIENTO

Se comunica a los miembros de la orden y público en general, que la cancha de grass natural de fútbol 11 de nuestro Club Social del Contador Público en Sachaca, se encontrará en trabajos de mantenimiento general desde el 14 de noviembre al 31 de diciembre del 2022 por lo que no se podrá usar ni alquilar durante ese periodo.

Agradecemos su comprensión.

Arequipa, 12 de noviembre del 2022
Consejo Directivo
2022-2023

 #NoBajemosLaGuardia
www.ccpaqp.org.pe

 **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

COMUNICADO
CANCHA DE FÚTBOL 8 EN MANTENIMIENTO

Se comunica a los miembros de la orden y público en general, que la cancha de grass natural de fútbol 8 de nuestro Club Social del Contador Público en Sachaca, se encontrará en trabajos de mantenimiento general desde el 09 de diciembre del 2022 al 15 de enero del 2023 por lo que no se podrá usar ni alquilar durante ese periodo.

Agradecemos su comprensión.

Arequipa, 06 de diciembre del 2022
Consejo Directivo
2022-2023

 www.ccpaqp.org.pe

 Consejo Directivo 2022-2023

BENEFICIOS
de nuestros **CONVENIOS**

Descubre los descuentos y promociones especiales para todos los Contadores Colegiados hábiles en Arequipa.

Educativos

Institucionales

Salud y Bienestar

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

L-V 9:00-14:00 y de 16:00-19:00 hrs. y S. 09:30 a 13:30 hrs.
(054) 215015, 285530, 231385 anexo 111
secretaria@ccpaqp.org.pe

www.ccpaqp.org.pe

... continuación Comunicados



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Comité de Damas

Invitación

LUGAR: Local Institucional, Auditorio 2do piso

Invitamos a todos los colegas y amistades de nuestra familia Institucional, a participar de una agradable reunión de confraternidad.

VIERNES 25
Nov. | 7:00 pm.

COLABORACIÓN **S/15⁰⁰**

¡Te esperamos!

con **BAUTIZO de GUACUA**



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

NAVIDAD ES COMPARTIR

Regala Sonrisas

Merry X-MAS

Llevemos alegría y esperanza a los que menos tienen.

Dona juguetes en buen estado y víveres.

Recepción en el CCPA hasta el 17 de diciembre 2022.

Tu generosidad en esta navidad regala muchas sonrisas.

Consejo Directivo 2022-2023



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

-SÁBADO- DIC. 2022 17

HORA : 09:30 HORAS.

LUGAR : CLUB SOCIAL DEL CONTADOR
CALLE CUSCO S/N, DISTRITO DE SACHACA.

NAVIDAD del Hijo del Contador

SHOW, NAVIDEÑO Y ENTREGA DE REGALOS.

INSCRIPCIONES:
Del 03 al 12 de diciembre niños hasta los 9 años.

REQUISITOS: 1. Ser miembro hábil.
2. Inscribir a sus hijos en la Pagina Web.

CAPACIDAD LIMITADA (HASTA CUBRIR CAPACIDAD PARA 600 NIÑOS)

L-V 9:00-14:00 y de 16:00-19:00 hrs. y S. 09:30 a 13:30 hrs.
(054) 215015, 285530, 231385 anexo 111
desarrollo@ccpaqp.org.pe

www.ccpaqp.org.pe

Consejo Directivo 2022-2023



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

COMUNICADO

El Consejo Directivo 2022-2023 del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, hace de conocimiento a los miembros de la orden que para beneficiarse de la entrega de obsequios navideños del presente año (Agenda ejecutiva, panetón y calendario), deberán habilitarse hasta las 13:30 horas del 03 de diciembre del 2022.

Esperamos su apoyo para poder saber la cantidad exacta de colegas hábiles, después de la fecha indicada lamentablemente no podremos atenderlos, muchas gracias por su comprensión.

Arequipa, 23 de noviembre 2022
Consejo Directivo 2022-2023

www.ccpaqp.org.pe



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

COMUNICADO

Estimado(a) colega:

Recogiendo el pedido de los colegas que no pudieron habilitarse dentro del plazo otorgado y por acuerdo unánime del Consejo Directivo se aprobó excepcionalmente la ampliación del plazo para habilitarse hasta las 13:30 horas del **sábado 10 de diciembre del 2022**, para beneficiarse de la entrega de obsequios navideños del presente año (Agenda ejecutiva, panetón y calendario).

Arequipa, 05 de diciembre 2022
Consejo Directivo 2022-2023

www.ccpaqp.org.pe

... continuación Comunicados



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

ENTREGA DE OBSEQUIOS

PARA MIEMBROS HÁBILES A DICIEMBRE 2022

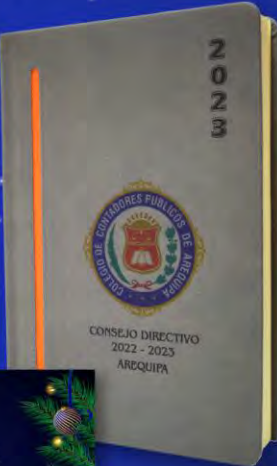
LOCAL INSTITUCIONAL
Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla

HORARIO
Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas y
sábados de 9:30 a 13:30 horas

FECHAS
Del 15 de diciembre 2022
al 14 de enero del 2023.

En caso no pueda apersonarse el
colegiado un familiar puede recoger
presentando carta poder simple y
copia del DNI del colegiado

CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023


OTROS INFORMES

La Junta de Administración del Fondo Mutual, Informa:

Mes de Octubre y Noviembre 2022

ATENCIONES A LOS BENEFICIARIOS

FECHA DE PAGO	COLEGIADO BENEFICIARIO	CONCEPTO	BENEFICIARIOS DEL FONDO MUTUAL	PAGO
18-10-2022	Helard Marcelo Montenegro Guzman	Fallecimiento	Romy Luz Montenegro Salas	7,676.30
11-11-2022	Juan José Talavera Zorrilla	Fallecimiento	Giovanna Margarita Nuñez Remuzgo	2,415.00
			Andrea Gabriela Talavera Delgado	1,207.50
			Juan Sebastian Talavera Nuñez	1,207.50
28-11-2022	Fabio Eley Reinoso Nina	Fallecimiento	Fabio Ivan Reinoso Vilca	2,273.75
			Jessica Silvia Reinoso Vilca	2,273.75
28-11-2022	Carlos Alberto Ortiz Velarde	Fallecimiento	Ignacio Manuel Ortiz Peraltila	3,320.62
TOTAL				20,374.42



Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe



www.ccpaqp.org.pe